CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 06-2021

Sesión Ordinaria No. 06-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con trece minutos del día martes 09 de febrero del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

				FRA	CCIÓN	
Lic. Les	slye Rubén Boj	jorges León	PRESIDENTE	Р.	UNIDAD	SOCIAL
				CRI	STIANA	
Sra. Mercedes Gutiérrez		VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓ		ERACIÓN	
Carvajal			NAC	CIONAL		

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	AUSENTE
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Sra. Marielos Salvadó Sánchez.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. NOMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR DEL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR LAS NOMINACIONES SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa y Junta Administrativa:

INCISO 1.1) CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN ALAJUELA:

> Sra. Jenny Montero Campos, ced 1-791-859.

SE EXCUSA LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA EN LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE INCORPORA EN LA VOTACIÓN LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

SE SOMETE A VOTACIÓN LOS RESTANTE CUATRO MIEMBROS: Sra. Ana Yensy Rojas Morera, ced 2-475-121, Sra. María Rebeca Arroyo Arias, ced 2-631-440, Sr. José Luis Porras Chinchilla, ced 2-692-491 y el Sr. Francisco Montoya Torres, ced 2-585-542. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) ESCUELA CARIBLANCO DE SARAPIQUÍ: RENUNCIA: Sra. Ana Lucía Abarca Fernández, ced 1-1454-823. **NOMBRAMIENTO:** Sr. Rodrigo Araya Mejías, ced 2-390-398

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPÍTULO II. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de la Junta Educativa y la Junta Administrativa.

INCISO 1.1) ESCUELA CARIBLANCO DE SARAPIQUÍ: Sr. Rodrigo Araya Mejías, ced 2-390-398.

INCISO 1.2) CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN ALAJUELA: Śra. Jenny Montero Campos, ced 1-791-859, Sra. Ana Yensy Rojas Morera, ced 2-475-121, Sra. María Rebeca Arroyo Arias, ced 2-631-440, Sr. José Luis Porras Chinchilla, ced 2-692-491 y el Sr. Francisco Montoya Torres, ced 2-585-542.

DOCUMENTOS PENDIENTES ACTA ORDINARIA 05-2021

CAPÍTULO III. INFORMES DE COMISIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCPR-07-2021 de la Comisión Especial del Plan Regulador del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador, que dice: "Sesión Extraordinaria 01-2021 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día martes 19 de enero del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Ing. Roy Delgado Alpízar, Arq. Rafael Valerio Sánchez, Arg. Salomón González Moreno y Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador. Asesora: Licda. Kathya Cubero Montoya. Transcribo artículo Nº 7, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 01-2021 del día martes 19 de enero del 2021. ARTICULO SETIMO: Conforme al artículo 39 del Código Municipal se somete a votación alterar el orden la agenda, para conocer el oficio MA-SCPR-001-2020 posición de la Sub Comisión respecto al oficio MA-SCM-1797-2020 audiencia de los representantes de la Cámara de la Construcción. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, ARQ. RAFAEL VALERIO SÁNCHEZ Y ARQ. SALOMÓN GONZÁLEZ MORENO. Transcribo el oficio que dice:

"Oficio N O MA-SCPR-001-2020: En virtud del acuerdo tomado para el nombramiento de una sub-comisión que analice y dictamine el acuerdo del Honorable Concejo Municipal N O MA-SCM-1797-2020 tomado según artículo segundo, capítulo único de la Sesión Extraordinaria N° 20-2020 del día jueves 08 de octubre del 2020, luego de analizar el documento en el que se transcribe la audiencia brindada a representantes de la Cámara de la Construcción, esta subcomisión ha determinado que, sobre lo expuesto, podemos distinguir claramente dos ejes temáticos, a saber:

- 1. Lo relativo a la solicitud de apoyar, impulsar y unir esfuerzos para lograr la aprobación de la metodología ambiental denominada RECSA (Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental) y MECSA (Manual de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental), como una alternativa a la metodología tradicional, compatible con la normativa ambiental a nivel internacional y que brinda claridad y seguridad jurídica a quienes deseen sacar adelante proyectos de desarrollos constructivos en el país. De forma paralela, el RECSA-POT y el MECSA-POT constituyen herramientas alternativas a la metodología de IFAS (índices de Fragilidad Ambiental) que tienen que ver con la Evaluación Ambiental Estratégica, instrumento empleado y reconocido internacionalmente como herramienta para la incorporación de la variable ambiental a proyectos de ordenamiento territorial.
- 2. Lo relativo a las consecuencias de una posible oficialización de los índices de Fragilidad Ambiental (IFA) elaborados por PRUGAM, lo que impondría que los mapas de IFA integrado elaborados por PRUGAM, con un carácter muy general y excesivamente restrictivos, tengan que ser forzosamente superpuestos al mapa de zonificación de los Planes Reguladores de cada municipio, imponiendo con ello serias limitaciones a proyectos de desarrollo e

infraestructura. Al adoptar de manera obligatoria unos mapas elaborados de manera muy general para un territorio muy extenso como lo es la Gran Área Metropolitana (GAM), las Municipalidades quedarían imposibilitadas para analizar estudios ambientales más específicos que se puedan realizar en su jurisdicción y que van a arrojar resultados más precisos sobre la fragilidad ambiental y, por ende, los posibles impactos ambientales que el desarrollo de proyectos puedan provocar en cada caso.

Esta sub-comisión ve con gran preocupación las posibles consecuencias de la inacción con respecto a cada eje temático aquí desglosado, pues, de no tomar resoluciones concretas, el desarrollo de nuestro Cantón podría verse seriamente constreñido.

En lo concerniente a la metodología RECSA-POT y MECSA-POT, si bien este gobierno local cuenta con una propuesta de ordenamiento territorial con un trámite de Viabilidad Ambiental muy adelantado ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), se debe considerar que, una vez aprobados, los planes reguladores deben ser actualizados regularmente (Artículo 169 de la Constitución Política, Artículos 15 y 17 de la Ley de Planificación Urbana Nº 4240, Código Municipal Nº 7794 y Ley Orgánica del Ambiente, Nº 7554 entre otros).

El Manual de Planes Reguladores como instrumento de Ordenamiento Territorial establece que el seguimiento del plan regulador adoptado debe de ser anual y se evalúe al menos quinquenalmente dicha implementación.

Es, por tanto, imperativo, contar con seguridad jurídica a la hora de actualizar nuestra herramienta de ordenamiento territorial, siguiendo una metodología internacionalmente, clara, concisa y abierta a ser aplicada por cualquier consultor o grupo de consultores, como lo es el RECSA-POT y el MECSA-POT.

Por su parte, la adopción de mapas de FAS de manera obligatoria, basados en estudios desactualizados y realizados de manera generalizada para toda la GAM, constituye un riesgo latente para el desarrollo de nuestro Cantón, en el tanto se imposibilita la realización de estudios, como los mapas de IFA elaborados por ProDUS-UCR, que determinen con mayor exactitud cuáles zonas poseen baja, media o alta fragilidad ambiental.

Ante los riesgos y amenazas que aquí se señalan y que los señores Guillermo Carazo y Gabriela San Román muy amablemente nos evidenciaron, esta sub-comisión recomienda unir esfuerzos a nivel municipal, para promover la rápida adopción de la metodología RECSA-MECSA y RECSA-POT y MECSA-POT, como una alternativa a la metodología IFA, mediante un voto de apoyo y una excitativa a las autoridades respectivas para su rápida aprobación. De igual forma, promover la iniciativa a nivel de FEDOMA, de la UNGL- y de otras organizaciones municipales.

Al mismo tiempo, establecer una firme oposición ante la inminente oficialización de los IFAs de PRUGAM como una imposición a las Municipalidades del país, obligándolas a adoptar estos mapas por encima de sus herramientas de ordenamiento territorial".

POR TANTO: Esta comisión acuerda: 1) Trasladar el oficio MA-SCPR-001-2020 al Concejo Municipal. 2) Recomendar al Honorable Concejo Municipal dar un voto de apoyo a una apertura de nuevas metodologías de estudio de evaluación de impacto ambiental tanto para planes reguladores como para proyectos constructivos, RECSA-MECSA y RECSA-POT y MECSA-POT, como una opción alternativa. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, ARQ. RAFAEL VALERIO SÁNCHEZ Y ARQ. SALOMÓN GONZÁLEZ MORENO. OBTIENE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO A UNA APERTURA DE NUEVAS METODOLOGÍAS DE ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL **TANTO PARA PLANES REGULADORES** COMO **PARA PROYECTOS** CONSTRUCTIVOS, RECSA-MECSA Y RECSA-POT Y MECSA-POT COMO UNA POSITIVOS, **VOTOS OPCIÓN ALTERNATIVA.** OBTIENE ОСНО NEGATIVOS DEL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

Muchísimas gracias, no voy a discutir el tema, la verdad es que este Concejo no se le permitió conocer de la voz propia del gestor, de los intereses de fragilidad ambiental, de qué estamos hablando, se le dio más audiencia a un sector comprensible, entiendo por qué. Omití algo decir que es muy importante ahí viene refiriéndose a los mapas del programa que son escala 1, 10.000, mientras los mapas del plan regulador propuestos por PRODUS es 1x25.000 cualquier topografo sabe a menor escala, mayor detalle y esa ambigüedad en la escala también tiene su nebulosa, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Buenas noches, mi voto negativo fue basado en la exposición que dieron los representantes de este proyecto en una sesión extraordinaria y básicamente puede ser una cuestión de redacción como decía una compañera del Concejo, porque ellos fueron muy claros que han tenido mucho tropiezo dentro del mismo SETENA, donde ellos mismos están y que el proyecto está en pañales, o sea, todavía le falta desarrollo, entonces la iniciativa puede ser buena, pero en este momento creo que no es el momento idóneo para apoyar y decir se acepta o no se acepte, sino podría ser sígase trabajando, pero en este momento mi punto es que ellos dijeron que todavía les falta mucho, no está terminado, está en pañales, fueron las palabras que utilizaron, entonces por eso mi voto negativo, gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCCIAM-01-2021 de la Comisión Especial del Intrainstitucional AYA-Municipalidad del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: en Sesión Ordinaria Nº 01-2021 celebrada a las catorce horas con cuatro minutos del día viernes 15 de enero del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Selma Alarcón Fonseca, SUPLE: Sr. Leonardo García Molina y MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2021 del día viernes 15 de enero del 2021. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio MA-SCM-1823-2020, de Secretaría del Concejo, con referencia oficio UCASA-0128-2020 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, asunto: "garantizar de manera adecuada, eficiente y directo el derecho al agua potable a todos los seres humanos que habitan en viviendas o terrenos en derechos". Transcribo el oficio, que indica: "ARTÍCULO PRIMERO: Oficio UCASA-0128-2020 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, suscrito por el Sr. Denis Espinoza Rojas, Presidente Junta Directiva, que dice: "Se notifica acuerdo de la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, según consta en el acta número 290, sesión celebrada el miércoles 22 de julio del 2020: Reforma Constitucional Derecho al Acceso al Agua, Ley Nº. 9849 "ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTICULO 50 Y DE UN TRANSITORIO AL TITULO XVIII, CAPÍTULO ÚNICO, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA", publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 159 del 02 de julio de 2020. En virtud de que existen viviendas construidas en terrenos inscritos en derechos, muchos casos no cuentan con un acceso adecuado al agua

potable y las instituciones responsables de suministrar dicho servicio por la misma situación

no lo están cobrando, dejando de percibir recursos económicos para maximizar el funcionamiento institucional en beneficio del servicio que prestan. Como es de conocimiento, las viviendas en mención son habitadas por seres humanos y además nuestra legislación cuenta con la Ley Nº. 2755 Sobre Localización de Derechos Indivisos. En aras de que se cumpla la Reforma Constitucional Derecho al Acceso al Agua, Ley Nº. 9849 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 159 del 02 de julio de 2020: Se acuerda: Respetuosamente, solicitar al Directorio de la Asamblea Legislativa y a las instancias competentes de brindar el servicio de agua potable en el Cantón Central de la Provincia de Alajuela, realizar acciones para que se le garantice de manera adecuada, eficiente y directo el Derecho al Agua Potable a todos los seres humanos que habitan en viviendas construidas o establecidas en terrenos en derechos, en los casos que dichos terrenos no cuenten con acceso por calle o camino público se coordine con los interesados la creación de servidumbre de acueducto o instalación de macro medidores, así también los entes prestatarios del servicio de agua potable se garanticen su cobro de manera adecuando y en especial se cumpla en todos sus extremos con la Reforma Constitucional Ley N°. 9849 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 159 del 02 de julio de 2020. Aprobado por unanimidad. Aprobado por los(as) directivos(as): Denis Espinoza Rojas, José Luis Aguirre Carballo, Sonia Vargas Castro, María Isabel Salas Quesada, María del Pilar Castro Arce, Kevyn Vargas Artavia, Yajaira Estefanía Murillo Molina. Presentes los integrantes de la fiscalía: Pablo Campos Carvajal, Jesús Artavia Álvarez y Susan Vásquez Guzmán. Notificaciones o respuestas se aceptan en las siguientes direcciones electrónicas: despinozarojas@hotmail.com; despinozarojas@gmail.com". SE ucasa2017@gmail.com; RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y AYA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

POR TANTO: ESTA COMISIÓN ACUERDA: Recomendar al honorable Concejo Municipal dar por recibido el oficio MA-UCASA-0128-2020 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. LEONARDO GARCIA MOLINA Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCCIAM-01-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCCIAM-02-2021 de la Comisión Especial del Intrainstitucional AYA-Municipalidad del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "en Sesión Ordinaria Nº 01-2021 celebrada a las catorce horas con cuatro minutos del día viernes 15 de enero del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Selma Alarcón Fonseca, SUPLE: Sr. Leonardo García Molina y MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo Nº 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2021 del día viernes 15 de enero del 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce oficio MA-SCM-1991-2020, de Secretaría del Concejo, con referencia oficio PRE-2020-0564 de Yamileth Astorga Espeleta, Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, asunto: "adición al artículo 50 de la Constitución Política, no exime al interesado de presentar los requisitos técnicos y legales para la dotación del servicio de agua y/o alcantarillado". Transcribo el oficio, que indica: "ARTÍCULO QUINTO: Oficio PRE-2020-0564 del Yamileth Astorga Espeleta Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que dice: "En atención a los documentos que fueron remitidos a este despacho, mediante el oficio Nº MA-SCM-1454-2020 suscrito por la señora María del Pilar Muñoz Alvarado, en su condición de coordinadora a.i. del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal y la carta Nº UCASA-0117-2020 suscrita por el señor Denis Espinoza Rojas, en su

condición de Presidente de la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, procedo a dar respuesta conforme a los siguientes considerandos.

En el oficio Nº MA-SCM-1454-20202, se transcribe el artículo Nº4, capítulo I, de la Sesión Extraordinaria N° 17-2020 del 20 de agosto del 2020, que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: Oficio UCASA-0117-2020 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, suscrito por el Lic. Denis Espinoza Rojas, Presidente, que dice: "Se notifica acuerdo de la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, según consta en el acta número 290, sesión celebrada el miércoles 22 de julio del 2020: Reforma Constitucional Derecho al Acceso al Agua, Ley No. 9849 "ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y DE UN TRANSITORIO AL TÍTULO XVIII, CAPÍTULO ÚNICO, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA", publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 159 del 02 de julio de 2020.

En virtud de que existen viviendas construidas en terrenos inscritos en derechos, muchos casos no cuentan con un acceso adecuado al agua potable y las instituciones responsables de suministrar dicho servicio por la misma situación no lo están cobrando, dejando de percibir recursos económicos para maximizar el funcionamiento institucional en beneficio del servicio que prestan. Como es de conocimiento, las viviendas en mención son habitadas por seres humanos y además nuestra legislación cuenta con la Ley No 2755 Sobre Localización de Derechos Indivisos." En aras de que se cumpla la Reforma Constitucional Derecho al Acceso al Agua, Ley N°. 9849 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 159 del 02 de julio de 2020:

Se acuerda: Respetuosamente, solicitar al Directorio de la Asamblea Legislativa y a las instancias competentes de brindar el servicio de agua potable en el Cantón Central de la Provincia de Alajuela, realizar acciones para que se le garantice de manera adecuada, eficiente y directo el Derecho al Agua Potable a todos los seres humanos que habitan en viviendas construidas o establecidas en terrenos en derechos, en los casos que dichos terrenos no cuenten con acceso por calle o camino público se coordine con los interesados la creación de servidumbre de acueducto o instalación de macro medidores, así también los entes prestatarios del servicio de agua potable se garanticen su cobro de manera adecuado y en especial se cumplan todos sus extremos con la Reforma Constitucional Ley Nº. 9849 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 159 del 02 de julio de 2020. Aprobado por unanimidad. (...)"

En referencia a lo anterior, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana, Ley 4240; lo correspondiente a "terrenos en derechos" es compatible con la definición de fraccionamiento consignada en esta normativa, motivo por el cual resultan aplicables todas las disposiciones asociadas a esta tipología de proyectos.

Fraccionamiento, es la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes: incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, <u>localizaciones de derechos indivisos</u> y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles. Ley 4240 (El Subrayado no es del original)

Ahora bien; la Ley N°9849 que adicionó un párrafo al artículo 50 y un transitorio al Título XVIII, Capítulo único, Disposiciones Transitorias de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua estableció:

ARTICULO 1- Se adiciona un párrafo al final al artículo 50 de la Constitución Política. El texto es el siguiente:

Artículo 50- [...] Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

En materia constitucional nuestro país ha elevado al más alto nivel normativo, los bienes jurídicos que ha calificado como fundamentales, resguardando con ello los derechos humanos que deben ser protegidos y garantizados a través de una tutela efectiva, incluyendo el derecho humano de acceso al agua; vinculado a la vez con el derecho humano a la vida, la salud y al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que se plasma en el mismo artículo 50 de la Carta Magna.

El hecho que el ser humano pueda tener acceso al recurso hídrico, sin que se altere el equilibrio del medio ambiente, no contrapone la supremacía de un bien jurídico sobre otro, sino que se busca garantizar de forma integral la existencia del ser humano en uno de sus derechos más básicos, el cual debe ser tan factible, como el hecho de que ese acceso no impacte negativamente el entorno que necesita garantizarse para su subsistencia a perpetuidad.

Considerando lo anterior, el derecho de acceso al agua debe ser regulado integralmente y no debe interpretarse como una autorización al incumplimiento de los requisitos técnicos y legales para obtener los servicios.

La Sala Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado, con relación al cumplimiento de los requisitos dispuestos reglamentariamente, para la obtención de los servicios. Al respecto mencionamos las siguientes resoluciones:

De lo anterior, se colige que el denominado derecho fundamental al agua debe concederse a todas las personas, lo que implica que todos los individuos tengan la posibilidad de acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios de agua potable, toda vez que la misma resulta esencial para la vida y la salud humana. Ahora, si bien, el servicio de agua potable es un servicio público catalogado como derecho fundamental, lo cierto es que esta prestación puede someterse al cumplimiento de requisitos y criterios técnicos por parte del Estado, por medio de instituciones como el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como las asociaciones administradoras de acueductos y alcantarillados y las municipalidades que prestan el servicio de suministro de agua potable, quienes cuentan con la potestad de regular el servicio, exigir requisitos y establecer los parámetros técnicos correspondientes-v. gr. Sentencias Nº 2007-013310 de las 10:57 horas de 14 de setiembre de 2007 y Sentencia Nº 2018-006747 de las 09:30 horas de 27 de abril de 2018-" (Sala Constitucional Res. Nº **2020009350** de las nueve horas quince minutos del veintidós de mayo de dos mil veinte).

"Alega, si bien es totalmente cierto que el agua es vital o indispensable para la humanidad, la Sala Constitucional ha señalado que para optar por un servicio de agua potable el administrado debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicio a los Clientes y la Ley General de Agua Potable "...No es posible obligar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a eludir los presupuestos establecidos en su Reglamento de Prestación de Servicios ni en la Ley General de Agua Potable (...)" La Jurisprudencia de la Sala ha sido reiterada en reconocer el denominado derecho fundamental del agua pero aclarando que el mismo no implica un acceso irrestricto a los servicios de agua, o un ejercicio indiscriminado de éste de manera que exista una obligación de los entes que prestan dicho servicio de brindarlo en cualesquiera condiciones y oportunidad, además de reconocer que la administración válidamente puede establecer requisitos generales de necesario cumplimiento por parte de sus usuarios."(Sala Constitucional Res. Nº 2018001108 de a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciocho.)

Y aún más reciente: "[...] Por otra parte, se le debe indicar al recurrente que el carácter de derecho fundamental al agua potable no implica un acceso irrestricto a dicho servicio público, por cuanto pueden presentarse imposibilidades técnicas o incumplimiento de requisitos infraconstitucionales -como en su caso-, con base en los cuales la Administración, válidamente, puede denegar el servicio. [...] (El subrayado no es del original) (Sala Constitucional Res. Nº 2020015195 las nueve horas quince minutos del catorce de agosto de dos mil veinte).

Bajo esta perspectiva, es necesario mencionar que el derecho humano al agua, como también ocurre con otros derechos, no es ilimitado e irrestricto, sino que factores como su carácter finito, su vulnerabilidad y los costos económicos que requiere su preservación, distribución y tratamiento, llevan a desechar una visión de dicho derecho como un reconocimiento a su acceso inmediato, ilimitado y gratuito a todos los usuarios y para todos sus distintos usos."

Así también, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política citado, preciso indicarle que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) promulgó el Reglamento de Renovación Urbana, publicado en el Alcance Nº 121 a La Gaceta Nº 103 del 1 de junio del 2017, instrumento que refiere entre otros a aquellas "...edificaciones e infraestructura urbana que, teniendo sus ocupantes la tenencia legal de la tierra, se han desarrollado sin observar las normas de fraccionamiento, urbanización y construcción", los cuales han sido definidos como asentamientos irregulares.

Este reglamento ha sido expuesto por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), así como también por el INVU, motivo por el cual, para el caso particular de la provincia de Alajuela, fue acogido por la Corporación Municipal Cantón Central de Alajuela, según en el Acuerdo Municipal que consta en el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 47-2017 celebrada el 21 de noviembre del 2017, así reiterado en el artículo cuarto, capítulo IV. Informes de comisión del Acta de la Sesión Ordinaria Nº 38-2018 celebrada el 18 de setiembre del 2018, cito:

El Concejo Municipal el 21 de noviembre del 2017 mediante el acuerdo MASCM-2157-2017, artículo primero del capítulo V de la Sesión Ordinaria Nº 47-2017 aprobó la aplicación del Reglamento de Renovación Urbana y que en dicho instrumento en el artículo 7 y 8 del capítulo IV indican la elaboración y ejecución del Plan Proyecto, dado la complejidad de la aplicación de estos proyectos.

- ΕI departamento del Proceso Planeamiento Construcción V Infraestructura tiene dentro de sus proyectos la renovación y recuperación de los proyectos consolidados del Cantón Central de Alajuela.
- b) La renovación de estos proyectos recae dentro de la planificación urbana. (El subrayado no es del original)

Adicionalmente, es oportuno indicara todos los miembros de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela que, ante la identificación de diversas situaciones relacionadas a la desatención de obligaciones relacionadas al quehacer inmobiliario, en el año 2019, a partir de la coordinación interinstitucional promovida por el Ministerio de la Presidencia, se concretó el instrumento regulatorio para casos excepcionales, correspondiente a la directriz N° 061-MP-MIVAH-S-MINAE-MAG publicada en el Alcance No. 243, Gaceta No. 210 del 05 de noviembre del 2019, así como el procedimiento para su aplicación, acuerdo de Junta Directiva 2019-412, publicado en La Gaceta Nº 230 del martes 3 de diciembre del 2019 y donde, para los casos concretos de asentamientos humanos, incluidos los denominados "terrenos en derechos"; resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Directriz Nº 061-MP-MIVAH-S-MINAE-MAG, cito:

Artículo 1.- Los jerarcas del Ministerio de la Presidencia, del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Ambiente y Energía y de las instituciones involucradas generaran los procesos de coordinación, con fundamento en las competencias de rectoría sectorial v rectoría técnica, a fin de integrar los aspectos propios en materia territorial, urbanística, vial y ambiental, <u>que permitan solventar de forma articulada los requerimientos técnicos para la</u> prestación efectiva, tanto legal como material, de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, saneamiento, pluvial y red de hidrantes en todo el territorio nacional, <u>de conformidad con la normativa vigente</u>. (El subrayado no es del original)

Artículo 2.- El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía, dentro del marco de sus competencias rectoras, velarán porque se cumpla con lo establecido en el artículo 1 de la presente directriz, para lo cual coordinará lo que corresponda con el Ministerio de la Presidencia, e informarán trimestralmente al Consejo de Gobierno del estado de ios procesos de coordinación y ejecución de las actividades propuestas.

En el entendido que la normativa vigente invocada en esta Directriz; involucra distintas aristas y competencias que deben ser consideradas de forma articulada para solventar los requerimientos técnicos para la prestación efectiva, tanto legal como material de los servicios provistos por este Instituto; y debido a que, en la mayoría de los asentamientos humanos identificados están ausentes las licencias constructivas, el cumplimiento de las normas urbanísticas e inclusive el manejo de aguas residuales y pluviales, los procedimientos de coordinación permanecen activos e inclusive se ha promovido el Proyecto de Ley que se tramita mediante Expediente Legislativo N° 22.222, "Ley de Transformación y Titulación de Asentamientos Humanos Informales e Irregulares" toda vez que las inadvertencias de índole técnico y legal imposibilitan a este Instituto; así como a cualquier otro prestador legalmente constituido para brindar los servicios en las condiciones actuales que se distinguen en estos asentamientos, lo cual también ha sido ratificado por la Sala Constitucional en distintas sentencias ulteriores a la promulgación de la Ley 9849 que motiva el acuerdo comunicado, cito:

Por otra parte, se le debe indicar al recurrente que el carácter de derecho fundamental al agua potable no implica un acceso irrestricto a dicho servicio público, por cuanto pueden presentarse imposibilidades técnicas o incumplimiento de requisitos infraconstitucionales - como en su caso-, con base en los cuales la Administración, válidamente, puede denegar el servicio. (El resaltado y subrayado no son del original) Sentencia Nº 2020015195 de la Sala Constitucional de las nueve horas y catorce minutos del 14 de agosto del 2020. Por tanto, la adición al artículo 50 de la Constitución Política, no exime al interesado de presentar los requisitos técnicos y legales para la dotación del servicio de agua y/o alcantarillado.

En consecuencia; los requisitos y condiciones para obtener los servicios de agua potable, se encuentran dispuestos en los artículos 6, 13, 20, 21, 51 y 52 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA publicado en el Diario Oficial No. 242, alcance 285 del 20 de diciembre 2019 y adicionado en la Gaceta Digital N°10, Alcance N°6 del viernes 17 de enero 2020; en consonancia con el Reglamento Técnico Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013 publicado en el Alcance Digital N° 50, Diario Oficial La Gaceta N°186 de 29 de setiembre de 2014 y su reforma publicada en el Alcance Digital N° 55 Diario Oficial La Gaceta de 12 de abril de 2016; en concordancia con las regulaciones contenidas en el artículo 6 de este cuerpo normativo, que dispone: "AyA prestará los servicios de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales dentro del área de cobertura, siempre que cuente con factibilidad técnica y legal".

Es así que; una vez cumplidas las regulaciones antes señaladas, se valorarán las solicitudes de nuevos servicios en el sector señalado, para dotar al usuario de un servicio óptimo en cuanto a calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, igualdad, acceso universal, eficiencia, oportunidad, sostenibilidad y con un enfoque de derecho humano, a la luz de las regulaciones contenidas en el Reglamento para la Prestación de Servicios de AyA; antes señalado". SE RESUELVE: 1-TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL AYA-MUNICIPALIDAD PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2-TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL INVU-MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO". **POR TANTO: ESTA COMISIÓN ACUERDA:** Recomendar al honorable Concejo Municipal dar por recibido el oficio PRE-2020-0564 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA). OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. LEONARDO GARCIA MOLINA Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCCIAM-02-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-SCCIAM-03-2021 de la Comisión Especial del Intrainstitucional AYA-Municipalidad del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 01-2021 celebrada a las catorce horas con cuatro minutos del día viernes 15 de enero del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Selma Alarcón Fonseca, SUPLE: Sr. Leonardo García Molina y MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo Nº 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2021 del día viernes 15 de enero del 2021. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce oficio MA-SCM-2012-2020, de Secretaría del Concejo, con referencia moción suscrita por MSc. Alonso Castillo Blandino, respecto calle que Comunica Rincón Chiquito La Pradera, reemplazo de cañería. Transcribo el oficio, que indica: "ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los síndicos de La Guácima Sra. Ligia Jiménez Calvo y el Sr. Alvaro Arroyo Oviedo. "CONSIDERANDO QUE: 1. Que La Calle que comunica Rincón Chiquito La Pradera es Calle Municipal. 2. Que en el deterioro de esa calle es evidente.

3. Que es la ruta de comunicación de una población aproximada de 4500 personas vecinas de Rincón Chiquito, San Charbel, Prados del Bosque, Los Malinches, La Pradera y Linda Vista. 4. Que el AyA debe cambiar la tubería principal que abastece está zona, ya que es deficiente y cuenta con daños de forma constante. POR TANTO, PROPONEMOS LOS SIGUIENTE: 1. Solicitar a la Administración en las medidas de las posibilidades: a. Que se realice un bacheo como medida paliativa con urgencia para poder garantizar el traslado a los vecinos de esa población. b. Que la Unidad de Gestión Vial realice un perfil y presupuesto del proyecto de construcción de una nueva carpeta asfáltica y su debida conformación. 2. Solicitar al Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que se le indique a esté Concejo Municipal, en un plazo no mayor a 15 días: a. Sí el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cuenta con los recursos para el remplazo de la tubería. De no contar con los recursos que se indique en qué plazo podría con la obra. b. Indicar sí existe la viabilidad técnica para construir la nueva carpeta, sin que a posterior sea dañada por el AyA en reparaciones de sus tuberías, ya que se iría en contra del erario interviniendo la calle y luego dañándola". SE RESUELVE 1.- APROBAR LA MOCIÓN Y ADEMÁS SE TRASLADA A LA COMISIÓN ESPECIAL INTRAINSTITUCIONAL DEL AYA Y MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

POR TANTO: ESTA COMISIÓN ACUERDA: Comunicar al honorable Concejo Municipal que por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), se prevé la inversión por parte de un desarrollador privado para mejorar la cañería de agua potable entre Rincón Chiquito y Rancho San Miguel, Guácima. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. LEONARDO GARCIA MOLINA Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCCIAM-03-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-SCCIAM-04-2021 de la Comisión Especial del Intrainstitucional AYA-Municipalidad del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2021 celebrada a las catorce horas con cuatro minutos del día viernes 15 de enero del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Selma Alarcón Fonseca, SUPLE: Sr. Leonardo García Molina y MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo Nº 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2021 del día viernes 15 de enero del 2021. ARTÍCULO CUARTO: Se conoce oficio SG-GSP-RC-2020-00513, de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con referencia disponibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el inmueble Nº 225617-000. Transcribo el oficio, que indica: "SG-GSP-RC-2020-00513: Conforme a las competencias conferidas por Ley a la Dirección a su cargo, reguladas según lo dispuesto en los incisos 3) y 4) del Artículo N $^{\circ}$ 7 de la Ley de Planificación Urbana, esto es "Asesorar y prestar asistencia a las municipalidades y a los demás organismos públicos dedicados a la planificación, en todo cuando convenga alc establecimiento o formato de esta disciplina; y Ejercer vigilancia y autoridad para el debido cumplimiento de las normas de interés nacional comprendidas en esta ley en los reglamentos de desarrollo urbano", por lo que respetuosamente acude este Instituto en este sentido. Lo anterior por cuanto en la Región Central Oeste de AYA se ha recibido solicitud de análisis de viabilidad por disponibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el inmueble inscrito con matrícula de Folio Real 2225617-000 y plano catastrado A-71 1021-1987 para el que se adjuntó Certificado de Uso de Suelo emitido por la Municipalidad de Alajuela mediante resolución MAACC-06576-2020, el cual indica que, de conformidad con el Reglamento del Uso de Suelo, Reglamento Plan Regulador Urbano (PRU) del Cantón de Alajuela, publicado en el Alcance N º 6 a La Gaceta N ⁰ 21 del viernes 30 de enero del 2004, la finca se emplaza dentro de la zonificación denominada Zona Semi Urbana (ver Figura 1).

Según lo dispuesto en el Título XXI de la citada norma, numerales 150, 151 y 152 se establece como uso conforme la vivienda de muy baja densidad, establecido este valor en 4 viviendas por hectárea o lo que es equivalente a 1 vivienda por cada 2500m² de área de terreno. No obstante, la resolución MA-ACC-06576-2020 indica que el terreno se clasifica como Zona Residencial de Baja Densidad y con lotes mínimos de 500m², ello fundamentado en el respeto al Uso de Suelo otorgado en el año 2000 (N º 1323/DU/U/OO) y a las resoluciones MA-PPCI-0564-2020, siendo en su esencia que la emisión de Suelo en el año 2000 generó derechos subjetivos y que existe abundante jurisprudencia respecto a que un acto declarativo confiere tales derechos.

Por lo anteriormente expuesto, solicita la Dirección Regional de AYA se aclare la procedencia de lo resuelto por el Gobierno Local, pues la resolución C-028-2013 de la Procuraduría General de la República, fechado previo a la emisión del documento MA-PPCI-0215-2014 de la Municipalidad de Alajuela, entre sus aspectos medulares señala, cito:

<u>"...hay que tener presente que una situación iurídica consolidada es aquella que, </u> prevista en abstracto por una norma, se ha concretado respecto de un suieto <u>qenerando consecuencias prácticas, esto es, efectivamente realizadas</u>""El certificado de uso de suelo entonces, no da como resultado la consolidación de una situación jurídica ni la adquisición de derechos subjetivos".

"Al respecto, el voto 644-2005 de las 18:35 horas del 25 de enero de 2005, de la Sala Constitucional, señaló: (...) En razón de lo anterior, un certificado de uso de suelo per se no implica la creación de un derecho subjetivo a favor de un titular del respectivo inmueble, sino que únicamente describe el uso del suelo que se puede dar en un momento determinado...'

Anteriormente, la Sala Constitucional mantenía un criterio diferente a los indicados supra con respecto a si los certificados de uso de suelo generaban derechos subjetivos (ver sentencia N $^{\circ}$ 5832-2006). Sin embargo, en la Resolución N $^{\circ}$ 9715-2012 de las nueve horas cinco minutos de/ veinte de julio de dos mi/ doce, la Sala Constitucional acoge la postura de esta Procuraduría y del Tribunal Contencioso Administrativo...

"Por lo que a partir de dicho pronunciamiento se supera la contradicción entre la jurisprudencia administrativa y judicial ordinaria con la constitucional, y se establece una única línea interpretativa con respecto a los efectos jurídicos de los certificados de uso de suelo como actos administrativos".

De lo examinado por la Región Central Oeste de AYA para este caso, en principio, el análisis y resolución emitida por la Municipalidad de Alajuela no resulta concordante con lo señalado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-028-2013, por lo que se requiere confirmación por parte del INVU con fundamento en sus potestades, si lo resuelto en cuanto a densidad y tamaño de lote permitido mediante documento MA-ACC-06576-2020 -Uso de Suelo- es conforme, ello por cuanto dicha resolución afecta los intereses institucionales y locales asociados a la planificación de obras futuras por parte del Instituto, conforme lo determinado en la "Factibilidad y Diseño Final de Mejoras de Varios Sistemas de Aqua Potable BCE 11-AyA FASE 1', producto de la consultoría AYA-BCIE-IDOM, la cual consideró como información oficial de zonificación y densidades habitacionales, para el consecuente dimensionamiento de redes futuras de abastecimiento de agua potable, lo establecido en el Reglamento del Uso de Suelo, Reglamento Plan Regulador Urbano (PRU) del Cantón de Alajuela.

En consecuencia, la resolución MA-ACC-06576-2020 de Uso de Suelo podría suponer un desacato a lo establecido en dicha normativa, lo cual también ha sido atendido antes por la Procuraduría General de la República, cito:

No ha de olvidarse que los planes reguladores son de acatamiento obligatorio para los administrados y la Administración, en tanto no sean modificados por medio de otro acto normativo dictado con apego a los procedimientos legales (Ley 4240, artículo 17; dictámenes C327-2001 y C-106-2008). (El resaltado no es del original). Siendo que la excepcionalidad de autorización emitida por la Municipalidad de Alajuela se fundamenta en un análisis de jurisprudencia que no se ajusta a lo previamente dictaminado por la Procuraduría General de la República en relación con los derechos subjetivos relacionados con el otorgamiento de Usos de Suelo, máxime que se constata en los documentos del Gobierno Local que los trámites realizados al amparo del Uso de Suelo emitido en el año 2000 se ejecutan durante los años 2014 y 2015, es decir, 10 años después de emitido y estando en vigencia el Reglamento Plan Regulador Urbano (PRU) del Cantón de Alajuela, por tanto, se agradece la asesoría a esta Dirección en relación con este caso específico, dado los efectos adversos (vida útil calculada a la infraestructura dimensionada para el abastecimiento de agua potable) que una densidad mayor a la permitida en el Plan Regulador representa para los diseños ya elaborados por este Instituto para las redes de distribución del Sistema de acueducto de la zona de presión de La Guácima,

próximo a ser incluido en el programa institucional de inversiones denominado "Mejoras al Sistema de acueducto El Pasito de Alajuela", empréstito BCIE 2164, el cual incluye parcialmente la zona de presión La Guácima. Atentamente, Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos Director Regional".

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al honorable Concejo Municipal remitir el oficio SG-GSP-RC-2020-00513 al Proceso de Servicios Jurídicos para que emita el criterio jurídico. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. LEONARDO GARCIA MOLINA Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-SCCIAM-05-2021 de la Comisión Especial del Intrainstitucional AYA-Municipalidad del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2021 celebrada a las catorce horas con cuatro minutos del día viernes 15 de enero del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Selma Alarcón Fonseca, SUPLE: Sr. Leonardo García Molina y MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo Nº 6, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2021 del día viernes 15 de enero del 2021. ARTÍCULO SEXTO: Se conoce oficio MA-SCM-2044-2020, de Secretaría del Concejo, con referencia solicitud suscrita por Sra. Ana Isabel Sandoval Rojas, respecto a solicitud de colaboración o aporte para la instalación de una tubería madre en Calle Cerro Los Tianes, Barrio Lourdes, San Rafael. Transcribo el oficio, que indica: "ARTÍCULO SEGUNDO: Sra. Ana Isabel Sandoval Rojas, cédula 203590824, Presidenta de la Asociación Calle Cerro Los Tianes, que dice: "Los vecinos de Calle Cerro Los Tianes, en Barrio Lourdes de San Rafael de Alajuela hemos estado gestionando ante la ASADA de San Rafael, la instalación de una tubería madre en dicha calle con el fin de colocar los medidores internamente y mejorar la calidad del servicio de agua. Posteriormente se prevé arreglar la calle, una vez instalada la tubería.

Actualmente la Calle Cerro Los Tianes está clasificada por la Municipalidad como Camino de Acceso Público (Calle Pública). Por otro lado, internamente existen más de 35 viviendas, y con un potencial de desarrollos de hasta 20 viviendas adicionales. El sector cuenta con servicio de Luz y alumbrado público, construido por la CNFL. También se cuenta con la conformación de la Asociación Calle Cerro Los Tianes C.J. 3-002-547426 (adjunto).

Para realizar esta obra, el presupuesto elaborado por la ASADA asciende a ¢11.994.960,60 (adjunto) para lo que se solicita Municipalidad la colaboración o aporte, para materializar este proyecto. Tel: 2293 4746, Celular: 8860 9035". SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE AYA Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTO POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

POR TANTO: ESTA COMISIÓN ACUERDA: recomendar al Honorable Concejo Municipal rechazar la solicitud de la Sra. Ana Isabel Sandoval Rojas, ya que corresponde a la ASADA de San Rafael. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. LEONARDO GARCIA MOLINA Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud del Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: MSc. Cristopher Montero Jiménez, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano. "CONSIDERANDO QUE: Según dictamen de la Comisión Especial AYA Municipalidad de Alajuela se recomienda rechazar la solicitud de la Asociación de Vecinos de Calle Cerro Los Tianes de San Rafael de Alajuela, en virtud de que es una comunidad sumamente pobre. MOCIONAMOS: Que se envíe consulta al Subproceso de Servicios Jurídicos si es legal que el municipio gire recursos a las ASADAS para este tipo de trabajo en beneficio de las comunidades. Acuerdo firme".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo no creo que afecte, yo estoy de acuerdo con la posición legal de análisis que hace la Comisión Intrainstitucional del AyA, especialmente que está representada por el compañero Alonso, pero Alonso qué te parecería tener más opiniones y tener más refuerzos legales, no estaría demás, ya se votó la moción de Marvin, ya se votó y se aprobó, pero debió haberse hecho al revés, primero avalamos el informe que presentan, pero no sé humildemente le pido a la comisión, por lo menos esperar, retirarla y presentarla una vez que dé el criterio legal, todos confiamos en el criterio legal de legal, entonces vamos a ver si viene bien fundamentado y consideran simplemente posponer la aprobación.

SE RESUELVE: 1-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. **DEFINITIVAMENTE** APROBADO. 2-SE SOMETE VOTACIÓN Α APROBACIÓN DEL INFORME MA-SCCIAM-05-2021. OBTIENE TRES VOTOS CASTILLO BLANDINO, POSITIVOS MSC. ALONSO SRA. GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, QUEDANDO RECHAZADO CON OCHO VOTOS A FAVOR DEL RECHAZO.

JUSTIFICACIÓN

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Justifico mi voto negativo al dictamen de la comisión porque no es la ASADA quien está pidiendo los recursos, son los vecinos de la comunidad solicitando la posibilidad de que se les colabore con el tema, ahora también es importante y vale la pena esperar el criterio jurídico para ver la posibilidad, si existía o no para transferir esos recursos, muchas gracias.

MCS. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Nada más yo lo único que quiero decirle a los vecinos de San Rafael que estén viendo esto es que es muy simple, creo que aquí cabe un recurso de amparo contra la ASADA, por qué no quiere brindar el servicio, pueden buscar un abogado sino con mucho gusto yo les ayudo a buscar a alquien que les redacte el recurso, creo que la ASADA tiene que cumplir con el servicio que da y para eso tiene presupuesto, aquí es cuestión de exigir bien a quien se nos brinda el servicio y de qué forma se recibe y no es congruente con la inversión municipal, seguir alcahueteando el mal servicio que brindan personas o instituciones que cobran mes a mes por un servicio que la gente recibe muy buenas noches.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-SCCIAM-06-2021 de la Comisión Especial del Intrainstitucional AYA-Municipalidad del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2021 celebrada a las catorce horas con cuatro minutos del día viernes 15 de enero del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Selma Alarcón Fonseca, SUPLE: Sr. Leonardo García Molina y MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo Nº 7, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2021 del día viernes 15 de enero del 2021. ARTÍCULO SETIMO: Se conoce oficio MA-A-5167-2020, de Alcaldía Municipal, remite oficio MA-PSJ.3547-2020, con referencia cuantos metros se dispuso para la Escuela y la Planta de Tratamiento, Urbanización Santa Fe, Ciruelas. Transcribo el oficio, que indica: "Oficio No. MA-A-5167-2020: Reciban un cordial saludo. Remito el oficio Nº MA-PSJ-3547-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al oficio Nº MA-SCM-1984-2020. OFICIO N OMA-PSJ-3547-2020: Me refiero al Oficio MA-A-4752-2020, el cual remite copia del Oficio MA-SCM, 1984-2020 del artículo No.26, Capítulo VI, de la Sesión Ordinaria No.44-2020 del martes 03 de noviembre del 2020, que acuerda solicitar a la Administración un estudio del terreno 2-244056-000, el estado registral del inmueble, además saber cuántos metros se dispuso para la Escuela y cuántos metros para la Planta de Tratamiento de la <u>Urbanización Santa Fe, Ciruelas</u>.

I. DESCRIPCIÓN DEL INMUBLE:

MATRICULA: 244056-000

MIDE: CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO METROS CON VEINTIOCHO

DECIMETROS CUADRADOS PLANO: A-0934975-1990

PROPIETARIO REGISTRAL:

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO

CÉDULA JURÍDICA 3-009-045021 EN CALIDAD DE FIDUCIARIO FECHA DE INSCRIPCIÓN: <u>25-MARZO-2003</u>

Con base a la escritura constitutiva del traspaso del inmueble, se describe el movimiento del inmueble de la siguiente manera:

PRIMERO: El Banco Hipotecario de la Vivienda (fideicomitente) procedió a sustituir al Banco Anglo Costarricense como fiduciario y, en su lugar nombró al Consorcio Cooperativo de Vivienda Fedecredito R.L.

SEGUNDO: El Banco Hipotecario de la Vivienda procedió a sustituir al Consorcio Cooperativo de Vivienda Fedecredito R.L, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y en su lugar nombró a la Mutual de Alajuela de Ahorro y Préstamo, en su condición de nuevo Fiduciario del Banco Hipotecario de la Vivienda.

Cabe resaltar que en la escritura, en la descripción de la Finca se indica lo siguiente: "...no se indica plano catastrado sin embargo lo corresponde el número A- CERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO- MIL NOVECIENTOS NOVENTA".

El fideicomiso número 001-2003 (antes fideicomiso 1113-CEV), de la disuelta Comisión Especial de Vivienda, hoy administrado por la Mutual Alajuela de Ahorro y Préstamo.

II. GIS, SISTEMA GEOREFERENCIAL CATASTRO MULTIFINALITARIO

Analizada la base de datos de Catastro Multifinalitario, todas las áreas públicas de la

Urbanización Santa Fe (Ciruelas), Calles, Zonas Verdes y la Escuela, se identifican con la Finca 0244056-000, y las mismas se encuentran incluidas en el mapa oficial de las áreas comunales, sin embargo, como anteriormente se mencionó, no se hallan aún inscritas registralmente a nombre de este Municipio.

Presentaciones de Planos Catastrados:

ESCUELA: A- 0998799- 1991 Naturaleza: PARQUE

Zona Verde: A- 0998792- 1991 Zona Verde: A- 0998871- 1991

Zona Verde: A- 0998870- 1991 Zona Verde: A- 0998796- 1991 Zona Verde: A- 0998875- 1991 Zona Verde: A- 0998791- 1991

De los anteriores Planos Catastrados, ninquno generó Finca, ya que no se completó la inscripción registral, sin embargo, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana, al encontrarse incluidas en el mapa oficial y al ser Dominio Municipal, se encuentran en posesión municipal.

III. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE DE LA URBANIZACIÓN SANTA FE:

Se solicitó al Archivo Municipal el expediente NO. 154 de la Urbanización Santa Fe (Ciruelas), en el cual se encuentran registros que datan desde el año 1989.

Se logra determinar que el proyecto urbanístico fue realizado por la Comisión Especial de Vivienda, quienes realizaron el proyecto sin los debidos permisos constructivos, ni con la aprobación del Ministerio de Salud, ya que se inició la construcción de la planta de tratamiento a la entrada de la Urbanización (Plano: A- 0998792- 1991), la cual no contaba con los planos de construcción, no cumplía con los requisitos, ni con los permisos para su elaboración.

Al existir denuncias por inconformidades de los vecinos, las obras fueron paralizadas por el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Alajuela, sin embargo, mediante el Oficio 1565-SM-89 de la Secretaría del Concejo Municipal, se rechazó el informe del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Alajuela.

La Comisión Especial de Vivienda, decidió cambiar de ubicación la plata de tratamiento del proyecto, con el fin de cumplir con los retiros mínimos requeridos, no obstante, mediante oficio 633-DI-89 del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Alajuela, se les indica que, NO se revocará la orden de paro hasta el tanto no se cumpla con la aprobación de los Planos, por parte de la Comisión Revisora.

Mediante el documento CEV 0058-90 del 22 de enero de 1990, la Comisión Especial de Vivienda, solicitan al Concejo Municipal, la autorización para seguir construyendo la planta de tratamiento, y en Oficio SM-117-90 la Secretaria Municipal, María del Rosario Muñoz, les remitió el acuerdo Municipal Artículo 27, de la Sesión Ordinaria No.8-90, celebrada el día 22 de enero de 1990, que dice: "Moción presentada por el señor Luis Alfredo Delgado Rojas, acogida por Dagoberto Corrales, mocionan: Para que se autorice continuar obra de Planta de Tratamiento en la Urbanización Ciruelas de la Comisión Especia/ de Vivienda. Aprobada con 7 votos. "

De lo anterior, no se encontraron más registros ni se ubican planos de la planta de tratamiento de la Urbanización; hasta del año 1996, se encuentra documento de COOVIVIENDA FID-11596 del 23 de octubre del 1996, donde se expone la necesidad de que la Municipalidad de Alajuela asuma la administración y aceptación de la Urbanización, del cual se emitió el Oficio 013-DI-97 del Departamento de Ingeniería, en el que se expone que el proyecto presentaba desde el año 1989, problemas bastantes serios, por lo que indicó que la aceptación del proyecto quedaría sujeta a un estudio de la condición en ese momento, y se instó a los vecinos que habitaban en la Urbanización, a que se apersonaran al Departamento de Ingeniería, para retomar el caso y recibir el mismo.

Cabe recalcar, que en el expediente administrativo no se encuentra acuerdo del Concejo Municipal de aceptación de la Urbanización Santa Fe.

En cuanto a los registros ubicados de la Escuela Santa Fe, la cual fue realizada dentro de la Urbanización, localizada en el plano catastrado A- 0998799-1991, de Naturaleza de PARQUE, se hizo referencia en el Oficio DR-N-376-SM-04 del 26 de marzo del 2004, de la Secretaría del Concejo Municipal, Artículo 1 , Capítulo VI, de la Sesión Ordinaria No. 12-04, del 23 de marzo del 2004, remitido al Departamento de Asuntos Jurídicos y al Sub Proceso de Planificación Urbana, en el que se mocionó: "Solicitar al Departamento Urbanístico y Lega/ acelerar los trámites para que se registren a favor del Ministerio de Educación, los terrenos

en los que está ubicada la Escuela Santa Fe. Asimismo hacer los alrededores y enviar un inspector para solucionar el problema de las piedras de la Escuela Santa Fe".

En respuesta a lo anterior, el Sub Proceso de Planificación Urbana, emitió el Oficio 1387-PU04, del 14 de julio del 2004, en el que se manifiesta la prevalencia del problema con la Planta de Tratamiento de aquas negras y de las zonas verdes que no han sido respetadas por los vecinos, de acuerdo con el plano del diseño del sitio y se indicó que la ubicación de dicha planta que no corresponde con la indicada en los planos constructivos, además manifestó que al no encontrarse registralmente a nombre de GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO, la Municipalidad de Alajuela, no tenía potestad para proceder con el acuerdo municipal del Artículo 1, Capítulo VI, de la Sesión Ordinaria No. 12-04, del 23 de marzo del 2004.

En conclusión, inicialmente en el proyecto de la Urbanización Santa Fe Ciruelas, la Planta de Tratamiento debía realizarse con base al Diseño del Sitio, en el Plano Catastrado: A-09987921991, sin embargo, la misma fue realizada dentro del plano A-0998799-1991, de Naturaleza PARQUE, donde actualmente se encuentra la Escuela Santa Fe; así mismo, con base al levantamiento topográfico realizado por el Ing. Alfonso Miranda Pérez Msc. De Obras de Inversión Pública, Oficio: MA-SOIP-600-2020, la Planta de Tratamiento de la urbanización tiene un área aproximada de <u>256.8 m²</u> y adicionalmente se establece que el área aproximada de la escuela es de <u>4760.86 m</u>², este dato se obtuvo de la superficie indicada en el plano catastrado número A-998799-1991.

Se adjuntan:

Planos catastrados de las áreas públicas de la Urbanización Santa Fe.

Oficio 1565-SM-89 de la Secretaría del Concejo Municipal

Oficio 633-DI-89 del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Alajuela

Documento CEV 0058-90 del 22 de enero de 1990, la Comisión Especial de Vivienda

Oficio SM-117-90 la Secretaria Municipal

Documento de COOVIVIENDA FID-115-96 del 23 de octubre del 1996

Oficio 013-DI-97 del Departamento de Ingeniería

Oficio 1387-PU-04, del 14 de julio del 2004 del Sub Proceso de Planificación Urbana. Atentamente, Johanna Barrantes León".

Por tanto: esta comisión acuerda: recomendar al Honorable Concejo Municipal remitir al Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Regional del AyA-Región Central Oeste, el oficio MA-PSJ-3547-2020 y solicitar un estudio técnico de los terrenos municipales que cumplan los requisitos para albergar la planta de tratamiento de la Urbanización Santa Fe, Ciruelas. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. LEONARDO GARCIA MOLINA Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCCIAM-06-2021. OBTIENE ONCE **VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-SCED-04-2021 de la Comisión Especial de Deportes y Recreación del Concejo Municipal, firmado por Sra. María Balkis Lara Cazorla, Coordinadora en Ejercicio, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2020 celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día jueves 19 de noviembre del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Cinthia Villalta Alfaro, Sra. Raquel Villalobos Venegas, Dr. Víctor Cubero Barrantes (Suple Licda. Ana Patricia Guillén Campos) y Sra. María Balkis Lara Cazorla-Coordinadora en Ejercicio. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Sesión Ordinaria Nº 05-2020 del día jueves 19 de noviembre del 2020. ARTICULO PRIMERO: Se conoce la programación de Sesiones Ordinaria y Extraordinarias de la Comisión Especial de Deportes y Recreación.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Solicitar la autorización del Honorable Concejo Municipal para Sesionar Virtualmente ante alguna eventualidad o emergencia, amparado en el Reglamento de Sesiones Virtuales. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. CINTHIA VILLALTA ALFARO, SRA. RAQUEL VILLALOBOS VENEGAS, DR. VICTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS) y SRA. MARÍA B. LARA CAZORLA-COORDINADORA EN EJERCICIO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA".

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCED-04-2021. OBTIENE ONCE **VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio DVME-0713-2020 del Despacho del Viceministro de Hacienda, suscrito por el Sr. Isaac Castro Esquivel, Viceministro de egresos, que dice: "En atención a los oficios remitidos a este Ministerio, los cuales se refieren a los recursos destinados a las Asociaciones de Desarrollo, procedo a referirme a lo planteado. Al 17 de diciembre de 2020 se ha girado la suma de 41.594 millones. Al respecto, resulta importante señalar que a pesar de la situación que atraviesa el país por el impacto de la crisis sanitaria producto de la pandemia por COVID-19, se ha tomado la decisión de girar 42 730 millones adicionales a lo girado a la fecha.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DVME-0713-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Documento suscrito por la Sra. Sandra María Cruz Guzmán, cédula de identidad: 2-683-190, que dice: "Me presento ante ustedes para solicitarles el gran favor de que me autoricen vender en la calle cantonal que está frente al nuevo hospital San Rafael, protectores artesanales de libros de vacunas, después de la pandemia quedé desempleada y la venta de estos proyectores de libros de vacunas se convirtió en el único ingreso para mantener a mi santa madre y a mis sobrinos que todos dependen económicamente de mí, los protectores los llevo en mi bolso conmigo, yo no obstruyo el paso en la vía pública, no pertubo el orden público y no le hago daño a nadie, siempre estoy de pie en la acera de la entrada del hospital San Rafael de Alajuela.

Con mucha esperanza les pido que Dios les de sabiduría para que me otorquen el permiso porque de la venta de estos cobertores para libros de vacunas depende la comida, en estos momentos estoy desempleada, de mi madre, de mis sobrinos e incluso la mía.

Les adjunto una copia de mi cédula y fotografías de los cobertores artesanales que aprendía a elaborar en el Instituto Nacional de Aprendizaje".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO TERCERO: Oficio DSM-SCA-012-2-2021 de la Secretaría Municipal, Comisiones de la de la Municipalidad de San José, suscrito por el Lic. Víctor Monge Madrigal, Encargado de la Oficina de Comisiones, que dice: "En reunión celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San José y según consta en el acta N°9 del 26 de octubre del 2020, se conocieron varios Acuerdos de distintas Municipalidades del país manifestando su rechazo a la propuesta del Gobierno de aprobar más impuestos, sin embargo, la Comisión decidió archivar dichos comunicados siendo que esta Municipalidad-ya se pronuncio en ese mismo sentido y que el Poder Ejecutivo ya retiro dicha propuesta. Correo electrónico: vmonge@msj.go.cr".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DSM-SCA-012-2-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio ADE-FEDOMA Nº 002-2020 de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, suscrito por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistente Administrativa, que dice: "Con indicaciones del Lic. Luis Antonio Barrantes Castro, Director Ejecutivo de FEDOMA me permito adjuntar la siguiente información para su conocimiento y los fines correspondientes;

- **1-**OFICIO ADE-FEDOMA N°127-2020, REFERENTE A GESTIÓN Y APOYO DE PARTE DE LA ASESORIA LEGAL DE FEDOMA.
- **2-**OFICIO ADE-FEDOMA N°128-2020, REFERENTE DIETAS PARA LOS REGIDORES Y REGIDORAS DE CONSEJO DIRECTIVO Y EL ÓRGANO FISCALIZADOR DE FEDOMA.
- **3-**OFICIO ADE-FEDOMA N°129-2020, PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE EMPLEO PÚBLICO.
- **4-**OFICIO ADE-FEDOMA N°130-2020, PROPUESTA DE GRAVAR ZONAS FRANCAS A NIVEL NACIONAL.
- **5-**OFICIO ADE-FEDOMA N° 132-2020, PROPUESTA DE LEY PARA LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES. Teléfonos:2444-02-17/2444-62-93/Telfax:2444-53-05/E-mail: fedomalaiuela@gmail.com"

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO ADE-FEDOMA Nº 002-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio CPJ-DE-OF-006-2021 del Ministerio de Cultura y Juventud, suscrito por el Sr. Luis Antonio González Jiménez, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, que dice: "Mediante oficio CPJ-DE-OF-485-2020, de fecha 16 de diciembre del 2020, les solicitamos nos informaran si el Comité Cantonal de la Persona Joven de Alajuela quedó debidamente conformado para el período 2020-2021.No obstante, al día de hoy no hemos tenido respuesta alguna sobre este asunto.

Por lo anterior, y siendo que para efectos del Consejo de la Persona Joven es necesario contar con dicha información, respetuosamente les reiteramos la solicitud de indicamos si el Concejo Municipal pudo conformar el comité cantonal para ese período. Teléfonos: San José 2257-1130 / 2257-0891 Guadalupe: 2253-4131/2280-4376".

SE RESUELVE TRASLADAR EL OFICIO CPJ-DE-OF-006-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio 0131/2021 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, suscrito por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.01-2021, celebrada el cinco de enero del dos mil veintiuno y ratificada el doce de enero

del año dos mil veintiuno, que literalmente dice: CAPITULO V LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA. ARTICULO 31. Se conoce Oficio MA-SCM-2226-2020 Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado Coordinadora a.i, Subproceso Secretaria del Concejo Municipal CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALAJUELA SUBPROCESO SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0131/2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio 0130/2021 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, suscrito por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.01-2021, celebrada el cinco de enero del dos mil veintiuno y ratificada el doce de enero del año dos mil veintiuno, que literalmente dice: CAPÍTULO V LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA. ARTICULO 30. Se conoce Oficio MA-SCM-2227-2020 Licda. Maria del Pilar Muñoz Alvarado Coordinadora a.i. Subproceso Secretaria del Concejo Municipal CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALAJUELA SUBPROCESO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0130/2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio 0129/2021 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, suscrito por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Le notifica, el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.01-2021, celebrada el cinco de enero del dos mil veintiuno y ratificada el doce de enero del año dos mil veintiuno, que literalmente dice: CAPÍTULO V LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA. ARTICULO 29. Se conoce Oficio MA-SCM-2228-2020 Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado Coordinadora a.i. Subproceso Secretaria del Concejo Municipal CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALAJUELA SUBPROCESO SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0129/2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Sr. Marco Chavarría Calvo, cédula de identidad: 2-711-681, que dice: "Vecino de La Pradera la Guácima, me dirijo a ustedes de forma atenta y respetuosa para solicitar ayuda con la patente para un negocio de Pulpería.

Soy un joven de 27 años con una discapacidad de adecuación significativa, sin embargo, con mi esfuerzo y el de mis padres, he podido concluir mis estudios de primaria y secundaria, gracias a la adecuación curricular, y mis títulos acreditan tal adecuación.

Dada mi situación se me ha dificultado mucho obtener un puesto laboral ordinario. Me despido, esperando en Dios que ustedes me puedan ayudar, este proyecto surge como una forma para obtener ingresos de forma honrada y con esfuerzo, para así finalmente surgir a pesar de los inconvenientes a los que me he enfrentado por mi condición.

Para las notificaciones al respecto, brindo ni número de celular y correo electrónico, en la parte inferior de la nota, posterior a la firma. Teléfonos: 6256-1775/6245-3758 Correo: marco chavarria123@hotmail.com"

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio DM-0111-01-21 del Ministerio de Educación, suscrito por la MSc. Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación, que dice: "ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN" Reciban un cordial saludo de parte del Ministerio Educación y de la Mesa de Gestión Municipal, la cual es un espacio de coordinación entre el régimen municipal y las diferentes instancias del Gobierno Central en el marco de la atención de la emergencia, integrada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias, Unión Nacional de Gobiernos Locales, Ministerio de Salud, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Reconociendo el importante rol que los Gobiernos Locales han desempeñado en la implementación Modelo de Gestión Compartida-Costa Rica Trabaja y se Cuida, recurrimos a las municipalidades para que, desde sus competencias, puedan apoyar las acciones de la "Estrategia Regresar", la cual busca un regreso ordenado, seguro y gradual de las y los estudiantes a la presencialidad en este 2021. Es una prioridad para el Gobierno de la República mitigar al máximo los efectos de la pandemia sobre la educación.

Específicamente solicitamos el apoyo de los Concejos Municipales para que den prioridad a los nombramientos de juntas de educación y juntas administrativas de los centros educativos, competencia definida en el Artículo 13 de la Ley Nº 7794, Código Municipal. La integración de estas juntas es primordial para la correcta y oportuna gestión de las escuelas y colegios públicos.

Iqualmente agracemos la coordinación y comunicación constante con las Direcciones Regionales de Educación, especialmente para su afectiva participación en los Comités Municipales de Emergencia. Desde el Ministerio de Educación se reforzará la comunicación a nuestras direcciones regionales sobre la importancia de estos

La educación de nuestros jóvenes, niños y niñas es primordial para el futuro del país, el éxito de la "Estrategia Regresar" requerirá al apoyo de toda la institucionalidad estatal por lo que seguiremos promoviendo la cooperación con el régimen municipal. Una de las tareas críticas en las que buscaremos potenciar ei trabajo conjunto es la identificación de la población estudiantil vulnerable, promoviendo su permanencia y reincorporación de dicha población en el sistema educativo".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DM-0111-01-21. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficio FPLN-JLFF-153-20, suscrito por el Lic. Jorge Fonseca Fonseca, Diputado de la Asamblea Legislativa, que dice: "Sirva la presente para saludarlos, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, artículos 29 y 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y el artículo 111 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, respetuosamente les solicito informarme si en su cantón existe algún tipo de evidencia, de que la cimarrona como expresión artística ha tenido su nacimiento en su comunidad. Correos electrónicos: jorge.fonseca@asamblea.go.cr/hilda.villalobos@asamblea.go.cr".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ASUNTOS CULTURALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sr. Jorge Villegas Arroyo, conocido como "Tarrago", cédula de identidad: 2-292-864, que dice: "Vecino del distrito de Tambor de Alajuela, quien con todo respeto solicito su autorización para tocar guitarra y cantar en la vía pública de nuestra querida ciudad de Alajuela.

Quiero informarles que cuento con 45 años de experiencia en el canto y la guitarra y he representado a nuestro país con eventos culturales a nivel internacional.

Además, debo de aclarar que dicha actividad, sería realizada por mi persona sin fines de lucro y con el objetivo de entretener a los transeúntes aprender y dar un aporte a la comunidad; a excepción de que alguna persona por su propia iniciativa desee dejar una propina. Por supuesto esto sería llevado a cabo siguiendo todas las normas y protocolos sanitarios y disciplinarios. Teléfono: 8853-94-48".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sra. Zhuyem Molina Murillo, Presidenta de la Asociación de Vecinos El Paso de las Garzas, que dice: "En primera instancia manifestar que AVEPAG junto a la comunidad del Residencial del Paso de Las Garzas se ha mantenido cumpliendo a cabalidad todas las normas y disposiciones sanitarias relativas al manejo de las zonas comunes. Ha sido un sacrificio comunitario muy grande tomando en cuenta que acá viven familias con niños y niñas, familias con mascotas y personas adultos mayores a quienes su esparcimiento y ejercicio físico estaban relacionados con el uso de esas áreas.

Asimismo, AVEPAG con apoyo de los vecinos y vecinas procedimos a construir e instalar lavamanos nuevos en cada uno de los parques del Residencial (ver imagen adjunta) con el fin de ir cumpliendo con requerimientos de higiene ante la apertura de los mismos.

Cabe destacar que en los parques no hay toboganes, y el Residencial El Paso de Las Garzas, si bien por división política corresponde al Cantón de San Rafael de Alajuela, lo cierto es que la comunidad está a una distancia importante del centro de la comunidad, con lo cual no hemos tenidos las situaciones de contagio del Coronavirus que enfrenta dicho cantón.

Considerando lo anterior SOLICITAMOS POR SEGUNDA OCASIÓN:

1.AUTORIZACION DE APERTURA PARQUES: que se nos autorice la apertura de los parques, sea de manera progresiva o total, como las recomendaciones que sean necesarias, y que como asociación de vecinos estamos en la apertura de motivar a los vecinos que se apequen a los protocolos que se definan.

2.OFRECEMOS LA COMUNIDAD COMO PILOTO: Dado el compromiso que hemos tenido como comunidad de apoyar el proceso de apertura segura de los espacios públicos, solicitamos ser tomados en cuenta como UN PLAN PILOTO DE APERTURA, en la que se nos de la oportunidad de demostrar como la comunidad puede apoyar el proceso y brindar el derecho a cientos de niños y niñas que llevan prácticamente un año de no poder utilizar los parques, para su derecho al esparcimiento en espacios abiertos como son los parques. Tenemos la posibilidad de acogernos a franjas horarias y apoyar recomendaciones que se dicten en esta dirección.

Estaremos atentos a su respuesta, pues vecinos y vecinas a través de AVEPAG trasmiten su deseo de que hayan prontas aperturas, así como su compromiso de apegarse a la normativa que sobre estos usos establezca el Municipio de Alajuela. Notificaciones: Enviar a <u>asadagarzas@yahoo.com</u>".

- EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: "A solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Francini Mondragón Solórzano y el MSc. Alonso Castillo Blandino. "CONSIDERANDO. 1º La grave y estresante situación que enfrenta el País y el mundo entero, con la pandemia producto del Corona Virus Covid 19.
- 2º Que cada día es mas difícil para las autoridades del orden público, policía municipal, fuerza pública, velar por el acatamiento de las diversas medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y autoridades de la CCSS por parte de la población en general.
- 3º Que en las comunidades, la gente reclama la apertura de los espacios públicos, parques infantiles, zonas verdes, canchas de fútbol y canchas multiusos y otros muchos espacios públicos mas.
- 4º Que las organizaciones comunales a cuyo cuido y cargo están estos espacios públicos, se ven impotentes, cansados y hasta maltratados por decenas o centenares de personas, que les exigen abrir y poner a su disposición estos espacios públicos, amenazados en algunos casos,
- 5º Que estas organizaciones o comités de vecinos ya no dan mas abasto y empiezan a tirar la toalla, pues no son acompañados en su compromiso por las autoridades del orden público que también se ven y se sienten frustrados ante esta situación que se les escapa de su control.
- MOCIONAMOS 1º Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde solicitar al Señor Ministro de Salud Doctor Daniel Salas Peraza, sea valorada la posibilidad, de autorizar la apertura de los parques infantiles, zonas verdes, canchas de fútbol y canchas multiusos y otros muchos espacios públicos más, en el tanto para tal propósito sea establecidos protocolos sanitarios emanados o aprobados por el Ministerio de Salud y de acatamiento obligatorio , caso contrario de no ser posible lo solicitado, sea girada una directriz en la que se reitere la prohibición de la apertura de estos espacios públicos y la obligación de la Fuerza Pública, Policía Municipal y autoridades de salud de hacer cumplir dicha directriz sanitaria, liberando de toda responsabilidad a las organizaciones comunales, comités de vecinos, asociaciones de desarrollo integral o especifica, comités comunales de deportes, a cuyo cargo estén estos espacios públicos y que a falta del acompañamiento de las autoridades sanitarias y del orden público, se sienten limitados, estresados, cansados y agotados, al no poder evitar que grupos de vecinos a la fuerza abran estos espacios públicos los cuales utilizan sin ningún tipo de medida sanitaria o protocolo para su uso.
- 2º Se remita al Señor Ministro de Salud, copia de la solicitud en tal sentido de la Asociación de Vecinos Paso de las Garzas San Rafael de Alajuela para su pronunciamiento. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. C/c al Señor Ministro de Seguridad Pública Michael Soto Rojas, Señor Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal, Dirección Nacional de Desarrollo Comunal DINADECO, Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Cantonal de Alajuela, Concejos de Distritos del Cantón Central de Alajuela, Policía Municipal de Alajuela y Señores Fuerza Pública Alajuela".

SE RESUELVE: 1-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y ENVIAR COPIA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL LAS GARZAS Y CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA SOLICITUD DE LOS VECINOS DE EL PASO DE LAS GARZAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sra. Rosario Rodríguez Saborío, que dice: "Mayor, casada, pensionada, vecina de Alajuela, el Erizo, 125 metros sur del super el Güinero, casa a mano derecha con portón negro y muro terracota, cédula de identidad número 2-0380-0118, me baso en los siguientes hechos, al considerar que se me han violentado el derecho a la salud y un ambiente sano.

I. <u>HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA PRESENTE SOLICITUD.</u>

- 1) Que desde hace más de dos años la Municipalidad de Alajuela puso cajones para basura de gran de tamaño en las urbanizaciones del Erizo Nº 1 y el Erizo Nº 2. Uno de estos cajones se encuentra prácticamente al frente de la salida principal de mi casa da habitación, donde resido con mi familia.
- 2) La situación vivida con estos cajones todos estos años es deplorable y en particular el que se encuentra en la proximidad de mi domicilio, tomando en consideración que este no es solo utilizado por las personas que viven cerca, si no que incluso se parquean carros de diferentes lugares a dejar basura ahí o hasta envían a personas indigentes para dejar basura y desechos de animales en descomposición en dicho cajón, lo que causa pudrición y olores fétidos. Al ser tan pequeña la distancia entre el cajón de basura y mi casa de habitación, dicho olores se impregnan en el interior de mi domicilio, además lo que divide este cajón de la cocina de mi casa es una pared y la poca distancia que existe, pudiéndose incluso contaminar los alimentos que se consumen.
- 3) Aunado a lo anterior, la basura es depositada en estos cajones cualquier día de la semana, no solo los días correspondientes a la recolección de basura, ocasionado que a diario se tenga que vivir con los malos olores. Además, cabe mencionar que el barrio en el que vivo hay gran cantidad de personas indigentes, por lo que al haber basura a diario, colabora a que estas personas abran y rieguen la basura por las diferentes aceras, lo que provoca que se mantenga un mal ambiente en general afectado así la salud pública. Esta situación a la vez ocasiona que se propaguen las plagas de alimañas pudiendo afectar gravemente la salud y la integridad, no solo de mi familia, si no de las personas en general.
- 4) Se indica también, que al estar este cajón de basura tan próximo a la entrada principal de mi casa de habitación, la gran cantidad de basura obstruye la salida, e incluso es habitual el tener que apartar la basura para que pueda ingresar o egresar ei vehículo, al estar ahí ubicado el garage de la casa. Lo anterior es una gran vulneración al derecho que tenemos como ciudadanos, al no poder vivir en un ambiente sano y equilibrado, si no también incurre en un riesgo inminente ante un desastre natural o una eventual emergencia al obstruir la entrada y salida de la casa de habitación.
- 5) Se debe de tomar en consideración que este cajón queda a la par de la parada de buses, por lo que la situación antes expuesta ocasiona que sea casi imposible la espera que se debe aguardar ahí, los olores, la basura amontonada y regada por todo el lugar hacen deplorable la espera del transporte público.

II FUNDAMENTO LEGAL

Los anteriores hechos y la subsiguiente petitoria tienen su fundamento en los artículos 50 y 21 de la Constitución Política que respectivamente indican:

"Artículo 50.- Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes."

"Artículo 21.- La vida humana es inviolable."

De igual forma la Sala Constitucional ha resuelto en múltiples ocasiones afectaciones a estos Derechos que se encuentran intrínsecamente relacionados tal y como se desprende de la resolución número 2006-005928 de las 15:00 horas del 2 de Mayo de 2006, en la que se refiere:

"(...) El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de ios habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Ahora bien, la salud pública y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentran reconocidos constitucionalmente en los artículos 21, 50. 73 y 89 de la Constitución Política. Específicamente, el artículo 50 constitucional reconoce de forma expresa el derecho de todos los habitantes del país a disfrutar de un medio ambiente saludable y en perfecto equilibrio. Ese derecho es garantía fundamental para la protección de la vida y la salud pública."

III PETITORIA:

Principal: Que se retire de manera inmediata el cajón de basura próximo a mi casa de habitación, sin que se reubique cerca de mi domicilio. Cabe indicar, que previa a la ubicación actual ese cajón de basura, este estaba pegado a la pared trasera de mi casa y fue incendiado en varias ocasiones, tendiendo incluso que llamar a los bomberos, por lo que desde hace muchos años ha representado un riesgo para mi, mi familia y mi vivienda.

Secundaria: Se solicita retirar ios cajones de basura del lugar en general y que sea frente a cada casa en sus respetivas canastas o puertas donde se recolecte la basura, de manera que cada quien sea responsable de la misma, para así eliminar ia mala práctica de sacar la basura antes de tiempo, evitando la afectación de la salud de terceros y la posibilidad de plagas en los hogares cercanos a los cajones.

IV PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se adjuntan las fotografías, que son muestra propia del mal uso que se le ha dado a estos puestos de recolección y de la afectación que generan.

V NOTIFICACIONES:

Atenderé mis notificaciones al correo electrónico: <u>gabyvr03@hotmail.com</u>. **Bibliografía. 1)** 2006-005928, 2006-005928 (Sala Constitucional 2 de Mayo de 2006). **2)** PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (09 de Enero de 2021). SINALEVI. Obtenido de

 $\frac{\text{https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normasnrm texto completo.asp}}{\text{x?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor2=0&strTipM=TC}''}.$

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sr. Mario Guillermo Leandro Ruiz, cédula de identidad: 1-524-441, que dice: "Mi madre llamada Clementina Ruiz Cascante cédula 5-0075-0056 falleció el pasado 26 de junio del 2009 que esta pasaron 2 quinquenios de cobro de impuestos y según el artículo 73 del Código Municipal estos por si solo se da la prescripción ya que según acuso que presente esta Municipalidad de Alajuela Nunca logro notificar a mi madre, de dicha deuda hasta que esta murió.

Según este departamento no quiere realizar dicha prescripción que según la ley 7794 en su numeral o articulo 73 está por si sola se dio y debe por ley acatarse dicha prescripción.

Esto según la ley 8422 como debe manejarse según el deber y la debida probidad y la ley 8220 la ley de protección de tramites de los ciudadanos.

Porque yo les sólito que se aplique dicha prescripción yo la solicite o la invoco porque es ley no es solo porque soy yo esto aducen que yo no tengo potestad de solicitarla pero si hacen valer mi firma en la notificación para proseguir con el cobro esto no se vale solo para un trámite su valgo pero para otro no esta no es la ley de probidad la prescripción se dio la invoque yo o no la invoque esta Municipalidad de Alajuela por deber de trasparencia y probidad deben dar por prescrito estos impuestos según el artículo 73 del código Municipal y esta Municipalidad Alajuela no me deja seguir pagando dichos impuestos pero al día según la prescripción , ya que estos saben que según el artículo 73 del Código Municipal estos son los que tiene que pagarlos por no cobrarlo a mi madre mientras esta vivía.

Por tanto solicito a este honorable Consejo Municipal de Alajuela que haga valer dicha prescripción según el artículo 73 del código Municipal según la ley 8422 en cuanto al deber de probidad al documento de proceso Gestión de cobros oficio 4422-MGC-2020 del 17de junio del 2020. Que de que sola se da esta no hay que solicitarla ya que por reglamento como lo superádita el artículo 73 del Código Municipal de la ley 7794. notificaciones al correo que autorizo en autos dbolanosvillalobos@gmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Sra. Carol Cristina Muñoz Alvarado, cédula de identidad 2-625-353, que dice: "Casada, vecina de la comunidad de Poasito, Sabanilla, Alajuela, número telefónico 8678-2780/con la dirección electrónica alvkarol1417@gmail.com. Actualmente desempleada.

Solicito a su representada el trámite para el permiso de venta de productos de la zona donde yo vivo como una fuente de ingresos para mi hogar.

Los productos serían fresa, mora, natilla, queso, entre otros. Los cuales son ofrecidos ai turismo que visita la zona.

El punto de venta estaría situado a 30mts norte del cruce de Fraijanes, frente a restaurante Jaulares".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: La Asociación de Desarrollo Integral El Erizo, que dice: "Basados en un acuerdo de Junta tomando en cuenta gran cantidad de denuncias realizadas acordamos dirigirnos a ustedes con todo el respeto hacemos la siguiente petición. Los contenedores de basura se han convertido en un gran problema comunal, vecinos afectados especialmente los que tienen mayor cercanía han

presentado muchas quejas al principio apoyamos la idea al ver lo que había colocado el Departamento de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Alajuela, nos pareció una solución a los regueros de basura en cada Alameda al pasar los días vimos muchas quejas de las personas que viven en las casa cercanas lo hacían con toda la razón del mundo. Primeramente se incentivó el hábito de no sacar la basura el día correcto, no esperábamos que las comunidades aledañas los tomaron como trampolín para solucionar su problema de basura, lo peor carnicerías que ponían desperdicios de carne de toda la semana un viernes o sábado y se quedaba ahí hasta martes en la tarde de la semana siguiente que pasaba el camión recolector, en una ocasión los recolectores no quisieron llevarse esa pudrición para cuidar su salud , así como esto sucede que carros con todo tipo de desechos de construcción los llenan así solucionan su problema. Hay videos, fotos respaldando estas anomalías, la cantidad de indigentes sacando, rompiendo bolsas.

Para solucionar este problema aportamos la siguiente petición:

- 1-Qué el Camión de Basura recoja los residuos sólidos <u>tres</u> veces por semana en esta comunidad como antes lo hacían. Nos eliminaron un día.
- 2-Quitar los contenedores de basura existentes en calle principal del puente hasta el semáforo. especialmente el de la <u>parada</u> y el que está cerca del puente.
- 3- La Alameda 2 después del puente tiene entrada vial hasta el final siendo fácil la entrada del camión ya que primero está por calle de 30 metros pavimentada el resto hay entrada de carros hasta el final.
- 4-La Alameda 1 y acera C tiene acceso por los dos lados al principio y al final.
- 5-Comunicar por escrito los días de recolección <u>sea por volantes del Departamento de</u> Gestión Residuos Sólidos para distribuir a todas las casas.
- 6-El río en el puente de nuestra Comunidad sumamente sucio y lleno de basura no tradicional y escombros, <u>colocar rótulos con advertencias</u> y artículo del reglamento que prohibe echar basura

Monto de multa en ambos lados, y lotes baldíos. Ojalá pronto.

- 7-El horario de Martes la recolección se hace muy tarde la basura es horrible, solicitamos que los martes se haga bien temprano y viernes más tarde ya que la recogen entre 5.30 am a 8 am la gente trae basura después de la recolección se queda todo el fin de semana hasta martes de la siguiente semana hay demasiados malos olores y desorden,
- 8-Si por alguna razón nos siguen brindando el servicio de recolección sólo dos días a la semana que sea <u>sábado</u> y no viernes por favor así no habrá tantos días de acumulación.
- Se han realizado muchas gestiones ante este Concejo Municipal y Departamento de Gestión de Residuos sólidos y no hay respuesta, desde marzo del 2019 que los colocaron. El Ministerio de Salud se lava las manos y dice que es competencia Municipal

Adjuntamos lista de personas que están de acuerdo que se eliminen del todo esos contenedores y se recoja casa por casa. Se ha trabajado mucho en mejorar el aseo y la estética de la Comunidad pero estos contenedores no ayudan todo lo contrario. Favor resolver comunicar al correo adierizo@hotmail.com, gracias".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR DEL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL OFICIO MA-A-574-2021 Y PROCEDER A REALIZAR JURAMENTACIÓN, SE APRUEBA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y LA LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA: Oficio MA-A-574-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito la resolución Nº 0446-M-2021 del Tribunal Supremo de Elecciones de las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo de Distrito de San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, que ostenta el señor Isaías Guerrero Rojas, en su lugar se designa al señor Oscar Mario Alfaro González, cédula de identidad 2-0333-0819, quien pasará a ocupar el último lugar de entre los miembros de su fracción política, la cual rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro".

"N.º 0446-M-2021, TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiuno.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, que ostenta el señor Isaías Guerrero Rojas.

RESULTANDO

1.- La señora María del Pilar Muñoz Alvarado, coordinadora a.i. del subproceso de secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, por oficio n.º MA-SCM-99-2021 del 21 de enero de 2021, recibido en la Secretaría del Despacho el 25 de esos mismos mes y año, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.º 3-2021 del 19 de enero de 2021, conoció la renuncia del señor Isaías Guerrero Rojas a su cargo de concejal suplente del distrito San Antonio. Junto con esa misiva, se recibió copia certificada de la carta de dimisión del interesado (folios 3 a 6).

2.-En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría: y,

CONSIDERANDO

- I.- Hechos probados. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Isaías Guerrero Rojas, cédula de identidad n.º 2-0368-0530, fue electo concejal suplente del distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela (ver resolución n.º 1800-E11-2020 de las 10:30 horas del 11 de marzo de 2020, folios 11 a 17); b) que el señor Guerrero Rojas fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folios 9 y 10); c) que el señor Guerrero Rojas renunció a su cargo (folios 4 y 6); d) que el Concejo Municipal de Alajuela, en la sesión ordinaria n.º 3-2021 del 19 de enero de 2021, conoció de la citada dimisión (folio 3); y, e) que el candidato a concejal suplente del citado distrito, propuesto por el PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Óscar Mario Alfaro González, cédula de identidad n.º 2-0333-0819 (folios 9 vuelto, 15 vuelto, 18 y 20).
- II.- Sobre la renuncia formulada por el señor Guerrero Rojas. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución. Ante la renuncia del señor Isaías Guerrero Rojas a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, lo que corresponde es cancelar

su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de suplentes que no resultó electo ni ha sido

designado por este Tribunal para ejercer ese cargo.

III.- Sobre la sustitución del señor Guerrero Rojas. En el presente caso, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina del PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Óscar Mario Alfaro González, cédula de identidad n 0 2-0333-0819, se le designa como concejal suplente del

distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

POR TANTO

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo de Distrito de San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, que ostenta el señor Isaías Guerrero Rojas. En su lugar, se designa al señor Óscar Mario Alfaro González, cédula de identidad n.º 2-0333-0819, quien pasará a ocupar el último lugar de entre los miembros de su fracción política. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro. Notifíquese a los señores Guerrero Rojas y Alfaro González, al Concejo Municipal de Alajuela y al Concejo de Distrito de San Antonio. Publíquese en el Diario Oficial. Luis Antonio Sobrado González, Eugenia María Zamora Chavarría, Max Alberto Esquivel Faerron".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-574-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta:

CONCEJO DISTRITO SAN ANTONIO: Sr. Oscar Mario Alfaro González, ced 2-333-819.

CAPÍTULO V. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, CONOCER: Oficio MA-A-633-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Se remite el oficio MA-PHM-012-2021, suscrito por el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director de Hacienda Municipal, referente a la modificación presupuestaria 01-2021 por un monto de ¢94.071.577.54, la misma presenta los cambios en las partidas y subpartidas a nivel presupuestario en la expresión financiera y el plan anual operativo. El monto acumulado de modificaciones presupuestarias alcanza el 0.30% del presupuesto Municipal, según normativa de la Contraloría".

Oficio MA-PHM-012-2021 del Proceso de Hacienda Municipal: "En cumplimiento del artículo N°100 del Código Municipal, la Resolución sobre normas técnicas sobre presupuestos públicos de la Contraloría General, y el Reglamento Interno para la tramitación de Modificaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Alajuela, le adjunto la modificación presupuestaria 01-2021 por un monto de ¢94.071.577.54, la misma presenta los cambios en las partidas y subpartidas a nivel presupuestario en la expresión financiera y el Plan Anual Operativo; para que sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal según solicitud de la Alcaldía. El monto acumulado de modificaciones presupuestarias alcanza el 0.30% del presupuesto municipal, según normativa de la Contraloría General.

JUSTIFICACIÓN PROGRAMA I

Remuneraciones, se realiza ajustes en varias subpartidas para garantizar que no existan faltantes en el pago de las planillas.

Proveeduría Municipal, se inyecta contenido presupuestario para poder cancelar los servicios de agua potable en la Bodega Municipal, debido a que la instalación del servicio se hizo posterior a la presentación del presupuesto ordinario.

Contabilidad, se invecta contenido presupuestario para el mantenimiento preventivo y correctivo de la fotocopiadora de la oficina.

Auditoría Interna, se modifica contenido presupuestario para la adquisición de equipo y mobiliario de oficina.

PROGRAMA II

Aseo de Vías y Sitios Públicos se modifican recursos para cancelar el monto pendiente de salario escolar, debido a que hubo un error en el cálculo de dicho rubro.

Gestión Integral de Residuos Sólidos, se modifican recursos para la adquisición de arena, piedra, y cemento para la actividad ordinaria e invectar contenido presupuestario para el mantenimiento de los camiones Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Desarrollo Social, se modifican recursos para la contratación de productor para actividades del programa Adulto Mayor.

Plaza de Ganado, se inyecta contenido presupuestario para poder cancelar los servicios de agua potable en la Plaza de Ganado, debido a que la instalación del servicio se hizo posterior a la presentación del presupuesto ordinario.

Alcantarillado Sanitario, se modifican recursos para inyectar contenido presupuestario para cancelar los servidos de telecomunicaciones de este año.

Reparaciones Menores de Maquinaria y Equipo, se modifican recursos para dar contenido presupuestario al salario escolar, debido a que falto contenido en dicho programa. **Deberes de los Munícipes**, se modifican recursos para adquirir tintas para las impresoras de Deberes de los Munícipes.

PROGRAMA III

Proyecto "Plan Operación Mantenimiento y Desarrollo del Sistema de Acueducto 2018-2022", se modifican recursos para ejecutar las obras de relocalización de servicio. Planeamiento y Construcción de Infraestructura, se modifican recursos para realizar la instalación eléctrica del área utilizada como comedor institucional.

Proceso, Subproceso y Actividad	Monto	Partida que disminuye	Partida que aumenta	Uso
Recursos Humanos	31.672.510.00	Sumas sin asignación presupuestaría	Remuneraciones	Se reponen recursos utilizados para cancelar factura de CCSS proveniente de deudas por juicios laborales perdidos y se requería cancelar para trámite con SETENA de la Terminal FECOSA
Bodega Municipal	600.000.00	Sumas sin asignación presupuestaría	Servicios de agua y alcantarillado	Crear partida presupuestaría pues a partir de este año A y A comenzó a cobrar el agua en dicha instalación ubicada en la plaza de ganado
Contabilidad	300.000.00	Sumas sin asignación presupuestaría	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	Mantenimiento de la fotocopiadora
Auditoría intern	1.694.000.00	Equipo de cómputo	Equipo y mobiliario de oficina	Compras requeridas
Limpieza de vías y sitios públicos	504.158.54	Otros servicios de gestión y apoyo	Salario escolar	Completar faltante para pago del salario escolar
Planeamiento y Construcción de Infraestructura	10.000.000.00	Edificios	Instalaciones	Realizar instalación eléctrica en el nuevo comedor institucional
Gestión Integral de	4.300.000.00	Materiales y Productos	Mantenimiento y reparación de equipo de	Reforzar partidas

residuos sólidos		metálicos Servicios generales	transporte Materiales y productos minerales y asfálticos	presupuestarias
Mercados plazas y ferias	1.200.000.00	Sumas sin asignación presupuestaria	Servicio de agua y alcantarillado	Pago al A y A del agua utilizada en la plaza de ganado y no estaba presupuestada
Oficina de la mujer	10.000.000.00	Servicios en ciencias económicas y sociales	Otros servicios de gestión y apoyo	Programa adulto mayor, actividades y celebración del día
Alcantarillado sanitario	2.500.000.00	Servicios de energía eléctrica	Servicios en telecomunicaciones	Requerimientos de la actividad no contemplados en el ordinario
Reparaciones menores de maquinaria y equipo	200.000.00	Salario escolar	Salario escolar	Reforzar partida presupuestaria
Incumplimiento de deberes de los munícipes	430.000.00	,	Tintas pinturas y diluyentes	Adquisición de tintas para impresoras
Acueducto municipal	30.670.909.00	Servicios de ingeniería y arquitectura	Instalaciones	Obras de recolocación del acueducto en ruta 1, según convenio
TOTAL	94.071.577.54			

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 01-2021

PROGRAMA I: DIRECCIÓN GENERAL

CÓDIGO		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
1	ADMINISTRACION GENERAL	4 461 808 652,94	32 572 510,00	200 000,00	4 494 181 162,94
2	AUDITORIA INTERNA REGISTRO DE DEUDAS Y FONDOS Y	346 412 330,11	1 694 000,00	1 694 000,00	346 412 330,11
4 TOTAL PROGRAMA	TRANSFERENCIAS	2 192 359 575,14		33 772 510,00	2 158 587 065,14
1			34 266 510,00	35 666 510,00	

PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES

CÓDIGO		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
1	ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS	663 749 427,62	504 158,54	504 158,54	663 749 427,62
2	GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	3 668 873 059,04	4 300 000,00	300 000,00	3 672 873 059,04
7	MERCADO MUNICIPAL Y PLAZA	275 759 866,93	1 200 000,00		276 959 866,93
10	DESARROLLO SOCIAL	361 610 954,87	10 000 000,00	10 000 000,00	361 610 954,87

13	ALCANTARILLADO SANITARIO	517 365 164,74	2 500 000,00	2 500 000,00	517 365 164,74
18	REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO DEBERES DE LOS	46 593 731,86	200 000,00		46 793 731,86
29	MUNICIPES	114 977 386,56	430 000,00	430 000,00	114 977 386,56
TOTAL PE	ROGRAMA II		19 134 158,54	13 734 158,54	
		PROGRAMA III: I	INVERSIONES		
CÓDIGO		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
5	INSTALACIONES PLAN OPERATIVO MANTENIMIENTO Y DESARROLLO SISTEMA DE ACUEDUCTOS 2018-2022	857 898 107,94	30 670 909,00	30 670 909,00	857 898 107,94
6	OTROS PROYECTOS				
1	DIRECCION TECNICA Y ESTUPLANEAMIENTO Y CONTRUCCION INFRAESTRUCTURA	JDIOS 392 221 336.96	10 000 000.00	10 000 000.00	392 221 336.96
3	IMPLEMENTO DEL PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	345 221 336,96	. 5 555 555,56	4 000 000,00	341 221 336,96
TOTAL PR	ROGRAMA III		40 670 909,00	44 670 909,00	_
Hecho poi	r: Rolando Rodriguez Ocampo				

		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
RI	EMUNERACIONES	9 770 290 408,57	32 376 668,54	200 000,00	9 802 467 077,11
1 SE	ERVICIOS	8 607 725 564,93	28 600 000,00	48 105 067,54	8 588 220 497,39
2 M	ATERIALES Y SUMINISTROS	1 252 893 571,41	730 000,00	300 000,00	1 253 323 571,41
5 BI	ENES DURADEROS	6 893 638 168,06	32 364 909,00	11 694 000,00	6 914 309 077,06
9 CI	JENTAS ESPECIALES	225 854 256,45		33 772 510,00	192 081 746,45
TC	OTAL GENERAL	26 750 401 969,42	94 071 577,54	94 071 577,54	26 750 401 969,42
			94 071 577,54	94 071 577,54	
			-		
		-			
	ALCALDE MUNICIPAL			HACIENDA MUNICIPAL	
		-		SECRETARIA DEL	
	JEFE DE PRESUPUESTO			CONCEJO	
		-			
	PRESIDENTE MUNICIPAL				
Tech	o por: Rolando Rodriguez Ocampo				

	Cuadro 1								
			ESTADO DE ORIG	EN Y APLICACIÓN	DE F	ECURSO	OS ES	SPECIFICOS	
Programa	Act/ Serv /grupo	Proyecto	ORIGEN	MONTO	Programa	Act/ serv/ grupo	Proyecto	APLICACIÓN	MONTO
1	1		ADMINISTRACION GENERAL	200 000,00	=	18		REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO	200 000,00
				200 000,00					200 000,00
1	4		REGISTRO DE DEUDAS Y FONDOS Y TRANSFERENCIAS	1 200 000,00	II	7		MERCADO MUNICIPAL Y PLAZA	1 200 000,00
				1 200 000,00					1 200 000,00
3	6	3	IMPLEMENTO DEL PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	4 000 000,00	2	2		GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	4 000 000,00
				4 000 000,00					4 000 000,00
тот	AL:			¢5 400 000,00				-	5 400 000,00

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Tengo varias consultas, pero con el tiempo me tocará averiguarlas, pero hay cosas que no entiendo y no me cabe duda, señor Alcalde que la Administración que está ejerciendo es responsable y que vienen cosas. Costumbres extrañas, pero por ejemplo, me encuentro con un documento que mandan si mal no recuerdo de la parte de contaduría del área creo que es el contador, manda un oficio diciendo, mire jefe es que yo no vi a mi no me llegó el correo donde me decían que dijera contigo a gastar, entonces por lo tanto solicito eso por un lado, o sea, me parece una inconsistencia, me parece una irresponsabilidad que ya habiendo presupuestos del año 20, del año 21 aprobados que a estas alturas departamentos digan que no sabían que tenían que pedir. Por otro lado, me encuentro partidas que estaban asignadas para equipo de cómputo, pero se va a pasar a mantenimiento de la computadora, perdón de la impresora ya se hizo un estudio y hay un documento que diga que los 430.000 colones que se van a utilizar para el mantenimiento de equipo de cómputo que me imagino que cuando se asignó ese monto se había hecho todo un trabajo diciendo que eso era lo que costaba ¿dónde está el trabajo, de cuánto cuesta el mantenimiento de la fotocopiadora? Eso hablando de montos pequeños, el tema del pago del salario escolar, yo soy de la idea de que, si yo tengo que pagar mi casa mensualmente, yo ya tengo, pero yo tengo un presupuesto establecido, cómo vamos a salir ahora que no nos alcanzó la plata que teníamos y que ahora para el salario escolar hay que hacer unas variaciones. Vuelvo y repito, con el respeto y no me cabe duda que la administración que está realizando es responsable, bien algunas mañitas anteriores, pero eso es lo que me preocupa de estas modificaciones presupuestarias, estamos hablando de dineros que se aprobaron hace más de un año, hace un año y que ahora no encontraron sustento en lo que se presentó en aquel año y esa plata la vamos a utilizar para gastarlo en algo más que no sabemos ni siquiera si se hizo un estudio, si eso es lo que va a apostar para que nos vuelvan a salir como pasó con el comedor, ahora resulta que cuesta más, entonces hay que meterle más dinero, a donde están yo siento que esta es la economía que yo tengo que administrar en mi casa y hacerlo responsablemente para poder sobrevivir, no hay una gran diferencia entre cómo tengo que manejar mi casa y cómo se debe manejar la economía de la administración, repito, dentro de los lados, yo sé que

usted va a ir enderezando esto, pero esta es la razón por la cual no solo no vote la modificación, sino que no estoy de acuerdo con esta modificación, gracias.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO Υ **APROBAR** DEL CÓDIGO MUNICIPAL LA **MODIFICACIÓN** PRESUPUESTARIA 01-2021 POR UN MONTO DE ¢94.071.577.54. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto positivo es yéndome por la mayoría de asuntos que vienen ahí y quiero que quede en actas las palabras de Zamora, bueno en base a lo que Zamora dijo, ya que la secretaria dice que no pueden quedar en actas y básicamente es porque también no se siquió cierto protocolo de que se nos dio un poquito más de tiempo para estudiarlo y lo otro fue que se le permitió que el director de Hacienda pudiera aclararnos las dudas, previo a la votación, no ha sido y hace ocho que se le permitió la palabra después de la votación, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

Primero justificado en el sentido de que es un porcentaje realmente bajo, sin embargo, hay dos observaciones importantes que en base a las estimaciones que dice Fernando parece una omisión del director de la bodega las estimaciones o la mala planeación, efectivamente hay una omisión de la bodega no considerar esto, pero si compañeros regidores, señor Alcalde y Don Fernando yo hice la observación y una vez aparece ese rubro, sin estimar que es el pago por juicios y condenas que seguimos sin estimar cuánto hay en ese rubro, la semana pasada hablaba con Don Fernando de que si nosotros teníamos un presupuesto asignado o un inventario de cuántos juicios hay pendientes y un estimado de cuánto puede significar eso, ya parece un rubro donde nosotros tenemos que hacer un presupuesto extraordinario para cubrir una de estas condenas, eso sí es un vacío, un hueco en la planificación, que que no deja de ser preocupante el rubro. Gracias

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, gracias dentro de las preguntas anteriores que me fueron aclaradas y me confirmaron en mi teoría de que un presupuesto que por eso se hace antes, porque se tiene que tener una organización para poder asignar fondos para una actividad "x", nos está haciendo, se está permitiendo que un contador diga que no tuvo tiempo, que no le llegó el correo de que tenía que pedir, pero independientemente de eso me preocupo muchísimo el tema de la Oficina de la Mujer, 10 millones de colones asignados a la oficina que en este momento está trabajando en temas importantísimos como es la declaratoria de la no agresión y que ya lo habíamos votado aquí, ese dinero se saca, se hace una modificación para actividades, no sabemos una celebración de algo, entonces no da la tranquilidad de que ese poquito de dinero que poquito puede ser para algunas personas, para mí siempre va a ser una cantidad porque viene de los impuestos que pagan los munícipes, pero siento que si tiene que haber un poco más de orden en que los departamentos justifiquen una manera consciente en que van a gastar el dinero, no se puede permitir que

sigan tomando montos que ya se asignaron en algún momento, porque se creyó que eran necesarios. A no y ahora ya no son necesarios, ahora cambiamos para otra cosa y sin saber ni siquiera si donde se están quitando realmente importante y específicamente en el tema de la Oficina de la Mujer 10 millones de colones, pero actividad que no sabes cuál es, gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. "CONSIDERANDO QUE: 1. El pasado sábado 06 de febrero del 2021 falleció la señora María Cecilia Cascante Durán madre del señor Álvaro Campos Cascante, vecino del distrito de Río Segundo, dirigente comunal del Partido Unidad Social Cristiana. POR TANTO, PROPONEMOS: A. Aprobar un minuto de silencio en memoria de la Sra. María Cecilia, expresamos nuestras sinceras condolencias a la familia Campos Cascante. 2. El pasado sábado 6 de febrero del 2021 falleció la señora Mariem Villalobos González esposa del honorable asesor legislativo David Rodríguez Suárez excelentísimos dirigentes comunales del Partido Unidad Social Crsitiana. B. Aprobar un minuto de silencio en memoria de la señora Villalobos González y se comunique a su esposo las condolencias expresadas por este Concejo Municipal. Acuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión".

AUSENTE EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA ENTRA EN LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.

SE RESUELVE REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.



ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Moción suscrita por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, MAE. German Vinicio Aguilar Solano y el MSc. Alonso Castillo Blandino. "CONSIDERANDO QUE: La Concejal de distrito San José propietaria Doña Damaris Arroyo Marín, ced 203490483 falleció hace dos meses y el fallecimiento del Concejal del distrito Primero Don Carlos Gerardo Torres Méndez, ced 900540225. POR TANTO, PROPONEMOS: Al honorable Concejo Municipal que tome el acuerdo de informar al Tribunal Supremo de Elecciones esta situación a efectos de que se nombre el Concejal de distrito correspondiente para sustituir a Doña Damaris y a Don Carlos Torres".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. "CONSIDERANDO QUE: 1. La Urbanización La Virgen (también denominado El Portillo y conocido inicialmente como Villas Paraíso Dorado) en Turrúcares de Alajuela, proyecto que fue recibido por el municipio alajuelense mediante acuerdo municipal tomado en artículo 6, capítulo VI de la sesión 81-98, del 03 de noviembre de 1998, cuyos planos de diseño de sitio se encuentran en la Actividad de Control Constructivo. 2. Mediante oficio 406-DCU-2007 el Ing. Roy Delgado dirigió oficio a la entonces Alcaldesa Joyce Zürcher Bien para conocimiento del Concejo, conforme al cual y luego de la explicación técnica del caso, recomendó al Honorable Concejo recibir la Urbanización La Virgen, aportando copia del diseño de sitio. 3. Por medio del oficio de la Secretaría Municipal DR-1495-2007 nuevamente el Concejo Municipal acordó la aprobación y recibimiento del proyecto La Virgen, con base en la recomendación de la Comisión de Obras en oficio 70-CO-07 (según oficio MA-ACC-0988-2009). 4. Mediante acuerdo municipal tomado en artículo 1, capítulo VI de la sesión ordinaria 37-2011 del 13 de noviembre de 2011, el Concejo Municipal acordó: "Instruir a la Administración Municipal que de forma definitiva proceda a otorgar el visado de ios pianos individuaies del Proyecto Villas Paraíso Dorado (La Virgen con el actual mosaico catastral, así como la recepción de las áreas públicas, autorizándose en este acto al señor Alcalde a la firma de la respectiva escritura de donación). Acuerdo firme. Exímase de Trámite de Comisión. CON LA DISPENSA DE TRAMITE SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO." 5. Al día de hoy, los acuerdos generados por el Concejo Municipal se encuentran firmes y generando efectos a nuestro favor, por lo que, muy respetuosamente le solicito a ustedes, señores Regidores, se sirvan dar la orden necesaria para que, el departamento técnico proceda con el visado de nuestros planos y poder así concluir con este largo proceso de tantos años. POR TANTO, PROPONEMOS: Para que este Concejo Municipal acuerde: solicitarle a la Administración se gire instrucción a la Actividad de Control Constructivo, y que, en el plazo perentorio que disponga el señor Alcalde, y ante las gestiones de los interesados, se proceda con el visado de los planos, con fundamento en los acuerdos tomados por este Concejo, los cuales se encuentran vigentes a la fecha. Acuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de los síndicos Municipales del distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y el MSc. Alonso Castillo Blandino. "**Considerando**. La gran cantidad de personas afectadas por Covid 19 en el Distrito de San Rafael de Alajuela, más de 2121 casos positivos acumulados, 557 activos y 30 personas fallecidas.

Que es muy poca o casi nula la presencia policial en el Distrito y que muy a pesar de ello, los pocos efectivos del Ministerio de Seguridad Publica hacen todo lo humanamente posible por brindar seguridad y ejercer cierto control, para que se dé la

aplicación de todas las medidas sanitarias y protocolos establecidos en la contención del Covid 19 en los espacios públicos en el Distrito.

Que mas de 19 km cuadrados y una población de mas de 40 mil habitantes, mas la población carcelaria y penitenciaria, hacen muy difícil el trabajo y quehacer diario de la fuerza pública asignada al Distrito.

Que el acompañamiento de las autoridades de salud, en las tareas de supervisión implementación y acatamiento de las medidas sanitarias y protocolos establecidos en la contención del Covid 19 en el Distrito, es muy poco, reducido, o casi imperceptible. **MOCIONAMOS.** Para que este Concejo Municipal solicite muy respetuosamente al Señor Ministro de Seguridad Publica Michael Soto Rojas y de Salud Daniel Salas Peraza, su colaboración para que se brinde mayor seguridad al Distrito de San Rafael de Alajuela, se destaquen mas efectivos y se ejerza mayor control y acompañamiento tanto de la fuerza pública como de funcionarios del Ministerio de Salud en el cumplimiento de todas las medidas sanitarias y protocolos establecidos en la contención del Covid 19 en el Distrito de San Rafael de Alajuela y de todo el Cantón de Alajuela. Acuerdo Firme. Exímase trámite de comisión. **C/c** Señor Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud del Sr. Arístides Montero Morales y la Sra. Raquel Villalobos Venegas. Avalada por los señores regidores: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. "Considerando que: Se requiere la construcción de un puente Peatonal, en el puente sobre el río cerca de la empresa Boston Scientific en Ciruelas de Alajuela ya que es un puente muy angosto y diariamente transitan muchos vehículos pesados de 3 y 6 ejes que transitan hacia la rotonda del Coyol y demás empresas cercanas poniendo en riesgo a los peatones, adultos mayores y niños. POR TANTO: Mocionamos para que este Concejo Municipal solicite a la administración en la medida de lo posible valore la construcción de un Puente peatonal. De antemano se le agradece su valiosa colaboración con esta moción".

SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

DOCUMENTOS NUEVOS ORDEN DEL DÍA SESIÓN ORDINARIA 06-2021 CAPÍTULO VII. APROBACIÓN DE ACTAS

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: Acta Extraordinaria 03-2021, jueves 28 de enero del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acta Ordinaria 05-2021, martes 02 de febrero del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ARTÍCULO TERCERO: Acta Extraordinaria 04-2021, jueves 04 de febrero del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO VII. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-JVC-001-2021 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente y el Ing. César Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria Nº 01-2021 celebrada el 02 de febrero del 2021, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Estudios previos y resolución administrativa para el reconocimiento oficial de vías públicas de hecho en la red vial cantonal.

El Ing. César Sánchez expone los estudios previos, con las siguientes recomendaciones de los expedientes que se detallan a continuación:

- 3.1: MA-SGV-087-2021: respuesta al Trámite: No.18018-2020, No.26759-2020 y No.26982-2020, solicitud de los vecinos y copropietarios registrales de Calle Calufa en San Miguel de Turrúcares, para reconocimiento de vía pública de hecho, de conformidad con el estudio realizado se recomienda:
- 1) Reconocer como una vía pública de hecho el camino conocido como: Calle Calufa. Por lo que se da por sentado que es una vía publica de hecho y de uso público el camino conocido como "Calle Calufa'" conforme al Artículo No. 1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado.
- 2) Solicitar a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla dentro de la Red Vial Cantonal y poder contar con los recursos de la Ley No. 8114 y No. 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.
- 3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den, deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Una vez escuchado la exposición del estudio previo realizado por el Ing. Sánchez, se ACUERDA aprobar en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en el estudio técnico Oficio: MA-SGV-087-2021 y referir al Concejo Municipal para conocimiento, aprobación, ratificación y oficialización del camino conocido como: Calle Calufa como parte de la red vial cantonal. Con copia a la Actividad de: Control Constructivo y Catastro Multifinalitario para los fines consiguientes. Obtiene cinco votos positivos. En firme." Adjunto encontrará copia del estudio realizado y diseño de sitio".

Oficio MA-SGV-087-2021 del Subroceso de Gestión Vial: "Elaboración de estudio previo y resolución para reconocer como vía pública de hecho la denominada Calle Calufa en Turrucares" El suscrito César Sánchez Calvo, Ingeniero Topógrafo ante usted expongo. En relación con la solicitud emitida por los vecinos y copropietarios regístrales, donde me solicitan estudio previo, específicamente para la "RESOLUCION SI ES DE INTERES RECONOCER COMO VIA PÚBLICA DE HECHO LA DENOMINADA CALLE CALUFA EN TURRUCARES", que me remitieron con la finalidad de emitir dicho estudio.

Por tanto, se definen los siguientes puntos:

1. Antecedentes

1.1 Ubicación

Dicha vía se encuentra localizada 200 metros NORESTE y 275 metros ESTE de la Plaza de San Miguel, específicamente de la intersección con Ruta Nacional No. 136 y la calle a la Finca Candelaria, 270 metros al ESTE, en San Miguel de Turrucares.

1.2 Descripción

Tiene una longitud aproximada de 68.75 metros con un ancho promedio de 3,90 m y de 381.38 metros de longitud con un ancho promedio de 7.00 m, se encuentra completamente en lastre y tierra.

1.3 Inventario del Camino

Se procederá a incluir dentro del inventario vial, una vez que: se realice el saneamiento registral-catastral y se tome el acuerdo para recomendar su reconocimiento como una vía de uso público de hecho por parte de la Junta Vial Cantonal a la Unidad Técnica. (Llenar las 5 boletas)

Al mismo tiempo se le dará la clasificación respectiva.

1.4 Servicios Públicos Existentes

Cuentan algunos de los siguientes servicios básicos como lo son: agua y electricidad que se observaron en la inspección de campo.

1.5 Cartografía

Tomando en consideración el sistema de coordenadas CRTM, el camino se encuentra entre las coordenadas 465 269 Este, 1 099 663 Norte y 465 266 Este, 1 099 260 Norte.

1.6 Inscripciones Catastrales y Registrales

1.6.1) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2 207891-011/012/013/014/015/016/018/019/020/021/022/023/024/025/026 propiedad de:

- **011:** José Francisco Berrocal Parra, cédula identidad: 1-1001-0679, dueño de 1000 metros cuadrados en la FINCA.
- **012:** Hugo Israel Calero Rojas, cédula residencia: 155813351229. dueño de 1000 metros cuadrados en la FINCA.
- **013:** Francisco Ramírez Porras, cédula identidad: 2-0306-0913, dueño de 1034 metros cuadrados en la FINCA.
- **014:** Vempo Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-120050, dueño de 17 958.63 metros cuadrados en la FINCA.
- **015:** Eduardo Luis León Alvarado, cédula identidad: 2-0656-0189, dueño de 1745 metros cuadrados en la FINCA.
- **016:** Carlos León Segura, cédula identidad: 2-0291-0711, dueño de 1680 metros cuadrados en la FINCA.
- **018:** Jairo Guillermo Villalobos Villalobos, cédula identidad: 2-0638-0982, dueño de 259 metros cuadrados en la FINCA.
- **019:** Mima Guadalupe Erazo, cédula residencia: 122200752519, dueño de 200 metros cuadrados en la FINCA.
- **020:** Nelsin Jesús Cortes Jarquin, cédula residencia: 155826145222, dueño de 200 metros cuadrados en la FINCA.
- **021:** Idalia Rebeca Sánchez Moreno, cédula residencia: 155827303400, dueño de 100 metros cuadrados en la FINCA.
- **022:** Idalia Rebeca Sánchez Moreno, cédula residencia: 155827303400, dueño de 100 metros cuadrados en la FINCA.
- **023:** Carlos León Segura, menor nacional: 2-0851-0462, dueño de 130 metros cuadrados en la FINCA.
- **024:** Isaac Josué Hernández Arce, cédula identidad: 2-0291-0711, dueño de 1680 metros cuadrados en la FINCA.
- **025:** Jezreel Sarai Hernández Arce, menor nacional: 2-0828-0592, dueño de 129 metros cuadrados en la FINCA.

026: José Antonio Blanco Morales, cédula identidad: 6-0362-0187, dueño de 939 metros cuadrados en la FINCA.

Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 27 239.63 m² (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registró público son al *NORTE* LOTE SEGREGADOY CALLE PUBLICA al, *SUR* LOTE DE OBA S.A. al *ESTE* LOTE SEGREGADO al *OESTE* VIRGILIO ALFARO VENEGAS. La misma indica el plano catastrado A-1510225-2011 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.2) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2 254360 - 000 propiedad de:

Luis Ángel Salas Salas, cédula identidad: 9-0062-0693, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 484,19 m² (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** SERVIDUMBRE DE ENTRADA Y MARTIN BRENES MONTOYA al, **SUR** FRANCISCO MADRIGAL CAMPOS al **ESTE** FRANCISCO MADRIGAL CAMPOS al **OESTE** ODALIA SALAS HERRERA.

La misma indica el plano catastrado A-0678345-2001 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

<u>1.6.3) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2</u> <u>373699 - 000 propiedad de:</u> Claudet Salas Salas, cédula identidad: 2-0331-0315, dueño del dominio completo en la FINCA. <u>Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.</u>

La misma tiene una medida según Registro Público de 209,73 m² (DOSCIENTOS NUEVE METROS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** CALLE PUBLICA al, **SUR** LUIS ANGEL SALAS SALAS al **ESTE** FRANCISCO MADRIGAL CAMPOS al **OESTE** ARMIN LUIS ANGEL SALAS SALAS. La misma indica el plano catastrado A43678343-2001 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.4) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2 507100 - 002/004/006/007 propiedad de:

002: Guisella Campos Sancho, cédula identidad: 2-0539-0273, dueño de un medio en la nuda de la FINCA.

004: Isabel Sancho Soto, cédula identidad: 2-0247-0205, dueño de un medio en el usufructo de la FINCA.

006: Angie Daniela Araya Campos, cédula identidad: 1-1927-0009, dueño de un medio en la nuda de la FINCA.

007: Iris Jeannette Campos Sancho, cédula identidad: 2-0488-0942, dueño de un medio en el usufructo de la FINCA.

Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 673,00 m² (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE CALLE PUBLICA CON 10.07 CM al, SUR RESTO RESERVADO al ESTE NEFTALI SALAS HERRERA al OESTE RESTO RESERVADO.

La misma indica el plano catastrado A-1604045-2012 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

2) Legislación vigente aplicable

2.1) Ley de Erradicación de Tugurios:

No tiene conocimiento esta Junta Vial de que exista algún proceso judicial al tenor de lo que dicta especialmente los artículos 18,19 y 20 de la Ley N° 2760 citada.

2.2) Ley General de Caminos Públicos

La ley General de Caminos Públicos N° 5060 de 22 de agosto de 1972, establece en su artículo N° 1 la potestad municipal para administrar la Red Vial Cantonal.

2.3) Ley de Construcciones N° 833 de 04 de noviembre de 1979 (Art. 4 y 7)

En cuanto a la definición de vía pública el articulo Nº 4 de la Ley de Construcciones define:

"**Articulo N° 4:** Es todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinara al libre tránsito de conformidad con la leyes y reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya a ese uso público"

"Articulo Nº 7 (Propiedad): Todo terreno que en los planos, existentes de la Municipalidad o en el archivo de la Dirección General de Obras Publicas o el de la Dirección General de Caminos, Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública aparezca, como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar al uso público del terreno que se trate." Reglamentos

2.4) Reglamento Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (LA GACETA No. 182 DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2004).

El Reglamento de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte aprobado con el Plan Regulador del cantón en el año 2004, establece un derecho de vía para calles locales entre 10 y 14 metros, esta disposición se refiere para cualquier caile nueva que se pretenda abrir posteriormente a esa fecha, el mismo reglamento lo aclara en su artículo N° 15a definiendo que:

"Articulo Nº 15a: Los derechos de vía actuales se conservan independientemente de la jerarquía señalada en el presente Plan, en la vialidad propuesta".

2.5) In matriculación Registral de las Vías Publicas

Una de las diferencias básicas entre una servidumbre de paso y una vía pública es que las servidumbres de paso obligatoriamente deben ser inscritas como gravámenes en el Registro Público de la Propiedad Inmueble (Código Civil Art. No 370 al 382 y 395 al 400), mientras que las vías públicas no requieren obligatoriamente de ese requisito. El artículo No 44 de la ley de Planificación Urbana establece:

"Articulo N°44: El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su Inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial..."

2.6) Reglamento de Fraccionamiento Frente a Vías Públicas Existentes que no cumplen con el ancho reglamentario (LA GACETA No.46 DEL 07 DE MARZO DEL 2011). Artículo II.2.2.4: La Municipalidad podrá mediante acuerdo del Concejo, por vía de excepción, aprobar fraccionamientos en propiedades que enfrenten a vías públicas existentes, aun cuando estas no tengan el ancho mínimo reglamentario para el uso vehicular de 8.00 (ocho) metros de derecho de vía y rebajándolo a 7.00 (siete) metros de derecho de vía distribuido de la siguiente manera: 5.00 (cinco) metros para superficie de rodamiento y 2.00 (dos) metros para dos aceras de 1.00 (un) metro, cada una, cuando técnicamente se determine la imposibilidad material de una ampliación mayor. En tales casos, la autorización deberá estar precedida de un estudio técnico que refleje la planimetría y altimetría de la calle con todos sus detalles en planta y perfil y la ubicación de las líneas de propiedad actual y futura de cada inmueble, así como las construcciones existentes en ellos, donde se demuestre esa circunstancia. Dichos planos deberán ser confeccionados por un profesional en topografía debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros Topógrafos.

2.7) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (LA GACETA ALCANCE No.41 DECRETO EJECUTIVO No. 40137-MOPT DEL 23 DE FEBRERO DEL 2017)

Artículo 5: Funciones municipales para la gestión vial

q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones No. 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.

2.8) Jurisprudencia

Votos: No. 2306-91; No. 2153-93; No. 5305-93; No. 6706-93; No. 3145-96; No. 4205-96 y No. 05628-2002

Dictámenes: No. C- 007-92; No. C-150-98; No. C-228-98; No. C-069-2003; No. C-279-2007; No. C-055-2010; No. C-143-2010; No. C-256-2011; No. C-172-2012; No. C-066-2017; No. C-287-2017; No. C-248-2018.

Opinión Jurídica: 154-J del 06-11-2002.

3) Conclusiones Técnicas

3.1) En el caso del punto 1.6.1, tomando en consideración la información contenida en el Registro de la Propiedad, estamos ante la presencia de una propiedad que presentan un desarrollo que obedece a derechos indivisos localizados en el terreno.

Además, existe una disposición de los copropietarios a ceder al uso público el área existente correspondiente a la vía en uso público, ya que en estos momentos registralmente estamos en presencia de un callejón de acceso con tolerancia de paso. (Finca en derechos).

El propósito del reconocimiento es poder segregar sus lotes cumpliendo con lo establecido en el Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, disponer de los recursos municipales para la reparación del camino y optar por un bono de vivienda para mejorar sus casas ya construidas, conforme a la zonificación del lugar, estipulado por el Municipio.

Existen en estos momentos más 22 casas aproximadamente ya construidas (ver ilustración 1 y 2), en donde se cuentan con los servicios básicos como lo son agua y electricidad, además de que todos los copropietarios son contribuyentes de este Municipio.

3.2) De acuerdo a los puntos 1.6.2,1.6.3 y 1.6.4, según la inscripción registral y catastral, corresponde a Fincas inscritas que va a tener la posibilidad de optar tener frente y salida a la vía pública en estudio.

4) Recomendaciones:

De conformidad con:

- a) El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, publicado en la Gaceta Nº 182 del 17 de setiembre del 2004.
- b) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Nº 40137-MOPT, Gaceta Nº 39 Alcance 41 del 23 de febrero del 2017.

SE RECOMIENDA A LA JUNTA VIAL CANTONAL:

- 4.1) Reconocer como de vía pública hecho el camino conocido como: Calle Calufa. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho, y es de uso público conforme al Artículo Nº1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como un camino no clasificado dentro de la Red Vial Cantonal.
- 4.2) Solicitarle a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla y poder contar con los recursos de la Ley N° 8114 y N° 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.
- 4.3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den, deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Sin más que agregar señalo como lugar para notificaciones el correo electrónico cesar.sanchez@munialajuela.go.cr o sino bien mi número de teléfono 2441 5781 y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto".

SE RESUELVE APROBAR RATIFICAR COMO DE VÍA PÚBLICA HECHO EL CAMINO CONOCIDO COMO: CALLE CALUFA POR LO QUE SE DA POR SENTADO QUE ES UNA VÍA PÚBLICA DE HECHO, Y ES DE USO PÚBLICO CONFORME AL ARTÍCULO N°1 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS Y QUE SE CATALOGUE COMO UN CAMINO NO CLASIFICADO DENTRO DE LA RED VIAL CANTONAL. CONFORME EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SGV-087-2021. OBTIENE ONCE **VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Para justificar el voto en base al oficio MA-SGV-087-2021, del 25 de enero, gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-JVC-002-2021 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente y el Ing. César Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria Nº 01-2021 celebrada el 02 de febrero del 2021, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:

"Artículo Tercero: Estudios previos y resolución administrativa para el reconocimiento oficial de vías públicas de hecho en la red vial cantonal.

El Ing. César Sánchez expone los estudios previos, con las siguientes recomendaciones de los expedientes que se detallan a continuación:

- 3.2: MA-SGV-088-2021: respuesta al Oficio: MA-JVC-022-2020 Artículo Cuarto 4.5: Tramite No.24935-2020 y Tramite No.5110-2021, solicitud de los vecinos y copropietarios registrales de Calle Solís en Pilas de San Isidro, para reconocimiento de vía pública de hecho, de conformidad con el estudio realizado se recomienda:
- 1) Reconocer como una vía pública de hecho el camino conocido como: Calle Solís. Por lo que se da por sentado que es una vía publica de hecho y de uso público el camino conocido como "Calle Solís" conforme al Artículo No.1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado.
- 2) Solicitar a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla dentro de la Red Vial Cantonal y poder contar con los recursos de la Ley No. 8114 y No. 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.
- 3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den, deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Una vez escuchado la exposición del estudio previo realizado por el Ing. Sánchez, se ACUERDA aprobar en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en el estudio técnico Oficio: MA-SGV-088-2021 y referir al Concejo Municipal para conocimiento, aprobación, ratificación y oficialización del camino conocido como: Calle Solís como parte de la red vial cantonal. Con copia a la Actividad de: Control Constructivo y Catastro Multifinalitario para los fines consiguientes. Obtiene cinco votos positivos. En firme." Adjunto encontrará copia del estudio realizado y diseño de sitio".

Oficio MA-SGV-088-2021 del Subroceso de Gestión Vial: "Elaboración de estudio previo y resolución para reconocer como vía pública de hecho la denominada Calle Solís en San Isidro" El suscrito César Sánchez Calvo, Ingeniero Topógrafo ante usted expongo. En relación con la solicitud emitida por los vecinos y copropietarios regístrales, donde me solicitan estudio previo, específicamente para la "RESOLUCION SI ES DE INTERES RECONOCER COMO VIA PÚBLICA DE HECHO LA DENOMINADA CALLE SOLIS EN SAN ISIDRO", que me remitieron con la finalidad de emitir dicho estudio.

Por tanto, se definen los siguientes puntos:

1) Antecedentes

1.1) Ubicación

Dicha vía se encuentra localizada 450 metros SUROESTE de la Iglesia Católica de Pilas, específicamente de la intersección con Ruta Nacional No. 130 y la Ruta Cantonal No. 051, 500 metros al SUROESTE sobre Calle Pilas en San Isidro.

1.2) Descripción

Tiene una longitud aproximada de 260.51 metros con un ancho promedio de 9.00 metros, se encuentra en asfalto.

1.3) Inventario del Camino

Se procederá a incluir dentro del inventario vial, una vez que: se realice el saneamiento registral-catastral y se tome el acuerdo para recomendar su reconocimiento como una vía de uso público de hecho por parte de la Junta Vial Cantonal a la Unidad Técnica. (Llenar las 5 boletas)

Al mismo tiempo se le dará la clasificación respectiva.

1.4) Servicios Públicos Existentes

Cuentan algunos de los siguientes servicios básicos como lo son: agua, electricidad y alumbrado público que se observaron en la inspección de campo.

1.5) Cartografía

Tomando en consideración el sistema de coordenadas CRTM, el camino se encuentra entre las coordenadas 477 791 Este, 1 111 940 Norte y 477 644 Este, 1 112 152 Norte.

1.6) Inscripciones Catastrales y Registrales

1.6.1) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 059393-A-

001/006/007/009/010/011/012/013/014/015/017/018/019/020/021/022/023/0 24/026/028/029 1041/043/045/046/047/048/049/050/051/052/053 propiedad de:

001: Marco Tulio Rodríguez Arroyo, cédula identidad: 2-0180-0379, dueño de un catorceavo en la FINCA.

006: Ana Lucia Quiros Badilla, cédula identidad: 2-0478-0869, dueño de un /126 en la FINCA.

007: Miguel Angel Quiros Badilla, cédula identidad: 6-0134-0853, dueño de un /126 en la FINCA.

009: Sociedad Numérica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-649201, dueño de un/126 en la FINCA.

010: Rosovi Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-644789, dueño de dos /378 en la FINCA.

011: Esteban Castro Miranda, cédula identidad: 2-0376-0286, dueño de un /126 en la FINCA.

012: Ana Lucia Quiros Badilla, cédula identidad: 2-0478-0869, dueño de un /126 en la FINCA.

013: Ester Castro Rojas, cédula identidad: 2-0015-2426, dueño de dos veintinueveavos en la FINCA.

014: Amado Rodríguez Murillo, cédula identidad: 1-0180-0940, dueño de 344/10000 en la FINCA.

015: Barquero y Mora Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-094129, dueño de dos catorceavos en la

FINCA.

017: Amado Rodríguez Murillo, cédula identidad: 1-0180-0940, dueño de 3.44 proporcional a 100.00 colones en la nuda de la FINCA.

018: Erlinda Rodríguez Murillo, cédula identidad: 0-0000-0000, dueño de 3.44 proporcional a 100.00 colones en la nuda de la FINCA.

019: Rafael Elisio Rodríguez Murillo, cédula identidad: 2-0181-0718, dueño de 3.44 proporcional a 100.00 colones en la nuda de la FINCA.

020: Raúl Rodríguez Lobo, cédula identidad: 0-0000-0000, dueño de 13.78 proporcional a 100.00 coiones en el usufructo de la FINCA.

021: Victor Rodríguez Lobo, cédula identidad: 2-0180-0312, dueño de 0.50 proporcional a 100.00 colones en la FINCA.

022: Victor Rodríguez Lobo, cédula identidad: 2-0180-0312, dueño de 714 /10000 en la FINCA.

023: Maria Inés Rodríguez Lobo, cédula identidad: 0-0000-0000, dueño de un catorceavo en la FINCA.

024: Carolina Rodríguez Lobo, cédula identidad: 0-0000-0000, dueño de un catorceavo en la FINCA.

026: Geraldin Adriana León Córdoba, menor nacional: 4-0226-0240, dueño de 1.50 proporcional a 100.00 colones en la FINCA.

028: Esteban Castro Miranda, cédula identidad: 2-0376-0286, dueño de un /252 en la FINCA.

029: Lady Laura Castro Quiros, cédula Identidad: 2-0555-0681, dueño de un /252 en la FINCA.

041: Ovidio Solis Vargas, cédula Identidad: 2-0138-0270, dueño de un catorceavo en el usufructo de la FINCA.

043: Maria Ester Quiros Badilla, cédula identidad: 6-0147-0855, dueño de un /126 en la FINCA.

045: Grettel Vanessa Arce Solis, cédula identidad: 1-1045-0390, dueño de 0.47 proporcional a 100.00 colones en la nuda de la FINCA.

046: Jonathan Arce Solis, cédula identidad: 2-0579-0690, dueño de 0.47 proporcional a 100.00 coiones en la nuda de la FINCA.

047: Grettel Arce Solis, cédula identidad: 1-1045-0390, dueño de 0.48 proporcional a 100.00 colones en la nuda de la FINCA.

048: Mileth Arce Rodríguez, cédula identidad: 2-0285-1205, dueño de 0.71 proporcional a 100.00 colones en el usufructo de la FINCA.

049: Ovelella Solis Corrales, cédula identidad: 2-0331-0879, dueño de 0.71 proporcional a 100.00 colones en el usufructo de la FINCA.

050: Sociedad Numérica Sociedad Anónima, cédula juridica: 3-101-649201, dueño de un/378 en la FINCA. **051:** Rosovi Sociedad Anónima, cédula juridica: 3-101-644789, dueño de diez /140 en la FINCA. **052:** Silvia Maria Mejia Saenz, cédula identidad: 2-0596-0778, dueño de un / 252 en la FINCA. **053:** Julio Cesar Chacón Solano, cédula identidad: 2-0469-0428, dueño de un / 252 en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 30 067.00 m2 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registró público son al NORTE QUEBRADA Y OTROS al, SUR CALLE PUBLICA Y OTRO al ESTE GABRIEL DELGADO Y OTRO al OESTE INES SIBAJA. La misma no indica el plano catastrado inscrito en el Registro de la Propiedad.

1.6.2) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2</u> 059394-003/004/005/007/008/009/021/023/024/025/026/027/030/031/032 propiedad de:

003: Maria Roció Arce Vargas, cédula identidad: 2-0339-0201, dueño de un /160 en la FINCA.

004: Ana Lorena Arce Vargas, cédula identidad: 2-0366-0400, dueño de un /160 en la FINCA.

005: Maria Isabel Arce Vargas, cédula identidad: 2-0349-0954, dueño de un /160 en la FINCA.

007: Daniel Gerardo Arce Vargas, cédula identidad: 2-0327-0352, dueño de un /160 en la FINCA.

008: Sociedad Numérica Sociedad Anónima, cédula juridica: 3-101-649201, dueño de un /160 en la FINCA.

009: Sociedad Numérica Sociedad Anónima, cédula juridica: 3-101-649201, dueño de un veintiavo en la FINCA.

021: Ovidio Solis Vargas, cédula Identidad: 2-0138-0270, dueño de 50/200 en el usufructo de la FINCA.

023: Grettel Vanessa Arce Solis, cédula identidad: 1-1045-0390, dueño de un sesentavo en la nuda de la FINCA.

024: Jonathan Arce Solis, cédula identidad: 2-0579-0690, dueño de un sesentavo en la nuda de la FINCA

025: Grettel Arce Solis, cédula identidad: 1-1045-0390, dueño de un sesentavo en la nuda de la FINCA.

026: Mileth Arce Rodríguez, cédula identidad: 2-0285-1205, dueño de un cuarentavo en el usufructo de la FINCA.

027: Oveleila Solis Corrales, cédula identidad: 2-0331-0879, dueño de un cuarentavo en el usufructo de la FINCA.

030: Deyler Jiménez Vargas, cédula identidad: 6-0374-0006, dueño de un / 320 en la FINCA.

031: Deyler Jiménez Vargas, cédula Identidad: 6-0374-0006, dueño de un / 320 en la FINCA.

032: Rosovi Sociedad Anónima, cédula juridica: 3-101-644789, dueño de 50 / 200 en la nuda

Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 17 294,00 m² (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE QUEBRADA TACACORI EN MEDIO OTRO al, SUR GABRIEL DELGADO al ESTE MAURILIO SIBAJA al OESTE JOSE RODRIGUEZ.

La misma no indica el plano catastrado inscrito en el Registro de la Propiedad.

1.6.3) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2 393838 - 000 propiedad de:

Carlos Alberto Castro Rodríguez, cédula identidad: 1-0718-0177, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hav.

La misma tiene una medida según Registro Público de 172,08 m² (CIENTO SETENTA Y DOS METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes Inmediatos según registro público son al NORTE MANUEL ANTONIO CALDERON al, SUR CALLE PUBLICA CON 9 METROS 88 CENTIMETROS DE FRENTE al ESTE ARMANDO RODRIGUEZ MURILLO al OESTE CAMINO DE ACCESO A FINCAS CON 9 METROS 10 CENTIMETROS DE FRENTE. La misma indica el plano catastrado A-0853573-2003 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.4) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 392312 - 000 propiedad de: Wayne Thomas Lineberger, cédula residencia: 184001817917, dueño del dominio completo en la FINCA. Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay. La misma tiene una medida según Registro Público de 149,55 m2 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE KLIFFORDE LEON RODRIGUEZ al SUR CARLOS ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ Y CALLE PUBLICA CON UN FRENTE DE NUEVE METROS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS al ESTE ARMANDO RODRIGUEZ MURILLO al OESTE CAMINO DE ACCESO A FINCAS CON NUEVE METROS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS. La misma indica el plano catastrado A-0853575-2003 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.5) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 233959-000 propiedad de:

Elizabeth Midey Solís Jinesta, cédula identidad: 2-0354-0696, dueño del dominio completo en la FINCA.

<u>Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.</u>

La misma tiene una medida según Registro Público de 353,68 m² (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE AMADO RODRIGUEZ MURILLO al, SUR ERLINDA MURILLO Y OTRO al ESTE MIGUEL Y OTROS QUIROS BADILLA al OESTE CALLE PUBLICA. La misma indica el plano catastrado A-0416597-1997 inscrito en ei Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.6) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2 228253-000 propiedad de:

3-101-640266 Sociedad Anónima, cédula juridica: 3-101-640266, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 264,69 m² (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE MIGUEL CASTRO al, SUR AMADOR RODRIGUEZ al ESTE MIGUEL, MARIA, ESTER, LANBERTO ARTURO, BERTALI Y ANA LUCIA QUIROS BADILLA al OESTE CALLE PUBLICA CON 8,00 METROS DE FRENTE.

La misma indica el plano catastrado A-0672243-1987 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.7) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 229007- 000 propiedad de:</u>

Librado Badilla Barquero, cédula identidad: 2-0255-0973, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 272,03 m² (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON TRES DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al *NORTE* ANA MARLENE RODRIGUEZ al, *SUR* AMADO RODRIGUEZ al *ESTE* MIGUEL MA ESTER LAMBERTO ARTURO QUIR al OESTE CALLE PUBLICA CON 08 M.

La misma indica el plano catastrado A-0672244-1987 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.8) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2</u> <u>215176 - 000 propiedad de:</u>

Melapita y Familia Sociedad Anónima, cédula juridica: 3-101-534071, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 347,29 m2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE AMADO RODRIGUEZ al, SUR AMADO RODRIGUEZ al *ESTE* ANA LUCIA QUIROS Y OTROS al OESTE CALLE DE ENTRADA CON 10M.

La misma indica el plano catastrado A-0576177-1986 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.9) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 215612- 000 propiedad de:</u>

Rosdaniel de Jesús León Rodríguez, cédula identidad: 2-0403-0529, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 359,29 m² (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al *NORTE* AMADO RODRIGUEZ MURILLO al, *SUR* ANA MERLE LEON RODRIGUEZ al *ESTE* ANA LUISA Y MIGUEL QUIROS BADILLA al <u>OESTE</u> CALLE DE ENTRADA CON 10M.

La misma indica el plano catastrado A-0577367-1986 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.8.10) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2 215613-000 propiedad de:</u>

Rosdaniel de Jesús León Rodríguez, cédula identidad: 2-0403-0529, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 371,27 m² (TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al *NORTE* FLOR MARIA SIBAJA GONZALEZ al, *SUR* GERARDO ANTONIO CASTRO LOPEZ al *ESTE* ANALUCIA Y MIGUEL QUIROS BADILLA al *OESTE* CALLE DE ENTRADA CON 10M.

La misma indica el plano catastrado A-0559116-1986 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.11) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2</u> 208484-001/002 propiedad de:

001: Margot Osa Tenorio, cédula identidad: 2-0534-0293, dueño de un medio en la FINCA.

002: Margot Osa Tenorio, cédula Identidad: 2-0534-0293, dueño de un medio en la FINCA.

<u>Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.</u>

La misma tiene una medida según Registro Público de 581,82 m² (QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE OVIDIO SOLIS VARGAS al, SUR AMADO RODRIGUEZ MURILLO al ESTE MIGUEL MARIA ESTER OUIROS B Y OTROS al OESTE CALLE PUBLICA CON 15M.

La misma indica el plano catastrado A-0560415-1984 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.12) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 590854 - 000 propiedad de:

Inversiones La Theotokos Sociedad Anónima, cédula juridica: 3-101-711935, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 5 989,00 m² (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE CORPORACION AGRICOLA MAVI S.A. al SUR CALLE PUBLICA al ESTE CALLE PUBLICA al OESTE INVERSIONES LA THEOTOKOS .S.A.

La misma indica el plano catastrado A-2202009-2020 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.13) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2 098144-000 propiedad de:

Estado-Ministerio de Educación Publica, cédula juridica: 2-100-042002, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 7 146,00 m2 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROSCUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE CORPORACION AGRICOLA MAVI SA. al SUR CORPORACION AGRICOLA MAVI S.A. al ESTE CALLE PUBLICA CON 70 METROS al OESTE JOHNNY, CLAUDIO Y MARIA ADILIA PANIAGUA ANCHIA.

La misma indica el plano catastrado A-01644376-2013 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.14) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2 512909 - 000 propiedad de:

Inversiones La Theotokos Sociedad Anónima, cédula juridica: 3-101-711935, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 54 709,00 m² (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE RIO TACACORI al SUR CORPORACION AGRICOLA MAVI S.A. Y EN PARTE JHONNY, CLAUDIO Y MARIA ADILIA TODOS PANIAGUA ANCHIA Y CALLE PUBLICA al ESTE CALLE PUBLICA VICTOR RODRIGUEZ LOPEZ Y GABRIEL SIBAJA PEREZ al OESTE JUAN CALVO LOPEZ.

La misma indica el plano catastrado A-1665624-2013 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

2) Legislación vigente aplicable

2.1) Ley de Erradicación de Tugurios:

No tiene conocimiento esta Junta Vial de que exista algún proceso judicial al tenor de lo que dicta especialmente los artículos 18,19 y 20 de la Ley Nº 2760 citada.

2.2) Ley General de Caminos Públicos

La ley General de Caminos Públicos Nº 5060 de 22 de agesto de 1972, establece en su artículo N° 1 la potestad municipal para administrar la Red Vial Cantonal.

2.3) Ley de Construcciones N° 833 de 04 de noviembre de 1979 (Art. 4 y 7)

En cuanto a la definición de vía pública el artículo Nº 4 de la Ley de Construcciones define:

"Articulo Nº 4: Es todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinara al libre tránsito de conformidad con la leyes y reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya a ese uso público"

"Articulo Nº 7 (Propiedad): Todo terreno que en los planos, existentes de la Municipalidad o en el archivo de la Dirección General de Obras Publicas o el de la Dirección General de Caminos, Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública aparezca, como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar al uso público del terreno que se trate."

Reglamentos

2.4) Reglamento Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (LA GACETA No. 182 DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2004).

El Reglamento de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte aprobado con el Plan Regulador del cantón en el año 2004, establece un derecho de vía para calles locales entre 10 y 14 metros, esta disposición se refiere para cualquier calle nueva que se pretenda abrir posteriormente a esa fecha, el mismo reglamento lo aclara en su artículo Nº 15a definiendo que:

"Articulo Nº 15a: Los derechos de vía actuales se conservan independientemente de la jerarquía señalada en el presente Plan, en la vialidad propuesta".

2.5) In matriculación Registral de las Vías Publicas

Una de las diferencias básicas entre una servidumbre de paso y una vía pública es que las servidumbres de paso obligatoriamente deben ser inscritas como gravámenes en el Registro Público de la Propiedad Inmueble (Código Civil Art. No 370 al 382 y 395 al 400), mientras que las vías públicas no requieren obligatoriamente de ese requisito. El artículo No 44 de la ley de Planificación Urbana establece:

"Articulo N°44: El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial...

2.6) Reglamento de Fraccionamiento Frente a Vías Públicas Existentes que no cumplen con el ancho reglamentario (LA GACETA No.46 DEL 07 DE MARZO DEL 2011). Artículo II.2.2.4: La Municipalidad podrá mediante acuerdo del Concejo, por vía de excepción, aprobar fraccionamientos en propiedades que enfrenten a vías públicas existentes, aun cuando estas no tengan el ancho mínimo reglamentario para el uso vehicular de 8.00 (ocho) metros de derecho de vía y rebajándolo a 7.00 (siete) metros de derecho de vía distribuido de la siguiente manera: 5.00 (cinco) metros para superficie de rodamiento y 2.00 (dos) metros para dos aceras de 1.00 (un) metro, cada una, cuando técnicamente se determine la imposibilidad material de una ampliación mayor. En tales casos, la autorización deberá estar precedida de un estudio técnico que refleje la planimetría y altimetría de la calle con todos sus detalles en planta y perfil y la ubicación de las líneas de propiedad actual y futura de cada inmueble, así como las construcciones existentes en ellos, donde se demuestre esa circunstancia. Dichos planos deberán ser confeccionados por un profesional en topografía debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros Topógrafos.

2.7) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (LA GACETA ALCANCE No.41 **DECRETO EJECUTIVO No. 40137-MOPT DEL 23 DE FEBRERO DEL 2017)**

Artículo 5: Funciones municipales para la gestión vial

q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones No. 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.

2.8) Jurisprudencia

Votos: No. 2306-91; No. 2153-93; No. 5305-93; No. 6706-93; No. 3145-96; No. 4205-96 y No. 05628-2002.

Dictámenes: No. C- 007-92; No. C-150-98; No. C-228-98; No. C-069-2003; No. C-279-2007; No. C-055-2010; No. C-143-2010; No. C-256-2011; No. C-172-2012; No. C-066-2017; No. C-287-2017; No. C-248-2018.

Opinión Juridica: 154-J del 06-11-2002

3) Conclusiones Técnicas

3.1) En el caso de los puntos 1.6.1 y 1.6.2, tomando en consideración la información contenida en el Registro de la Propiedad, estamos ante la presencia de una propiedad que presentan un desarrollo que obedece a derechos indivisos localizados en el terreno.

Además, existe una disposición de los copropietarios a ceder al uso público el área existente correspondiente a la vía en uso público, ya que en estos momentos registralmente estamos en presencia de un callejón de acceso con tolerancia de paso. (Finca en derechos).

El propósito del reconocimiento es poder segregar sus lotes cumpliendo con lo establecido en el Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, disponer de los recursos municipales para la reparación del camino y optar por un bono de vivienda para mejorar sus casas ya construidas, conforme a la zonificación del lugar, estipulado por el Municipio.

Existen en estos momentos más 25 casas aproximadamente ya construidas (ver ilustración 1 y 2), en donde se cuentan con los servicios básicos como lo son agua, electricidad y alumbrado público, además de que todos los copropietarios son contribuyentes de este Municipio.

3.2) De acuerdo a los puntos 1.6.3, 1.6.4, 1.6.5, 1.6.6, 1.6.7, 1.6.8, 1.6.9, 1.6.10, 1.6.11, 1.6.12,1.6.13 y 1.6.14, según la inscripción registral y catastral, corresponde a Fincas inscritas que va a tener la posibilidad de optar tener frente y salida a la vía pública en estudio.

4) Recomendaciones:

De conformidad con:

- a) El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, publicado en la Gaceta Nº 182 del 17 de setiembre del 2004.
- b) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto N° 40137-MOPT, Gaceta N° 39 Alcance 41 del 23 de febrero del 2017.
- **SE RECOMIENDA A LA JUNTA VIAL CANTONAL: 4.1)** Reconocer como de vía pública hecho el camino conocido como: Calle Solís. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho, y es de uso público conforme al Artículo N° 1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como un camino no clasificado dentro de la Red Vial Cantonal.
- **4.2)** Solicitarle a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla y poder contar con los recursos de la Ley N° 8114 y N° 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.
- **4.3)** Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den, deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.
- Sin más que agregar señalo como lugar para notificaciones el correo electrónico <u>cesar.sanchez@munialajuela.go.cr</u> o sino bien mi número de teléfono 2441 5781 y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto.

SE EXCUSA EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR RATIFICAR COMO VÍA PÚBLICA DE HECHO EL CAMINO CONOCIDO COMO CALLE SOLÍS POR LO QUE SE DA POR SENTADO QUE ES UNA VÍA PÚBLICA DE HECHO, Y ES DE USO PÚBLICO CONFORME AL ARTÍCULO Nº 1 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS Y QUE SE CATALOGUE COMO UN CAMINO NO CLASIFICADO DENTRO DE LA RED VIAL CANTONAL. CONFORME EL CRITERIO

TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SGV-088-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Para justificar el voto en base al oficio MA-SGV-088-2021, del 25 de enero, gracias.

ARTÍCULO TERCERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-569-2021 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, EL CUAL REMITE COPIA DEL OFICIO MA-PSJ-0125-2021 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, REFERENTE AL BORRADOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INEC Y LA MUNICIPALIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL XI CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-580-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio CTPS-JA-0004-2021, suscrito por el Colegio Técnico Profesional de Sabanilla y la Junta Administrativa, con el aval de la Licda. Carolina Vega Alfaro, Coordinadora, Cielo Diversificado Vocacional, mediante el cual solicitan al Concejo Municipal, la donación de materiales de construcción con el fin de acondicionar un taller de artes industriales para los estudiantes de Ciclo Diversificado Vocacional, debido a que estos jóvenes tienen algún tipo de discapacidad, el objetivo es prepararlos para insertarlos en el mercado laboral".

Oficio CTPS-JA-0004-2021, suscrito por el Colegio Técnico Profesional de Sabanilla y la Junta Administrativa: "Asunto: Solicitud de donación de mano de obra y/o materiales para acondicionamiento del taller de industriales del CTP Sabanilla, Alajuela. En aras de mejorar la calidad técnica y el reconocimiento de nuestra institución en actividades curriculares para los estudiantes les comunicamos la siguiente información:

Transcribo el acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 01-2021 celebrada a las 10 horas con 30 minutos del 26 de enero del 2021 , en CTP Sabanilla, Alajuela mismo que consta en el libro de actas de sesiones de la Junta en el Tomo 3, folio núm. 143, acuerdo núm. 5 Según Junta Administrativa del CTP Sabanilla (2021):

ACUERDO 5. Este órgano colegiado acuerda, 1) Solicitar por medio de donación a todas las personas posibles ya sean físicas o jurídicas, la donación de mano de obra y/o materiales de construcción para poder acondicionar un taller de artes industriales para nuestros estudiantes de Ciclo Diversificado Vocacional, asiéndoles saber a nuestros donantes que estos jóvenes son personas que tienen algún tipo de discapacidad, por lo cual uno de los objetivos del colegio para con ellos es poder prepararlos para que puedan trabajar en el mercado industrial y con la ayuda que se reciba se podrán lograr la realización de sueños para esta población del colegio. Los requerimientos mínimos que se deben considerar son los siguientes:

- A. Habilitar un espacio seguro e idóneo para almacenar herramienta de corte y soldadura.
- B. Instalar al menos 4 conexiones de corriente eléctrica dobles (8 terminales tipo extensión de 2 metros cada una), de 110 voltios, y 3 conexiones de corriente eléctrica sencilla (tipo extensión de 2 metros cada una) de 220 voltios.
- C. Instalar equipo para prevención de incendios. (extintor)
- D. Instalar una pila lavamanos y otra pila para que los estudiantes tengan acceso a agua potable dentro del taller de industriales.

Asunto: Solicitud de donación de mano de obra y/o materiales para acondicionamiento del taller de industriales del CTP Sabanilla, Alajuela.

2) Este órgano colegiado también acuerda, habilitar la zona techada que está detrás del gimnasio del colegio para el supra indicado fin, esta estructura requiere pintura y refuerzo de soldadura, por lo que se coordinará con el señor de mantenimiento para que realice estos

trabajos, sin embargo también se requiere solicitar la ayuda de los docentes de industriales primordialmente y demás docentes, padres o madres de familia y personal administrativo que lo tengan a bien para:

A. La instalación de una barrera protectora fabricada en zinc la cual ayudará a proteger el taller de lluvia y posibles golpes con balones que se generen al impartir las lecciones de educación física en el gimnasio.

- B. La instalación de las terminales eléctricas y pilas supra indicadas.
- C. Colocar una mano de pintura en la estructura metálica ya construida.
- D. Y demás actividades necesarias para acondicionar el taller de artes industriales para los estudiantes de ciclo diversificado vocacional. (f.143)

Por lo anterior en caso de que su donación no sea económica, puede llamar al número de teléfono +506 8301-0110, para coordinar los detalles de su donativo. De lo contrario puede realizar un SINPE móvil con una colaboración mínima de 1500, con la descripción YO AYUDO AL TALLER, estaremos muy agradecidos con su granito de arena para este hermoso propósito. Correo Electrónico: ctp.sabanilla@mep.go.cr, Tel/Fax: 2449-5748 400m Sureste de Coopetransasi, Sabanilla, Alajuela"

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Nada más una recomendación, cómo hacer lo que está diciendo el señor Alcalde, sería bueno que se establezca qué es lo que piden, porque no se sabe si es un monto, si es material que ocupan, o sea, o que exista tal vez algún mínimo machote. ¿Dónde está este centro educativo? Diga lo que la municipalidad nos puede dar, nos pueden dar material de construcción, pero no viene ni el monto y viene que entonces queda en el aire la donación, no se sabía que estaríamos aprobando.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ACCESIBILIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-572-2021 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, REFERENTE AL OFICIO MA-PHM-010-2021 DEL PROCESO HACIENDA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE UN JUEGO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-571-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-AM-036-MM-2021, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita se apruebe una nueva actividad comercial, para el local N° 37 y 55 del Mercado Municipal de Alajuela, con el fin de ejercer la actividad comercial de "Venta de Frutas, Verduras y Hierbas Medicinales". Se adjunta expediente original con 12 folios". Oficio MA-AM-036-MM-2021 de Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del arrendatario Sr. Oscar Villalobos Panlagua, cédula de Identidad 204070347, quien solicita se apruebe una nueva actividad comercial, para el local No 37 y 55 del Mercado Municipal de Alajuela, con el fin de ejercer la Actividad Comercial de "Venta de Frutas, Verduras y Hierbas Medicinales"

Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente con el fin de que sea de conocimiento de la Comisión de Gobierno y

Administración del Honorable Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectiva actividad comercial. Siendo importante señalar que el arrendatario actualmente cuenta con las siguientes actividades comerciales autorizadas "Venta de Artículos Navideños" y "Venta de artículos de Pañalera y Artículos de Aseo", por lo que no podrá ejercer las actividades autorizadas de forma conjunta. Se adjunta expediente con 12 folios".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMININISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-570-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-AM-006-MM-2021, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita el traspaso del derecho de arrendamiento y servicios municipales del local N° 7 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del señor Gerardo Arrieta Murillo, cédula 501401322 al señor Mario Alberto Solano Rodríguez, cédula 204200816. Se adjunta expediente original con 07 folios".

Oficio MA-AM-006-MM-2021 Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del Señor Gerardo Arrieta Murillo, portador de la cédula de identidad N° 501401322 quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento y servicios municipales del local No. 7 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Señor Gerardo Arrieta Murillo al Señor Mario Alberto Solano Rodríguez portador de la cédula de identidad N° 204200816, quedando éste último como titular del local.

Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente, el cual consta de 07 folios".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMININISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-575-2021 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, EL CUAL REMITE EL OFICIO MA-PPCI-0031-2021 DEL PROCESO PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE EL CUAL EXPONE LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA AL PERSONAL MUNICIPAL EN LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL LA MARAVILLA.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-A-581-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-SASM-41-2021, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1981-2020, referente a los terrenos destinados a servidumbres de paso de agua y alcantarillado sanitario en el Invu 1, 2 y 3, ubicadas en los distritos de Río Segundo y Desamparados".

Oficio MA-SASM-41-2021 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal: "Este subproceso ha recibido el oficio Nº MA-A-238-2021, por medio del

cual se remite copia del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nº 44-2020, capítulo VI, artículo N° 23, del martes 03 de noviembre del 2020, referente a brindar un informe con el estado con el estado en el que se encuentran los terrenos destinados a servidumbres de paso de agua y alcantarillado sanitario en el Invu.

Al respecto se informa que el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal no administra el servicio de agua potable ni de alcantarillado sanitario en las comunidades del Invu 1, 2 y 3, ubicadas en los distritos de Río Segundo y Desamparados.

Por tal razón, esta dependencia desconoce de la existencia de terrenos destinados a servidumbres de paso de agua y alcantarillado sanitario en dicha zona, y del estado en que se puedan encontrar".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-581-2021. OBTIENE ONCE **VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-A-563-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-0214-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-41-2021, referente al proyecto de Reglamento de Evaluación de Desempeño e Incentivos de la Municipalidad de Alajuela".

Oficio MA-PSJ-0214-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "En atención a su atento oficio Nº MA-A-266-2021, del 19 de enero de 2021, y por haberse requerido criterio legal según acuerdo del Concejo Municipal de Alajuela en el artículo Nº 4, Capítulo VI, de la Sesión Ordinaria Nº 52-2020, del día lunes 28 de diciembre de 2020, sobre el Proyecto de Reglamento de Evaluación de Desempeño e Incentivos de la Municipalidad de Alajuela, se procede a dar respuesta a la solicitud realizada en los términos siguientes.

En primera instancia sirva acotar que, al Concejo Municipal, por reserva de ley, de conformidad con el ordenamiento jurídico le confiere la competencia de Reglamentar las conductas que debe realizar el ente territorial.

Dada la trascendencia, amplitud y claridad meridiana del criterio externado por la Procuraduría General de la República, sobre esta materia, en el criterio C-183-2013, se transcribe en su literalidad. Por ser un criterio reiterado y sustentado en el ordenamiento vigente. El que es asumido y compartido por este Proceso. Dicho criterio es el siguiente:

(...) V.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EMITIR, MODIFICAR O DEROGAR **REGLAMENTOS MUNICIPALES**

La presente consulta se direcciona, cuando menos en la interrogante cuarta, a determinar el competente para modificar o derogar los Reglamentos Municipales y las atribuciones que sobre el particular detenta el Alcalde o el Concejo.

Así las cosas, corresponde establecer a qué órgano le endilgó el ordenamiento jurídico la competencia de Reglamentar las conductas que debe realizar el ente territorial.

Tocante a este tópico, el ordinal 13 del Código Municipal, en lo conducente dispone:

"Artículo 13. — Son atribuciones del concejo:

(...)

- c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.
- d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales... "

De la norma supra citada se desprende sin mayor dificultad que en los entes territoriales, el órgano competente para emitir Reglamentos es el Concejo Municipal, independientemente del órgano- individuo al que finalmente se le otorque la posibilidad jurídica de ejercer lo dispuesto en esos cuerpos normativos.

En esta línea se ha pronunciado este órgano técnico asesor al indicar:

"...si la administración estima la pertinencia de desarrollar ciertos detalles de esa normativa...naturalmente puede hacerlo de conformidad con la potestad reglamentaria que ostenta esa Municipalidad, al tenor de los artículos 4, inciso a) y 13, incisos c) y d), del Código Municipal. Lo anterior, siempre y cuando se circunscriba a los parámetros legales allí establecidos; pues de lo contrario, se podría incurrir en transgresión al principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según los artículos 11 de la Constitución Política y su homónimo de la Ley General de la Administración Pública, tal y como claramente se expone en el mencionado Dictamen No. C No. C-249-2003, de 19 de agosto del 2003, al expresar, en lo conducente:

Es claro que mediante la emisión de esa normativa, la Municipalidad de Montes de Oca está desarrollando las competencias que el Código Municipal le otorga en materia de potestad reglamentaria, según lo establecido en el numeral 4°, inciso a) de ese Cuerpo Legal, que expresamente señala:

"ARTICULO 4.- (...) La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen:

a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de senario, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico

Conviene recordar que la potestad reglamentaria, en criterio de reconocida doctrina, se define como:

"...(el) poder en virtud del cual la Administración dicta Reglamentos; es, quizás, su potestad más intensa y grave, puesto que implica participar en la formación del ordenamiento. De este modo la Administración no es sólo un sujeto de Derecho sometido como los demás a un ordenamiento que le viene impuesto, sino que tiene la capacidad de formar en cierta medida su propio ordenamiento y aún el de los demás (...). "(Lo escrito entre paréntesis no corresponde al texto original) (García de Enterría, Eduardo y otro. Curso de Derecho Administrativo I. Editorial Civitas, S.A. Madrid. 1989. p.196.)

Sobre el mismo tema se ha señalado que: "En la actualidad, la justificación material de la potestad reglamentaria, se encuentra en la necesidad de conferir poderes a la Administración para que asegure el mantenimiento de los supuestos básicos del Gobierno estatal. La complejidad técnica de ciertas materias hace necesario atribuir su regulación a la Administración y no al Parlamento; éste es un órgano político, sin conocimiento, experiencia o capacidad técnica. La producción reglamentaria se caracteriza por su habitualidad, rapidez y continuidad que le permiten afrontar en forma más efectiva los problemas del Gobierno actual. "(Rojas Chaves, Magda Inés. El Poder Ejecutivo en Costa Rica. Editorial Juricentro. San José, 1980. p. 258)

Aunado a lo anterior, y circunscribiéndonos al punto medular consultado, es dable señalar que el artículo 13 del Código Municipal establece las atribuciones que le competen al Concejo Municipal, disponiendo al efecto que:

"ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Concejo: (...)

c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales. (Los destacados no corresponden al original). "

El numeral recién transcrito es lo suficientemente explícito en atribuir al Consejo Municipal la potestad de dictar los Reglamentos de ese Municipio, conforme a los dictados de ese Cuerpo Legal. Así, en el caso que nos ocupa, es evidente que la aprobación del Manual Integrado de Recursos Humanos compete al Concejo Municipal del ente consultante, por disposición expresa de Ley.

Téngase en cuenta, que según lo analizamos en el aparte de este estudio denominado Preámbulo, las Municipalidades forman parte de la Administración Pública de nuestro país, y en ese sentido están afectas al principio de legalidad, que consagra el artículo 11 de la Constitución Política y su homónimo de la Ley General de la Administración Pública.

Este principio implica que la Administración Pública (en este caso en concreto la Municipalidad de Montes de Oca), debe actuar sometida al Ordenamiento Jurídico, y sus actuaciones deben fundamentarse en io regulado expresamente por norma escrita. Así las cosas, existiendo la

disposición contenida en el numeral 13 supra citado, que en forma taxativa señala como una de las atribuciones concedidas al Concejo Municipal la aprobación de los reglamentos de esa Corporación, es evidente que en apego estricto al reseñado principio de legalidad, la competencia en la aprobación del Manual en examen, corresponde al Concejo en cuestión...

En síntesis, y de conformidad con los numerales citados en el párrafo que antecede, así como lo dispuesto en dicho dictamen, es claro que, a quien le corresponde aprobar la reglamentación que interesa en el presente estudio, es al Concejo Municipal..." (El énfasis nos pertenece) ([15])

Tenemos entonces que la facultad jurídica de dictar Reglamentos, manuales y cualquier otro cuerpo normativo que regule la conducta del ente territorial o de sus servidores es competencia exclusiva y excluyente del Concejo Municipal.

En idéntico sentido, ese cuerpo pluripersonal detenta la factibilidad jurídica de reformar o derogar los Reglamentos que dicta. Tal circunstancia obedece, no solo, al principio del paralelismo de las formas, sino también al de legalidad.

Nótese que el artículo 43 del Código Municipal que establece:

"Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella. '

De la norma transcrita se desprende sin mayor dificultad que reformar, suspender o derogar un Reglamento Municipal es una competencia endilgada al Concejo Municipal y por ende, este es el único llamado a ejercerla.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que, dada la autonomía política, administrativa y financiera, conferida directamente por la Constitución Política, las Municipalidades poseen la viabilidad legal para dictar los Reglamentos Autónomos de Organización y de Servicio, así como otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Corolario de lo expuesto tenemos que, ineludiblemente, el Concejo Municipal detenta la factibilidad legal de dictar, modificar, suspender y derogar los Reglamentos Municipales."

Así las cosas, de la normativa supra citada y de la jurisprudencia administrativa, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, y así se desprende que, en los entes territoriales, el órgano competente dictar, modificar, suspender y derogar los Reglamentos Municipales es el Concejo Municipal, siempre y cuando se circunscriba a los parámetros legales, y para los fines establecidos por el ordenamiento jurídico.

En el marco de los "Lineamientos Generales de Gestión de Desempeño de las personas Servidoras Públicas, relacionadas con la Ley No. 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicado en La Gaceta, Alcance No. 202, del 4 de diciembre de 2018, y con el fin de dar respuesta al Honorable Concejo Municipal respecto al punto consultado sobre el Proyecto de Reglamento de Evaluación de Desempeño e Incentivos de la Municipalidad de Alajuela, resulta importante resaltar las siguientes consideraciones:

De previo a referirnos sobre la propuesta de Reglamento del Concejo Municipal, y sobre la Evaluación de Desempeño de los funcionarios públicos, de la normativa que rige la materia para su implementación, de sus objetivos y fines, y el mecanismo por el cual se fijaría (a futuro) el cálculo "nominal" del Incentivo salarial de las anualidades y de la Convención Colectiva Municipal, resulta importante acotar que el Proceso de Servicios Jurídicos, mediante oficio MA-PSJ-143-2020, del 28 de enero del 2020, y en respuesta a la consulta formulada por el Proceso de Recursos Humanos, mediante Oficio No. MA-SRH-134-2020, de 22 de enero del presente año, referente a que poseen incertidumbre respecto a la aplicación de la Ley No. 9635, de la implementación de la evaluación de desempeño, y del mecanismo para el cálculo del incentivo salarial de las anualidades, esta asesoría procedió a rendir criterio legal en los siguientes términos:

(...) A) En cuanto al nuevo régimen de anualidades dentro del Sector Público: normas dispuestas y doctrina administrativa de la Procuraduría General de la República.

Como es de conocimiento público, la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, fue publicada en La Gaceta en el Alcance No. 202, el 4 de diciembre de 2018. Al respecto, la Procuraduría General de la República ha reiterado, en diversos criterios emitidos durante el año 2019, la necesaria aplicabilidad de la Ley No. 9635 en esta materia a los gobiernos locales, pues si bien les reconoce la competencia para la determinación de su régimen retributivo salarial, igualmente, indica que se encuentran sujetos al principio de legalidad y de supremacía normativa que las leyes representan. De tal suerte que, al tener la Ley No. 9635 una vocación de aplicación general (sea, el cubrir a la entera Administración Pública) sus disposiciones son de necesaria aplicación por parte de los Gobiernos Locales, así como sus reglamentos, hasta tanto la Sala Constitucional no se pronuncie al respecto. Así, la Procuraduría General indica:

"Comencemos por indicar que, tal y como lo indicamos en los dictámenes C-160-2019 y C-161-2019, 10 de junio último, la jurisprudencia administrativa de esta Procuraduría General ha sido consistente en afirmar que las corporaciones municipales, conforme a la Ley o con sujeción a ésta, y por medio de sus Concejos municipales -arts. 4 y 13 del Código Municipal, como manifestación de su autonomía, tienen competencia para determinar su régimen retributivosalarial -artículos 168, 169, 170 y 188 de la Constitución Política, 4 del Código Municipal y 21 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, No. 8131 del 18 de setiembre de 2001- (Dictámenes C-293-2012, de 04 de diciembre de 2012; C-017-2013, de 11 de febrero de 2013 y C-035-2019, de 14 de febrero de 2019, entre otros muchos). Y en lo que atañe a la consulta no podemos perder de vista la vocación y carácter de generalidad con que se emitió la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 de 3 de diciembre de 2018, con una clara finalidad de someter a criterios uniformes todo lo concerniente a la política salarial de la Administración Pública (art. 140 inciso 7) constitucional); disposiciones normativas a las que deben someterse inexorablemente las municipalidades (art. 26.2 de la citada Ley No. 9635 y 3 de su Reglamento-Decreto reglamentario No. 41564-MIDEPLAN-H-) que, por excelencia, constituyen la descentralización territorial de nuestro país (OJ-068-2018, de 20 de junio de 2019)." (C-194-2019 de 8 de julio de 2019) (Resaltado es nuestro)

Ante lo que de forma categórica precisa que:

"Por lo que no podría, entonces, por imperativo legal, subsistir un régimen retributivo municipal que no se justifique y desarrolle dentro de los límites legales impuestos por la Ley No. 9635 y aquéllos otros presupuestarios que prevé adicionalmente el Código Municipal vigente.

Criterio por demás compartido y sostenido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en su condición de órgano Rector del empleo público -arts. 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, introducido por la Ley No. 9635 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H -(Oficio DM-634-2019, de 10 de abril de 2019)." (C-194-2019 de 8 de julio de 2019) (Resaltado es nuestro)

Siendo que indica que dicha posición ha de asumirse hasta tanto nuestro Tribunal Constitucional resuelva lo procedente, dadas las acciones de inconstitucionalidad interpuestas, momento en el que "en última instancia deberá estarse a lo que resuelva la Sala Constitucional en la materia." (C-194-2019 de 8 de julio de 2019)

Ahora bien, la Procuraduría General, además, respecto a la regulación de las anualidades en los gobiernos locales señaló que:

"Y en lo que respecta a la regulación de las anualidades en las corporaciones territoriales, indicamos que, según criterio inveterado de nuestros Tribunales laborales, a falta de norma especial, les resulta aplicable la Ley de Salarios de la Administración Pública; normativa que obviamente fue modificada en esa materia por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 de 3 (Sic) de diciembre de 2018 (Titulo III Modificación de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957 y sus reformas, arts.

26.2, 40, 48 párrafo tercero, 49, 50, 56, 57 inciso I) y Transitorios XXV, XXX, XXXI y XXXIII) y su Reglamento -Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H- (arts. 1 inciso a), 3, 14, 17 y 19) ..."(C-194-2019 de 8 de julio de 2019) (Resaltado es nuestro).

Razón por la cual considera que a los gobiernos locales les resulta aplicable lo establecido en el artículo 50 de la Ley No. 2166 (modificada por la Ley No. 9635, tal y como lo señala la Procuraduría en la cita anterior). Norma que en la literalidad indica la conversión de la calidad porcentual a nominal de la anualidad, a saber:

"Artículo 50. - Sobre el monto del incentivo. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable." (Resaltado es

Por su parte, el **artículo 56 de la citada Ley No. 2166** indica que dichas modificaciones deben ser a futuro, dada la imposibilidad de aplicar una reforma en perjuicio de los derechos y situaciones jurídicas adquiridas por los servidores públicos, de previo a la entrada en vigencia de la referida ley (non reformatio in peus, sea, no reforma en perjuicio). En su integralidad dicho numeral dispone:

"Artículo 56.- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones. Los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades remunerados a la fecha de entrada en vigencia de la Ley serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales." (Resaltado es nuestro)

Además, el Transitorio XXXI de la Ley No. 9635 dispone el mecanismo por el cual se fijaría (a futuro) el cálculo "nominal" de tales anualidades al decir que, de inmediato a la entrada en vigencia de esa Ley se aplicarían, aunque, como se verá más adelante, señala como base de cálculo el salario de enero de 2018, el que fue luego modificado como se dirá después. Por lo pronto, véase únicamente los referidos porcentajes según siguen:

"Transitorio XXXI. Para establecer el cálculo del monto nominal fijo, según lo regulado en el artículo 50, en el reconocimiento del incentivo por anualidad, inmediato a la entrada en vigencia de esta Ley, se aplicará el uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018 para cada escala salarial." (Resaltado es nuestro)

A lo anterior, la Procuraduría General, en el referido criterio C-194-2019, agregó el señalamiento de la trascendencia de que a futuro la anualidad será otorgada por desempeño necesariamente y no como un componente del salario más. Pero evidenciando, a la vez, que ello no va ni puede ir en perjuicio de las anualidades de periodos pasados, las cuales son parte del salario bruto del trabajador. Lo cual lo precisa de la siguiente manera:

"Asociado directamente al incentivo de anualidad está la evaluación de desempeño. Sistema en el que ha operado un cambio de paradigma pues se supera aquel criterio subjetivo de mera valoración del rendimiento individual del servidor en su trabajo en general, y se trasciende metodológicamente a criterios objetivos sobre la base de indicadores cuantitativos de cumplimiento de metas individuales de productos y servicios prestados, vinculados a procesos y proyectos que realice la dependencia a la que pertenece el servidor (arts. del 45 al 50 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Introducidos por la Ley No. 9635). Y su vinculación con el pago de la anualidad es evidente, toda vez que su pago depende del resultado de la evaluación del desempeño. Lo anterior sin perjuicio de las anualidades correspondientes a periodos pasados, las cuales ya pasaron a integrar el salario bruto del servidor, salario que no puede ser disminuido según lo dispuesto en el Transitorio XXV de la ley 9635 (Pronunciamiento OJ- OJ-041-2019, de 29 de mayo último)." (C-194-2019 de 8 de julio de 2019) (Resaltado es nuestro).

Criterio que, Incluso, la Procuraduría afirma, en su criterio C-194-2019 en comentario, que ya en su dictamen C-153-2019, de 6 de junio de 2019 se había pronunciado al respecto indicando que la nominalidad se aplica a futuro, es decir, a partir de la vigencia de la citada Ley. Así, señaló:

"Del análisis de la ley No. 9635 y de su reglamento (emitido mediante el decreto No. 41564 de 11 de febrero del 2019) no se desprende que su intención haya sido la de derogar las disposiciones, de distinto rango, que regían la remuneración de los servidores públicos (salvo en los casos expresamente previstos en la propia ley) sino la de adecuar esa normativa a un marco general aplicable a cada uno de los componentes salariales existentes.

Lo anterior queda de manifiesto, por ejemplo, con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, según el cual, "Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo...". Esa norma no deroga los incentivos o compensaciones existentes antes de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sino que establece la forma en que han de calcularse a futuro, ya no porcentualmente, sino mediante un monto nominal fijo." (Dictamen C-153-2019 de 6 de junio de 2019)

Precisamente, todos estos aspectos regulados por la Ley No. 9635, fueron retomados y desarrollados por el reglamento a su Título III de la misma, mediante el artículo 14 del Decreto reglamentario No. 41564-MIDEPLAN-H y sus reformas, el cual establece lo

- "Artículo 14.- Anualidades. El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:
- a) El incentivo se reconocerá únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan cumplido con la calificación de "muy bueno" o "excelente", o su equivalente numérico, según la escala definida.
- b) El incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial, que permanecerá invariable, será reconocido en la primera quincena del mes de junio de cada año, y pagado de manera retroactiva según la fecha del cumplimiento de la anualidad que en cada caso corresponda.
- c) El cálculo del monto nominal fijo corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2,54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la lev, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018, de conformidad con lo establecido en el transitorio XXXI de la Lev Nº 9635.
- d) Los cambios respecto al parámetro de cálculo de las anualidades serán aplicables a todos los servidores a partir de la entrada en vigor de la Ley Nº 9635, en las nuevas anualidades que estos adquieran. Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigor de dicha ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y el Transitorio XXV de la Ley No. 9635, mantendrán las condiciones en que se otorgaron." (Resaltado es nuestro).

Ahora bien, sobre el artículo 17 del citado Reglamento al Título III de la Ley No. 9635 la Procuraduría indica que dicho numeral vino a complementar al artículo 54 de la Ley No. 2166 (reformado mediante la Ley No. 9635), reforzando la vigencia de las normas anteriores a la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que prevén incentivos o compensaciones salariales (C-194-2019) por lo siguiente.

El referido artículo 54 indica como salario base por categoría de puesto para realizar el cálculo nominal el siguiente:

"Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018"

La Ley No. 9635 entró en vigor hasta el "04 de diciembre de 2018", momento en el que ya los funcionarios habían recibido un incremento salarial (después de enero de 2018). Por lo que, para convertir los incentivos por anualidad, que a la entrada en vigencia de la ley se reconocían de forma porcentual, dichos porcentajes, a futuro, se deben expresar en montos nominales pero tomando como criterio el salario base a julio de 2018, tal y como lo Indica textualmente el referido el artículo 17 del Reglamento en cuestión:

"Artículo 17- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley Nº 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley Nº 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Nº 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley Nº 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse medíante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al <u>salario base a julio de 2018</u>." (Resaltado es nuestro)

Sirva concluir este apartado señalando que, igualmente, la Procuraduría General emitió criterio respecto a la posibilidad de reconocer las anualidades ya ganadas en una nueva categoría laboral (puede ser por ascenso) en cuyo caso refirió al artículo 12 de la Ley 21 66 reformada por el artículo 57 de la Ley 9635 que en la literalidad dice:

"Artículo 12.- El incentivo por anualidad se reconocerá en la primera quincena del mes de junio de cada año. Si el servidor fuera ascendido, comenzará a percibir el mínimo de la nueva categoría, bajo ningún supuesto se revalorizarán los incentivos ya reconocidos." (Resaltado es nuestro)

Ante lo que concluye en este punto la Procuraduría que:

"ya no es factible, entre otras cosas, el reconocimiento de tiempo servido anterior prestado en otras entidades del Sector Público, ni será posible, en caso de ascensos, computar los aumentos anuales que arrastre el servidor con base en la categoría del cargo al cual se le asciende, sino que en tales casos comenzará a percibir el mínimo de la nueva categoría, pues bajo ningún supuesto se revalorizarán los incentivos ya reconocidos, pues todo ello, con base en la nueva normativa, resulta improcedente." (C-194-2019 de 8 de julio de 2019) (Resaltado es nuestro)

En virtud de lo expuesto por la Procuraduría General en su criterio C-194-2019, este Proceso concluye señalando que las normas legales y reglamentarias ya mencionadas son de necesaria aplicación en los gobiernos locales, dado que son "de claro carácter de derecho necesario, imperativo y de contenido absoluto, que las municipalidades, como entidades territoriales autárquicas, como parte de la Administración descentralizada, tendrían que normar el reconocimiento de anualidades a partir del 4 de diciembre de 2018." (C-194-2019 de 8 de julio de 2019) En todo caso, como ya se dijo, lo anterior hasta tanto la Sala Constitucional no indique lo contrario al conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad pendientes.

B) En cuanto a lo dispuesto sobre Convenciones Colectivas

Dada la trascendencia, amplitud y claridad meridiana del criterio externado por la Procuraduría General de la República, sobre esta materia, en el citado criterio C-194-2019, se transcribe en su literalidad. Por ser un criterio reiterado y sustentado en el ordenamiento vigente. El que es asumido y compartido por este Proceso. Dicho criterio es el siguiente:

"Según fuimos categóricos en el dictamen C-060-2019, de 05 de marzo de 2019, y lo refirmamos, entre otros, en el dictamen C-160-2019, op. cit. y pronunciamientos no vinculantes OJ-041-2019, op. cit. y OJ-068-2019, de 20 de junio recién pasado, la citada Ley estatal, aunque sobrevenida, prevalecería sobre lo dispuesto en los convenios colectivos "anteriormente" suscritos, en virtud del principio de jerarquía normativa, que impone la preeminencia de la Ley sobre el convenio colectivo; máxime cuando la norma legal está dirigida a derogar, y, por ende, a determinar la pérdida de vigencia de las normas convencionales anteriores en un contenido normativo específico.

Sirva la siguiente trascripción para ilustrar nuestra postura al respecto:

"IV.- Prevalencia jerárquica de la Ley sobrevenida sobre las convenciones colectivas, por derogación expresa.

Véase que el problema planteado con esta consulta y lo hasta aquí descrito, evidencian, entre otras cosas, las diversas, complejas y dinámicas técnicas de articulación normativa del ordenamiento jurídico laboral, que involucran distintos grados de imperatividad de las normas que regulan ciertas y determinadas condiciones de trabajo en el empleo público; lo cual, en última instancia determinará la aplicación prevalente de una norma por sobre otra y permitirá o no, en menor o mayor grado, la complementación normativa a través de la negociación colectiva (Dictámenes C-176-2012, de 9 de julio de 2012, C-381-2014, de 5 de noviembre de 2014 y C-176-2015, de 06 de julio de 2015, entre otros). Y en ese contexto es claro que la Ley estatal, aun aquella sobrevenida, debe prevalecer sobre lo dispuesto en los convenios colectivos en virtud del principio de jerarquía normativa, que impone la preeminencia de la Ley sobre el convenio colectivo; máxime cuando la norma legal está dirigida a derogar, y, por ende, a determinar la pérdida de vigencia de las normas convencionales anteriores en un contenido normativo específico. Recordemos la derogación expresa sólo tendrá lugar en la medida en que el propio ordenamiento asi lo determine; es decir, en la medida en que exista una norma sobre la producción jurídica que establezca el efecto derogatorio específico (Dictamen C-085-2018, de 25 de abril de 2018).

Ahora bien, es frecuente que entre los intérpretes del Derecho y, sobre todo entre algunos operadores jurídicos, se produzca una especie de deslumbramiento que les lleve a pensar que debe prevalecer la eficacia de los convenios (arts. 62 constitucional, 54, 55 y 712 del Código de Trabajo vigente [11]), incluso sobre las leyes ordinarias; lo cual es jurídicamente inadmisible, porque en realidad el convenio colectivo es una norma que sólo tiene fuerza vinculante y despliega su eficacia en el campo de juego que la Ley señala, jamás al contrario. Véase que en nuestro ordenamiento jurídico la Ley no sólo es la configuradora del Estatuto de Personal en el empleo público (art. 191 constitucional), incluido en aquél el reconocimiento del derecho a la negociación de convenciones colectivas en las Administraciones Públicas (art. 112 inciso 5) de la Ley General de la Administración Pública -LGAP-, reforma introducida por la Reforma Procesal Laboral, No. 9343), sino que también la Ley es la que configura este último derecho (arts. 688 y ss. del Código de Trabajo vigente). De modo que nuestro Ordenamiento Jurídico se limita a reconocer la existencia de las convenciones colectivas en el Sector Público y señala la obligatoriedad de lo acordado en ellas. Pero esto no implica atribuirle rango constitucional o de ley al contenido de ningún convenio, sino que este contenido deberá mantenerse dentro de la legalidad administrativa, pues son las leyes estatales las competentes para fijar la jerarquía de las fuentes jurídicas (art. 6 de la LGAP) y la ley aplicable a este respecto (art. 57 del Código de Trabajo vigente[13]) ha dispuesto que el convenio colectivo esté subordinado a las Leyes.

La jurisprudencia judicial ha sido clara y consistente en reconocer y advertir la supremacía de la Ley sobre la convención colectiva, como algo normal, en el tanto la segunda debe insertarse en el Ordenamiento jurídico general en un orden descendente, por así decirlo; o sea, subordinándose a la primera, que es la Ley de origen estatal y de carácter forzoso (Resolución No. 2004-00335 de las 09:40 hrs. del 7 de mayo de 2004, Sala Segunda); con lo que se quiere decir que las convenciones colectivas de trabajo quedan sujetas y limitadas por las leyes de orden público (Resolución No. 1355-96 de las 12:18 hrs. del 22 de marzo de 1996, Sala Constitucional). De ahí que la fuerza de ley les está conferida, en el tanto, las convenciones colectivas se hayan acordado conforme a la legislación (Resolución No. 783 de las 15:21 hrs. del 3 de junio de 2010, Sala Segunda). De lo cual se desprende una subordinación de éstas a la potestad legislativa del Estado que produce un precepto normativo de orden público, inderogable por esencia ante la simple iniciativa privada -art. 129 constitucional-, de modo que un convenio colectivo no puede dejar sin efecto normas de carácter imperativo (Resolución No. 2007-000213 de las 11:00 hrs. del 30 de marzo de 2007. Y en sentido similar, entre otras muchas, la Nos. 108 de las 09:40 hrs. del 12 de marzo de 2003, 2015-000399 de las 09:00 hrs. del 14 de abril de 2015, 2016-000011 de las 09:45 hrs. del 8 de enero de 2016 y 2016-000075 de las 09:45 hrs. del 27 de enero de 2016,

todas de la Sala Segunda. No. 94-2013-1 de las 13:00 hrs. del 28 de agosto de 2013, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Primera. No. 18485 de las 18 horas 2 minutos del 19 de diciembre de 2007, Sala Constitucional). Y esto es así, porque en el Derecho laboral el pacto sólo puede decidir en aquellos aspectos no regulados por normas de orden público o normas imperativas dictadas por el legislador cuando se considera que hay campos de interés que ameriten imponer la voluntad del Estado en la negociación (arts. 1, 11, 14 a 17 del Código de Trabajo); casos en los que no rige en toda su extensión ei principio de autonomía de la voluntad colectiva, porque esas leyes imperativas conducen a establecer, entre patrono y trabajador, ciertos principios o normas que se incorporan a la relación jurídica e imperan sobre la voluntad de las partes (Resolución No. 100 de las 10:40 hrs. del 29 de marzo de 1995, Sala Segunda).

Todo lo cual evidencia que la Ley opera en un doble canal: como insirumento que viene a configurar otra fuente de derecho menor: el convenio colectivo estatutario; con obligación de dotarle de un espacio material para que esta pueda ser real, existente y eficaz; y en segundo lugar, la Ley como fuente concurrente con el convenio colectivo, propia fuente de derecho que puede regular directamente la materia que regula el convenio estatutario o incluso reservarse para sí determinadas materias que quedan excluidas, por tanto, de la contratación colectiva; io que implica que el convenio colectivo ha de adecuarse a lo establecido por la Ley.

No es dable entonces alegar la inmutabilidad o inalterabilidad del convenio colectivo frente a la Ley incluso aunque se trate de una norma estatal sobrevenida, puesto que en virtud del principio de jerarquía normativa, es el convenio colectivo el que debe respetar y someterse a la Ley, y no al contrario; máxime cuando está de por medio la indeclinable y permanente tarea del legislador de configurar, con carácter de orden público, el régimen jurídico aplicable a los funcionarios y empleados públicos (art. 191 constitucional), incluido el marco regulador en el que deberá ejercerse el derecho a celebrar convenciones colectivas, en especial en el Sector Público; sea con disposiciones normativas de distinta configuración imperativa, según explicamos; sea a través de normas imperativas, dispositivas o dispositivas que faculten o no el concurso de la autonomía colectiva; legislar al respecto es una competencia, general, permanente y disponible por entero del legislador, discrecionalmente puede optar por mantener o no dichas regulaciones [14].

De modo que, aunque los convenios colectivos en el Sector Público tienen fuerza vinculante entre las partes que los han suscrito y constituyen quizás la norma más directa y específica que regula las relaciones jurídico-laborales existentes entre ellas, lo cierto es que desde el punto de vista formal y material, en el sistema de fuentes del Derecho, está siempre supeditada a la Ley; la cual, como indiscutida fuente de derecho de mayor rango jerárquico que aquella otra, tiene capacidad permanente para, entre otras materias, regular las condiciones laborales y, por ende, se incorpora de forma automática al contrato de trabajo, pudiendo incluso tener, a diferencia de la convención colectiva, eficacia general. <u>Por ello, en caso de conflicto, la Lev impone su</u> primacía frente a la convención colectiva.

Por todo ello, aún cuando el principio de autonomía colectiva en la regulación de las relaciones de trabajo del sector público se inserta en los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva; entendida esta última -con algún grado de estrechez conceptual- como el poder de regulación y ordenación consensuada de las relaciones laborales en su conjunto que se ha reconocido a los representantes de los trabajadores, con eficacia jurídica directa - fuerza de ley, a modo de norma especial - sobre los contratos individuales (arts. 54 y 55 del Código de Trabajo), lo cierto es que esa fuerza vinculante de los convenios no hace a éstos inmunes a lo establecido en la Ley, aunque ésta sea posterior a aquellos y altere su equilibrio interno, pues no es de ningún modo oponible aquel derecho de negociación colectiva y la fuerza vinculante de los convenios a la competencia normativa general del legislador, que es expresión de la voluntad popular en los sistemas democráticos y que no puede permanecer inerme o inactiva ante la realidad social y las transformaciones que la misma impone, con independencia de su incidencia en situaciones jurídicas anteriores y en la producción de tratamientos diferenciados a través del tiempo (arts. 105 y 121 constitucional). Así que el convenio colectivo ha de

adecuarse a lo previsto en las Leyes. Y en consecuencia, no hay derecho alguno a que lo establecido en el convenio colectivo permanezca inalterado y sea inmune a lo establecido en una ley posterior hasta el momento en que pierda vigencia; la existencia de convenciones colectivas no puede, de ningún modo, imposibilitar la producción de efectos dispuestos por las leyes y en la fecha prevista por las mismas; lo que equivaldría contradecir el mandato del ordinal 129 constitucional, desarrollado en los arts. 7 y 8 del Código Civil. Por tanto, es el convenio el que debe respetar y someterse a la lev y a las normas de mayor rango jerárquico y no al contrario, siendo constitucionalmente inaceptable que una ley no pueda entrar en vigor y producir los efectos programados en la fecha dispuesta por el legislador.

Lo hasta aquí expuesto ratifica que la prevalencia de la ley en nuestro sistema constitucional está, por tanto, sólida e inequívocamente establecida en el ámbito del empleo público (art. 191 constitucional). Y, en consecuencia, no podemos más que afirmar la primacía de rango de las disposiciones normativas contenidas en la Ley No. 9635 sobre las convenciones colectivas y cualesquiera otros productos de la negociación colectiva, así como la sujeción inexorable de éstas a lo dispuesto por aquella con carácter de derecho necesario e imperativo absoluto.

Y debemos ser claros y contundentes en señalar que con la modificaciónlegal operada por la Ley No. 9635 no se busca la negación y mucho menos la supresión de la negociación colectiva y de su ejercicio efectivo como facultad negociadora de los sindicatos en nuestro medio, ni se está dejando inoperante o sin contenido -por dispensa o inaplicación administrativa- la convención colectiva suscrita en aguél ámbito institucional, sino la adaptación a futuro de las condiciones de trabajo a las nuevas circunstancias imperantes que, por disposición del legislador, obligan medidas coyunturales de reordenación y racionalización, para la contención y reducción del gasto de personal de las Administraciones Públicas, exigidas por el proceso de consolidación fiscal y sostenibilidad de las cuentas públicas, a fin de frenar el déficit público y alcanzar la gradual recuperación del equilibrio presupuestario. Lo cual hace que dicho precepto legal resulte de por si compatible con la efectividad de las convenciones colectivas pactadas." (Dictamen C-060-2019, op. cit).

De lo hasta aguí expuesto, a criterio de la Procuraduría General las normas convencionales pactadas "anteriormente" pueden resultar afectadas en su eficacia por una norma sobrevenida con rango de Ley, que tendría un indubitado carácter prevalente -por sujeción estricta al principio de jerarquía normativa-sobre aquella en materias de derecho necesario y de contenido absoluto así normadas por el legislador. Imponiéndose así la preeminencia de la Ley sobrevenida, y a futuro, respecto del convenio colectivo previamente pactado.

Prevalencia normativa que aplicaría igualmente en materia del pago de cesantía, bajo el entendido que quienes ya eran funcionarios activos al 4 de diciembre de 2018 (fecha en que entró en vigencia la ley n.º 9635) y estaban cubiertos por convenciones colectivas con un tope de cesantía mayor a 8 años, pueden percibir hasta 12 años de cesantía como máximo, mientras esas convenciones se encuentren vigentes. Y quienes ya eran funcionarios activos a esa fecha y estaban cubiertos por otros instrumentos jurídicos (diferentes a las convenciones colectivas) que otorguen más de 8 años de cesantía, pueden recibir hasta doce años siempre que hubiesen adquirido el derecho a la cesantía antes del 4 de diciembre del 2018, lo que implica que, si ese derecho no se había consolidado al 3 de diciembre del 2018, solo podrían recibir cesantía por un máximo de 8 años (Arts. 39 introducido a la Ley de Salarios de la Administración Pública por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635; 13 de su Reglamento -Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H-, y Transitorios XXVII y XXXVI) (Dictamen C-060-2019 y pronunciamientos OJ-041-2019 y OJ-068-2019, op. cit).

En todo caso, por encontrarse pendiente la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente No. 19-2620-0007-CO, en la que cuestiona, entre otros aspectos, la prevalencia o no de la Ley sobrevenida (Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas) sobre las convenciones colectivas vigentes, en última instancia deberá

estarse a lo que resuelva la Sala Constitucional en la materia." ((C-194-2019 de 8 de julio de 2019)) (Resaltado es nuestro)."

Bajo esa misma tesitura, y con respecto a establecer incentivos económicos y sociales, y pluses salariales en el sector público, y dada la trascendencia, amplitud y claridad meridiana del criterio externado por la Procuraduría General de la República, sobre esta materia, en el citado criterio C-172-2007, se transcribe en su literalidad. Por ser un criterio reiterado y sustentado en el ordenamiento vigente. El que es asumido y compartido por este Proceso. Dicho criterio es el siquiente:

"(...)

III. SOBRE LOS PARÁMETROS PARA LA NEGOCIACIÓN DE CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO.

El tema de las convenciones colectivas en el sector público, ha sido reiteradamente analizado por el Tribunal Constitucional, que ha señalado la existencia de límites en el poder de negociación en este sector. Al respecto, se ha indicado que:

"V.- Las convenciones colectivas de trabajo frente al parámetro de constitucionalidad. La posibilidad de negociar colectivamente para los trabajadores que no participan de la gestión pública de la Administración, los empleados de empresas o servicios económicos del Estado, encargados de gestiones sometidas al Derecho común, ha sido reconocida reiteradamente por esta Sala a partir de la sentencia número 03053-94, criterio que reitera o ratifica después en ias sentencias 2000-07730 y 2000-04453. (...) Esta Sala ha reconocido por ende que la relación entre el Estado y los servidores públicos, como tesis de principio, es una relación de empleo público o estatutaria; en otras palabras, el servidor del régimen de empleo público se encuentra en relación con la Administración, en un estado de sujeción; aquella puede imponer unilateralmente las condiciones de la organización y prestación del servicio para garantizar el bien público. Esta conclusión no implica que sea inválida cualquier negociación colectiva en el sector público, pero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 constitucionales, <u>únicamente resulta posible respecto de aquellos funcionarios que no realicen gestión pública.</u> (...). No obstante lo anterior, es claro que por tratarse de funcionarios remunerados con fondos públicos, incluso en el caso de aquellos que puedan regir sus relaciones de trabajo por normas producto de una negociación colectiva, la situación de las instituciones públicas empleadoras nunca será equiparable a la de cualquier patrono particular, puesto que por esa vía no puede dispensarse o excepcionarse la aplicación de cualesquiera normas o principios de orden público. Sea cual sea el rango normativo que se reconozca a este tipo de instrumentos, es claro que se encuentran subordinados a las normas y principios constitucionales. (...) En adición a lo anterior, por tratarse de decisiones que acarrean consecuencias financieras a cargo de la Hacienda Pública, es claro que cláusulas como la ahora impugnada pueden ser objeto de revisión no apenas respecto del cumplimiento de los procedimientos para su creación, sino incluso en relación con su adaptación a las normas y principios constitucionales de fondo. Las obligaciones contraídas por las instituciones públicas v sus empleados pueden ser objeto de un análisis de razonabilidad, economía y eficiencia, sea para evitar que a través de una convención colectiva sean limitados o lesionados derechos de los propios trabajadores, sea para evitar que se haga un uso abusivo de fondos públicos." (Sala Constitucional, resolución número 6728-2006 de las catorce horas con cincuenta y tres minutos del diecisiete de mayo del 2006, el subrayado no corresponde con el original)[5]

A partir de lo expuesto por la Sala Constitucional, podemos afirmar que existen al menos tres límites a las posibilidades de negociación dentro del Sector Público. El primero está relacionado con el ámbito subjetivo de las convenciones colectivas, el segundo, con las materias que pueden ser objeto de negociación y el tercero con la razonabilidad y proporcionalidad de los beneficios acordados.

En el primer supuesto, -las personas que pueden participar en el proceso de negociación-, se ha establecido que es posible celebrar convenciones colectivas con aquellos grupos de trabajadores que no participan de la gestión pública en los respectivos entes públicos, de conformidad con lo señalado por los artículos 112 y 113 de la Ley General de la Administración Pública [6]. La definición de los grupos que efectivamente realizan gestión pública deberá realizarse en cada

caso concreto, aunque la jurisprudencia administrativa de este órgano ha señalado algunos funcionarios como excluidos de la posibilidad de negociar convenciones colectivas[7].

En relación con el segundo supuesto,-las materias objeto de negociación-, debemos considerar que podrán ser negociadas en el Sector Público aquellas materias que puedan ser válidamente disponibles para las partes. Bajo esta inteligencia, los trabajadores podrán negociar todos aquellos aspectos de su relación laboral que no impliquen la renuncia a derechos irrenunciables, o el desconocimiento de mínimos establecidos legal o reglamentariamente[8].

En el caso de la parte patronal, la definición de las materias negociables está dada por el principio de legalidad, es decir, deberá negociar de conformidad con lo que el ordenamiento jurídico establece. Los parámetros para la negociación de las convenciones colectivas en el sector público, se encuentran recogidos en el Reglamento para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público, Decreto Ejecutivo número 29576 del 31 de mayo del 2001, según el cual, sólo es posible negociar este tipo de instrumento dentro de las condiciones allí estipuladas. (...)".

De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política, y a los convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (O.IT.), y ratificados por nuestro país, entre los que se encuentran el Convenio número 87: "Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación", el Convenio número 98: 2 "Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva", y Convenio Número 135: "Convenio Relativo a la Protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los Trabajadores en la Empresa", mismos que constituyen el marco jurídico internacional sobre la materia. Básicamente, vienen a recalcar el derecho a concertar convenciones colectivas de trabajo, con arreglo a la ley, entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados.

También es importante señalar que, mediante la Reforma Procesal Laboral se adicionó un inciso 5) al artículo 112 de la Ley General de la Administración Pública el cual dispone que "Tienen derecho a negociar convenciones colectivas de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política, tanto en las empresas públicas y servicios económicos del Estado como en el resto de la Administración Pública, todos los empleados públicos que no participen de la gestión pública administrativa, conforme a la determinación que de estos hacen los artículos 683 y 689 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943." A pesar de lo anterior, el reconocimiento del derecho aludido no obliga al patrono público a suscribir convenciones colectivas, sino que se trata de una autorización para hacerlo (para los efectos véase criterio C-115-2019, de la Procuraduría General de la República).

Por lo anterior, el establecer nuevos incentivos económicos y sociales, sirva acotar que se encuentran supeditado a la Ley, o mediante Convención Colectiva de trabajo, el sentido de que la convención constituye un acuerdo de partes, que requiere la voluntad de cada una de ellas para su aprobación y sujeto al principio de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, y de legalidad presupuestaria, entre otros.

En cuanto Proceso para Evaluación del Desempeño, Planificación y Construcción con la nueva normativa, sirva acotar que el Proceso de Recursos Humanos, mediante oficio Nº MA-PRH-0259-2020 del 05 de junio de 2020, solicitó al Proceso de Servicios Jurídicos despejar varias dudas, en el marco de los "Lineamientos Generales de Gestión de Desempeño de las personas Servidoras Públicas, relacionadas con la Ley No. 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicado en La Gaceta, Alcance No. 202, del 4 de diciembre de 2018, las cuales fueron abordas mediante criterio legal N° MA-PSJ-2930-2020, del 07 de setiembre de 2020, y N° MA-PSJ-3529-2020, del 01 de diciembre de 2020.

En síntesis, se indicó por esta asesoría que, por medio del Decreto, Nº 42087-MP-PLAN "Lineamientos Generales de Gestión de Desempeño de las personas Servidoras Públicas, publicado en La Gaceta, Alcance No. 235, del 10 de diciembre de 2019, en el artículo 1, define los lineamientos generales que orientan la gestión del desempeño de las personas servidoras públicas para promover su desarrollo, con el propósito de mejorar la gestión pública y aumentar la generación de valor público.

De igual forma, la evaluación será realizada por la jefatura inmediata con base a los criterios de evaluación definidos y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas que fueron planificadas y pactadas con las personas servidoras públicas, según su cargo (véase artículo 9). La evaluación del desempeño <u>estará integrada en un 80% por el cumplimiento de objetivos y</u> metas y el 20% restante será evaluado con los criterios previamente establecidos institucionalmente y serán aplicados por la jefatura (véase artículo 11).

El artículo 15, establece la Calificación de Evaluación de Desempeño, que se rige conforme a valores establecidos, propiamente la calificación, y la descripción de desempeño con base a las metas y objetivos estratégicos de la institución.

Así las cosas, y para efectos de la consulta, sirva acotar que, la evaluación de desempeño se encuentra sujeto a los criterios definidos legalmente, y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas que fueron pactadas.

Que de conformidad con el artículo 135 del Título V del Código Municipal, la Municipalidad de Alajuela en la actualidad cuenta con el Manual de Evaluación de Desempeño, que se tiene a disposición de las Instancias municipales para la consulta, orientación y aplicación de las herramientas y que describe los procedimientos básicos que sebe seguirse en el sistema de Evaluación del Desempeño, y que actualmente, el Proceso de Recursos Humanos se encuentra elaborando el instrumento para la implementación de los lineamientos generales de gestión de desempeño de conformidad con la nueva normativa.

En lo que respecta materia recursiva tanto de la construcción como de la evaluación final, el Decreto, Nº 42087-MP-PLAN; en el artículo 7 establece "(...) En caso de diferencias, entre la persona servidora pública y la jefatura inmediata, en relación con la pertinencia de las metas y objetivos de desempeño individual, se recurrirá a la jefatura superior, con el propósito de solucionar las mismas (...)"; véase en ese sentido, la Circular Nº 26-PRH-2020, del 20 de noviembre de 2020, del Proceso de Recursos Humanos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 18, "(...) Los demás aspectos no considerados en los anteriores artículos, entre ellos, el régimen recursivo contra las evaluaciones finales, apelaciones, sanciones por incumplimiento, causas legales de justificación de incumplimiento de metas y objetivos, causas excepcionales que por ausencia de la persona sen/idora pública impiden la evaluación, se resolverán conforme se indique en las disposiciones normativas y los instrumentos elaborados por cada institución, u órgano público con el fin de regular sus respectivos sistemas de evaluación del desempeño".

Es criterio de esta asesoria, que deberá aplicarse lo dispuesto Artículo 149 del Código Municipal: "El desacuerdo entre el jefe inmediato y el subalterno respecto al resultado de la evaluación y calificación de servicios, será resuelto por el alcalde municipal, previa audiencia a todas las partes interesadas". Y de mantenerse lo dispuesto en el Manual Evaluación de Desempeño Municipal actual, en el apartado 4, Proceso de Evaluación, 4.1. Descripción del Procedimiento, inciso e) "En caso de que el servidor manifieste disconformidad con la evaluación, el coordinador inmediato tendrá tres días hábiles para analizar las objeciones de este, y así, mantener o modificar la calificación, para tal efecto tendrá que volver a entrevistarse con el servidor", e inciso f) " En caso de que el servidor manifieste disconformidad nuevamente con la calificación obtenida, deberá participar el alcalde municipal, según se indica en el artículo 149 del Código Municipal, para tal efecto se deberá atender lo utilizando los apartados del formulario de la evaluación del desempeño" (se corrige la numeración del artículo 149 del Código Municipal actual).

Por lo que se denota, el Proceso de Recursos Humanos en conjunto con la Alcaldía Municipal, siendo contestes con la nueva normativa y directrices del MIDEPLAN, han venidlo trabajando en la construcción, implementación y puesta en marcha de <u>los nuevos lineamientos de la</u> Evaluación de Desempeño de los funcionarios municipales y del respectivo **Procedimiento**, y emitió para los efectos las siguientes circulares:

1) <u>Circular N° 02-RPH-2020, del 19 de mayo de 2020</u>, del Proceso de Recursos Humanos en conjunto con la Alcaldía Municipal, y con asunto: transición evaluación de desempeño y plazo máximo de entrega.

- 2) Circular Nº 12-2020, del 16 de marzo de 2020, de la Alcaldía Municipal, y con asunto: Primera Etapa, Proceso para Evaluación del Desempeño, Planificación y Construcción.
- 3) Circular Nº 048-2020, del 03 de setiembre de 2020, de la Alcaldía Municipal, y con asunto: Pago de Anualidades.
- 4) Circular Nº 019-PRH-2020, del 08 de setiembre de 2020, del Proceso de Recursos Humanos en conjunto con la Alcaldía Municipal, y con asunto: Ampliación de la Circular Nº 48, pago de la anualidad.
- 5) Circular N° 26-PRH-2020, del 20 de noviembre de 2020, del Proceso de Recursos Humanos y en conjunto con la Alcaldía Municipal, y con asunto: sobre la continuidad de la transición de la Evaluación de Desempeño, como parte del seguimiento de la Circulares Nº 02-2020, Nº 12-2020 de la Alcaldía Municipal, y Circular Nº 19-PRH-2020, así como oficio Nº MA-PRH-260-2020, y referentes a la "Evaluación del Desempeño", y en apego a los lineamientos establecidos por MIDEPLAN (Decreto Ejecutivo Nº 42087-MP-PLN).
- Sobre el punto consultado por el Concejo Municipal, referente al Proyecto de Reglamento de Evaluación de Desempeño e Incentivos de la Municipalidad de Alajuela, y con base a las consideraciones anteriores, está asesoría procederá a emitir criterio legal en aristas muy concretas sobre su viabilidad:
- a) El Capítulo I, de la Definición y Objetivos de la Evaluación de Desempeño, de los artículos 1 al 5; Capítulo II, El Ciclo de Evaluación de Desempeño, de los artículos 6 al 10, y Capítulo III, Criterios de evaluación y calificaciones, de los artículos 11 al 19, resultan ser copia de lo dispuesto en el Decreto, Nº 42087-MP-PLAN "Lineamientos Generales de Gestión de Desempeño de las personas Servidoras Públicas, publicado en La Gaceta, Alcance No. 235, del 10 de diciembre de 2019, y con pequeñas variaciones de forma en adaptación a la Municipalidad de Alajuela (del artículo 1 al 17), y se adiciona en el mencionado Proyecto de Reglamento, el artículo 18 (De la eficacia legal y notificación del resultado de la evaluación de desempeño al funcionario, entre otros aspectos), y el artículo 19 (Casos de Excepción, para efectos administrativo y legales, del Proceso de Evaluación, entre otros aspectos); por lo que sin mayor interpretación legal, la Administración deberá de ajustarse a lo dispuesto en la nueva normativa. Para los efectos, deberá el Concejo Municipal, estarse a lo comunicado en las siguientes Circulares: Circular Nº 02-RPH-2020, Circular Nº 12-2020, Circular Nº 048-2020, Circular Nº 019-PRH-2020 y Circular Nº 26-PRH-2020, en que el Proceso de Recursos Humanos en conjunto con la Alcaldía Municipal, siendo contestes con la nueva normativa y directrices del MIDEPLAN, han venido trabajando en la construcción, implementación y puesta en marcha de los nuevos lineamientos de la Evaluación de Desempeño de los funcionarios municipales y del respectivo Procedimiento (circulares que se adjuntan). b) El Capitulo IV, del Proceso Recursivo, de los artículos 20 al 22, salvo mejor criterio, esta
- asesoría, considera que no es viable conformar la Comisión de Evaluación de Desempeño que propone el Concejo Municipal. Para los efectos, deberá el Concejo Municipal, estarse al criterio legal emitido mediante MA-PSJ-3529-2020, del 01 de diciembre de 2020, y sobre la consulta en materia recursiva tanto de la construcción como de la evaluación final, el Decreto, Nº 42087-MP-PLAN; en el artículo 7 establece "(...) En caso de diferencias, entre la persona servidora pública y la jefatura inmediata, en relación con la pertinencia de las metas y objetivos de desempeño individual, se recurrirá a la jefatura superior, con el propósito de solucionar las mismas (...)"; véase en ese sentido, la Circular N° 26-PRH-2020, del 20 de noviembre de 2020, del Proceso de Recursos Humanos. Asimismo, y de conformidad con el artículo 18, "(...) Los demás aspectos no considerados en los anteriores artículos, entre ellos, el régimen recursivo contra las evaluaciones finales, apelaciones, sanciones por incumplimiento, causas legales de justificación de incumplimiento de metas y objetivos, causas excepcionales que por ausencia de la persona senidora pública impiden la evaluación, se resolverán conforme se indique en las disposiciones normativas y los instrumentos elaborados por cada institución, u órgano público con el fin de regular sus respectivos sistemas de evaluación del desempeño". Es criterio de esta asesoría, y así se recomienda, que deberá aplicarse lo dispuesto Artículo 149 del Código Municipal: "El desacuerdo entre el jefe inmediato y el subalterno respecto al resultado de la evaluación y calificación de servicios, será resuelto por el alcalde municipal, previa audiencia a

todas las partes interesadas". Y de mantenerse lo dispuesto en el Manual Evaluación de Desempeño Municipal actual, en el apartado 4, Proceso de Evaluación, 4.1. Descripción del Procedimiento, inciso e) "En caso de que el servidor manifieste disconformidad con la evaluación, el coordinador inmediato tendrá tres días hábiles para analizar las objeciones de este, y así, mantener o modificar la calificación, para tal efecto tendrá que volver a entrevistarse con el servidor", e inciso f) "En caso de que el servidor manifieste disconformidad nuevamente con la calificación obtenida, deberá participar el alcalde municipal, según se indica en el artículo 149 del Código Municipal, para tal efecto se deberá atender lo utilizando los apartados del formulario de la evaluación del desempeño" (se corrige la numeración del artículo 149 del Código Municipal actual).

- c) El Capítulo V, De la Comisión de Evaluación del Desempeño en la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, de los artículos 23 al 29, referente a la propuesta de nuevos incentivos económicos y sociales, premios, etc; y de la forma de entregar dichos incentivos; es criterio de esta asesoría; que la iniciativa resulta contraria al ordenamiento jurídico y al principio de legalidad presupuestaría, siendo que la creación de nuevos incentivos salarial es por reserva de Ley, o mediante Convención Colectiva, siendo este último, un mecanismo de negociación entre el patrono y los trabajadores, y supeditado a al principio de legalidad, eficiencia y eficacia, de razonabilidad y proporcionalidad, y el uso correcto de los recursos públicos. Todo lo anterior, en debido resquardo del principio de legalidad, así como del principio de supremacía de la ley, que devienen de lo establecido en el artículo 11 de la Carta Magna y el cual la entera Administración Pública debe cumplir, pues, reza dicho numeral que: "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone ... (Párrafo primero, artículo 11 Constitución Política de la República de Costa Rica). Finalmente, aunado a la situación fiscal actual de país, en que debe ponderarse racionalizar los recursos económicos.
- d) En cuanto al Transitorio I, Evaluación del periodo 2019 y 2020, Transitorio II, respecto el primer trimestre del año 2021, y del Proceso de Planificación Municipal que emitirá un Diccionario de Competencias Esenciales, y demás. Sobre el particular, se reitera el punto a), del presente criterio legal, deberá el Concejo Municipal, estarse a lo comunicado en las siguientes Circulares: Circular Nº 02-RPH-2020, Circular Nº 12-2020, Circular Nº 048-2020, Circular Nº 019-PRH-2020 y Circular Nº 26-PRH-2020, en que el Proceso de Recursos Humanos en conjunto con la Alcaldía Municipal, siendo contestes con la nueva normativa y directrices del MIDEPLAN, han venido trabajando en la construcción, implementación y puesta en marcha de los nuevos lineamientos de la Evaluación de Desempeño de los funcionarios municipales y del respectivo Procedimiento.

En conclusión, y con base a las consideraciones supra, es criterio de esta asesoría, y así se recomienda ai Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, y de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia y principio de legalidad presupuestaria, de no aprobar el Reglamento de Evaluación de Desempeño e Incentivos de la Municipalidad **de Alajuela**. De proceder a remitir el Proyecto, a la Alcaldía Municipal y al Proceso de Recursos Humanos, solamente como insumo, para que continúe dichas instancias, con la construcción, implementación y puesta en marcha de los nuevos lineamientos de la Evaluación de Desempeño de los funcionarios municipales y del respectivo Procedimiento, y en lo que en Derecho

El presente criterio fue elaborado por el MSc. Juan Carlos Campos Monge, con la aprobación de la Jefatura quien firma en conjunto y constituye el criterio formal de este Proceso".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficio MA-A-562-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-0325-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León,

Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-05-2021, referente a la forma de interpretar el nuevo reglamento con relación a las multas sobre situaciones que ya no se encuentran reguladas pero que ya se habían se generado por el reglamento anterior".

Oficio MA-PSJ-0325-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Me refiero a su oficio MA-A-265-2021, mediante el cual nos solicita emitir criterio, con relación el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo Nº 9, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 51-2020 del lunes 21 de diciembre de 2020, en un plazo de 8 días hábiles.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-562-2021. OBTIENE ONCE **VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Oficio MA-A-501-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-AM-041-MM-2021, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de Infraestructura Mercado Municipal de Alajuela, y la nota presentada por el Sr. Luis A. Oreamuno Rojas. Presidente de la Alianza de Inquilinos del Mercado de Alajuela (MASUPA), en relación a las felicitaciones extendidas por las mejoras implementadas en el Mercado Municipal con relación a la emergencia generada por la pandemia del COVID-19".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-501-2021. OBTIENE ONCE **VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA: Oficio MA-A-674-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-SP-65-2021 suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, por tratarse de una licitación abreviada que fue debidamente adjudicada por el Concejo Municipal, les remito el proyecto de

resolución referente al recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación de la Licitación

Abreviada 2020LA-000051-0000500001, "CONSOLIDACION DE LA BODEGA MUNICIPAL".

Oficio MA-SP-65-2021 del Subproceso Proveeduría: "En la plataforma de Compras Públicas SICOP mediante aprobación de Decisión Inicial 0082020005600007 (Acuerdo Municipal MA-SCM-1607-2020, tomado en el artículo 2, Cap. VI, sesión ordinaria 37-2020) el Concejo Municipal de Alajuela autorizó el inicio del procedimiento de "Consolidación de la Bodega Municipal" mediante la Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001.

Al respecto, con fundamento en los criterios técnico, legal y la recomendación del Subproceso Proveeduría Municipal, el Concejo Municipal mediante documento de revisión 0782020005600006 (Acuerdo MA-SCM-2129-20 tomado en el artículo Nº15, Cap. IV, Sesión Ordinaria Nº.48-2020 del 1 de diciembre del 2020) dispuso aprobar la adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001 denominada "Consolidación de la Bodega Municipal" a la empresa Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima por un monto de doscientos doce millones cuatrocientos siete mil quinientos quince colones (212.407.515 [CRC].). Esto en debido al cumplimiento técnico y jurídico. Acto de adjudicación que fue publicado en el SICOP al ser las 16:23 del 8/12/2020.

Inconforme con lo actuado, al ser las 16:04 del 15/12/2020 la señora Marcia González Umaña, en representación de la empresa DESARROLLOS URBANISTICOS ALMADA SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica 3101345712, interpuso recurso de revocatoria 708202000000098 en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001 denominada "Consolidación de la Bodega Municipal".

En virtud de lo anterior, y por tratarse de una Licitación Abreviada que fue debidamente adjudicada por el Concejo Municipal, me permito remitirle de forma adjunta para remisión y CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL el proyecto de resolución que dispone:

POR TANTO

El Concejo Municipal de Alajuela, con base en los argumentos y normativa expuesto, **RESUELVE**:

- 1) Rechazar de plano por Improcedencia Manifiesta el Recurso de Revocatoria 7082020000000098 interpuesto por Marcia González Umaña en representación de la empresa DESARROLLOS URBANISTICOS ALMADA SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica 3101345712, en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001 denominada "Consolidación de la Bodega Municipal".
- 2) Confirmar el Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001 denominada "Consolidación de la Bodega Municipal" a la empresa Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima por un monto de doscientos doce millones cuatrocientos siete mil quinientos quince colones (212.407.515 [CRC].).
- 3) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 92 de la Ley de Contratación Administrativa y 195 de su Reglamento. NOTIFIQUESE. "
 Dicho proyecto de resolución fue elaborado por la Licda. Marcela Ulate Fernández y cuenta con el correspondiente aval de la coordinación del Subproceso de Proveeduría.
 En el proceso de la referencia anterior, se han cumplido con todas las etapas procesales conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, con vista al

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA EN LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE APROBAR 1) RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA **MANIFIESTA** EL **RECURSO** DE REVOCATORIA 7082020000000098 INTERPUESTO POR MARCIA GONZÁLEZ UMAÑA EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLOS URBANISTICOS ALMADA SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000051-0000500001 DENOMINADA "CONSOLIDACIÓN DE LA BODEGA MUNICIPAL". 2) CONFIRMAR **EL ACTO** DE **ADJUDICACIÓN** DE LICITACIÓN **ABREVIADA** 2020LA-000051-0000500001 **DENOMINADA** "CONSOLIDACIÓN DE LA **BODEGA MUNICIPAL**" LA **EMPRESA** CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS JSP SOCIEDAD ANÓNIMA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE COLONES (212.407.515 [CRC].). 3) DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 92 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y 195 DE SU REGLAMENTO. NOTIFIQUESE. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN

expediente administrativo".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si simplemente no puedo votar un documento que no conozco, ni se cuál es el contenido, así de fácil, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

Al igual que me antecedió la compañera, sí es cierto se está conociendo acá, pero no se leyó, entonces de ahí no, no puedo decir si o no, algo que no que no conozco. Gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-662-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-CER-013-2021, suscrito por la Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora Desarrollo Cultura, Educativo y Recreativo, mediante el cual solicita autorización para la donación de instrumentos musicales para la Banda Municipal de Alajuela y el Liceo de Turrúcares. Adquiridos en el presupuesto ordinario del 2020. En virtud de lo anterior se solicita se autorice la donación de los instrumentos según la

En virtud de lo anterior se solicita se autorice la donación de los instrumentos según la descripción y cantidad descrita en el oficio MA-CER-013-2021".

Me permito solicitarle se gestione ante el Concejo Municipal ia donación de instrumentos musicales para la Banda Municipal de Alajuela y Liceo de Turrucares. Adquiridos en el presupuesto ordinario del año 2020, por la Actividad de Desarrollo Cultural Educativo y Recreativo.

A continuación, le detallo los instrumentos y cantidades adquiridas según las condiciones presupuestarias de ese momento.

BANDA MUNICIPAL DE ALAJUELA INSTRUMENTOS MUSICALES

INSTRUMENTOS MUSICALES	CANTIDAD
Redoblantes de marcha con arnes	02
Baterías de marcha de 6 tambores con	02
arnes	
Saxofón altos	02
Saxofones tenores	02
Clarinetes	02

LICEO DE TURRÚCARES

J 1 1 1 1 2 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
INSTRUMENTOS MUSICALES	CANTIDAD
Tambor redoblantes	06
Tambor tenor	08
Bombos 56 x 25.40	06
Guiros	02
Platillo para marcha (PAR)	01
Trombón Clave	01
Clarinete	01
Flautas traversas	02
Lira nacional tamaño jumbo	02

SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDA MUNICIPAL DE ALAJUELA Y EL LICEO DE TURRUCARES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-634-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Mediante la presente les solicito la autorización para el traslado de la escultura "HACIA EL FUTURO EN ARMONIA CON LA NATURALEZA" ubicada en el lote de

FECOSA, al nuevo Edificio del Acueducto Municipal, ubicado en la Plywood, distrito San José. Esto en homenaje al vínculo y espacio natural donde se ubican y al avance en la prestación de los servicios en favor de los Alajuelenses. Adicionalmente se le comunique el acuerdo tomado al artista y dejar sin efecto cualquier acuerdo anterior sobre el tema".

SE RESUELVE APROBAR EL TRASLADO DE LA ESCULTURA "HACIA EL FUTURO EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA" UBICADA EN EL LOTE DE FECOSA, AL NUEVO EDIFICIO DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL, UBICADO EN LA PLYWOOD, DISTRITO SAN JOSÉ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-654-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les comunico que se está elaborando un Plan de Desarrollo Turístico Regional de Occidente liderado por FEDOMA y tendiendo como ente rector al Instituto Costarricense de Turismo ICT. Dicho plan es la construcción de una serie de acciones y actividades que vamos a realizar cada cantón para promover la visitación de turistas nacionales e internacionales a nuestro cantón. La idea es construir corredores y circuitos de visitación que sea atractivos en belleza escénica, cultural, gastronomía, hospedaje y aventura. Para ejemplarizar nuestra diversidad de productos y servicios turísticos del Cantón de Alajuela es necesario el proporcionar fotos propiedad de la Municipalidad alusivas a los temas antes descriptos, lo cual requiere la autorización institucional para el uso, divulgación y reproducción de dichos documentos e imágenes en el marco del plan citado. Por tal razón, solicito la autorización y aval de este órgano colegiado para que la Alcaldía suministre al ICT y entidades relacionadas las fotos necesarias para el proyecto referido. Dichas fotos serán del stock de fotos con que cuenta el municipio a través de la oficina de Comunicación Institucional".

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA SUMINISTRE AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO Y ENTIDADES RELACIONADAS, LAS FOTOS NECESARIAS PARA EL PROYECTO PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL DE OCCIDENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBABO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-564-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-SASM-027-2021, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual solicita al Concejo Municipal autorizar lo siguiente:

- **1.** Una prórroga de los 8 convenios que ya había sido firmados por un plazo de vigencia de 18 meses; así como también prorrogar el plazo de ejecución contractual de las obras a doce meses; para continuar con la disponibilidad de agua otorgada a las propiedades en donde dichos desabolladores pretenden realizar sus proyectos habitacionales.
- **2.** Actualizar el número de pajas asignadas a cada propiedad, tomando en consideración que el total de pajas que fueron autorizadas a los desabolladores, en un inicio, íiieron 3986: mientras que en este momento son 3680, o sea 306 pajas de agua menos. Lo anterior, debido a que 3 desabolladores decidieron no participar más del

Proyecto de Acueducto Fallas y, por lo tanto, renunciaron a la disponibilidad de agua para sus proyectos inmobiliarios.

Es importante aclarar que estas disponibilidades corresponden a la nueva captación y conducción de la naciente Rio Poas, proyecto denominado "Acueductos Fallas", que dicho proyecto reforzara el sistema del acueducto que abastece las zonas Tambor, Tuetal Sur y Pueblo Nuevo, a la vez, las comunidades de Calle Vargas y Quebradas, que actualmente presentan problemas con el abastecimiento y con esta propuesta estaríamos resolviendo el problema en estas zonas.

En virtud de lo anterior el Subproceso de Acueducto y Saneamiento recomienda se autorice el aumento de pajas de agua solicitadas por la empresa Hacienda Tierras de Tacacorí Ltda., Hermanos Campos Madrigal S.A., Residencias S.A. y Los Hijos de Dulce María Ltda. asimismo, se autorice las prórrogas de cada uno de los convenios firmados con Hacienda Tierras de Tacacorí Ltda, Hermanos Campos Madrigal S.A., Residencias S.A., Inmobiliaria El Tuetal S.A., y Los Hijos de Dulce María Ltda., quedando la conexión del servicio de agua potable sujeta al cumplimiento de las obras estipuladas en los convenios".

Oficio MA-SASM-027-2021 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal: "Desde el año 2016 este Subproceso inició las diligencias respectivas a efectos de llevar a cabo la captación y conducción de la naciente Río Poas, proyecto denominado "Acueducto Fallas"; con el cual se pretende otorgar la disponibilidad de agua potable a 10 desarrollos urbanísticos en las zonas de Tambor, Tuetal Sur y Pueblo Nuevo y a la vez, reforzar los sistemas de acueducto que abastece a dichas comunidades y a Calle Vargas y Quebradas.

Para ello, algunos desabolladores de viviendas mostraron interés en el proyecto de la referencia y para ello suscribieron los respectivos convenios, los cuales al día de hoy ya expiraron en cuanto al plazo del convenio, así como al plazo de ejecución contractual de las obras a desarrollar, toda vez que requerían entre los posibles desarrolladores suscribir un fideicomiso con un ente bancario, lo cual ha sido muy complejo y les ha llevado tiempo conseguirlo.

Conforme a lo dicho líneas atrás, es menester señalar que se requiere que el Concejo Municipal autorice lo siguiente:

- 1. Una prórroga de 8 de los convenios que ya habían sido firmados, por un plazo de vigencia de dieciocho meses; así como también prorrogar el plazo de ejecución contractual de las obras a doce meses; para continuar con la disponibilidad dé agua otorgada a las propiedades en donde dichos desabolladores pretenden realizar sus proyectos habitacionales.
- **2.** Actualizar el número de pajas asignadas a cada propiedad, tomando en consideración que el total de pajas de agua que fueron autorizadas a los desabolladores, en un inicio, fueron 3986; mientras que en este momento son 3680, o sea, 306 pajas de agua menos. Lo anterior debido a que 3 desabolladores decidieron no participar más en el Proyecto de Acueducto Fallas y, por lo tanto, renunciaron a la disponibilidad de agua para sus proyectos inmobiliarios.

A continuación, se presenta una tabla con la información de las propiedades a las que se les debe autorizar la prórroga para extender el plazo del convenio a 18 meses y el plazo de ejecución de obras a 12 meses. También se pueden identificar cuáles son las propiedades para las que se está solicitando un aumento en la disponibilidad de agua.

	EMPRESA		CÉDULA JURÍDICA	FOLIO REAL (ALAJUELA)	N° PAJAS DE AGUA	_	TOTAL PAJAS SOLICITADAS
HACIENDA	TIERRAS	DE	3-102-660224	80815-B-000	800	77	877

TACACORI LDA.					
3-101-707746 S. A.	3-101-707746	510464-000	510	0	510
HERMANOS CAMPOS MADRIGAL	3-101-203892	404521-000	45	15	60
S. A.					
3-101-635326 SOCIEDAD	3-101-635326	251749-000	175	0	175
ANONIMA					
3-101-461444 SOCIEDAD	3-101-461444	374167-000	100	0	100
ANONIMA					
3-102-673873 SOCIEDAD	3-102-673873	402203-000	120	3	123
ANONIMA					
RESIDENCIAS SOCIEDAD	3-101-010639	400459-000	350	26	376
ANONIMA					
INMOBILIARIA EL TUETAL S. A.	3-101-307501	170293-000	125	0	125
LOS HIJOS DE DULCE MARÍA	3-102-352458	170287-000	125	9	134
LIMITADA					

- *Junto a estas empresas también está la desarrolladora Ecomur Edificio Comercial Uruca S.A, pero no aparece en la tabla porque el convenio está vigente y con las mismas pajas de agua. En este sentido, siendo que:
- 1. En algunos sectores de Tambor, Tuetal Sur, Pueblo Nuevo, Quebradas y Calle Vargas existen problemas por faltantes de agua, el Acueducto Municipal ha coordinado con los ocho desabolladores para llevar a cabo el proyecto del Acueducto Fallas, mediante un convenio firmado con cada uno de ellos.
- 2. Todos los Desabolladores están anuentes a ejecutar el proyecto Acueducto Fallas, el cual se trabajará de forma conjunta, comprometiendo a los inversionistas por medio de un Fideicomiso.
- 3. El Concejo Municipal autorizó la elaboración de los convenios individúale!; con los desabolladores de ta referencia anterior, para autorizar la disponibilidací de agua potable a los proyectos inmobiliarios que ellos pretenden ejecutar.
- 4. Que al ejecutar las obras del Acueducto Fallas no solo se beneficiarán los desabolladores, sino también, los usuarios del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela, en las zonas de Quebradas, Calle Vargas, Tuetal Sur y Pueblo Nuevo; con lo cual queda claro que hay un beneficio al bienestar público, pues el municipio no cuenta con los recursos requeridos para la ejecución de un proyecto de tal magnitud.
- 5. Que los convenios firmados con las empresas Hacienda Tierras de Tacacorí Lda, 3-101-707746 S.A, Hermanos Campos Madrigal S.A, 3-101-635326 S.A, Residencias S.A, Inmobiliaria El Tuetal S.A. y Los Hijos de Dulce María Lda. vencieron y se requiere que el Concejo Municipal, autorice sus prórrogas.
- 6. Que 5 desabolladores solicitaron un aumento de disponibilidad de agua potable (según se muestra en la tabla de la página anterior), debido a que la empresa Tica Avar S.A. y la empresa 3-101-565925 S.A. se retiraron de proyecto y se requiere cubrir los costos que esas desarrolladores ya no aportarán.

Consecuentemente, siendo que:

- A. El Concejo Municipal ya había autorizado 3986 disponibilidades de agua potable a cambio de la ejecución de obras para la captación y conducción de la Naciente Río Poás, proyecto que lleva el nombre de "Acueducto Fallas", y con el cual la Municipalidad podrá reforzar el sistema de acueducto de las comunidades de Pueblo Nuevo, Tuetal Sur, Quebradas y Calle Vargas.
- B. En este momento lo que la municipalidad está otorgando son menos disponibilidades de agua potable, ya que en total son 3680, o sea, el acueducto otorgará 306 servicios de agua potable menos que lo autorizado en un inicio.

C. Que los convenios de las empresas: Hacienda Tierras de Tacacorí Lda, 3-101-707746 S.A, Hermanos Campos Madrigal S.A, 3-101-635326 S.A, Residencias S.A, Inmobiliaria El Tuetal S.A. y Los Hijos de Dulce María Lda, están solicitando una prórroga de los convenios ya firmados.

Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal recomienda: 1.) Que se autorice el aumento de número de pajas de agua solicitadas por las empresas Hacienda Tierras de Tacacorí Lda, Hermanos Campos Madrigal S.A, 3-102-673873 S.A, Residencias S.A. y Los Hijos de Dulce María Lda. 2.) Que se autoricen las prórrogas de cada uno de los convenios firmados con Hacienda Tierras de Tacacorí Lda, 3-101-707746 S.A, Hermanos Campos Madrigal S.A, 3-101-635326 S.A, Residencias S.A, Inmobiliaria El Tuetal S.A. y Los Hijos de Dulce María Lda. Quedando la conexión del servicio de agua potable sujeta al cumplimiento de las obras estipuladas en los convenios, las que permitirán el desarrollo de la zona, mejorar la infraestructura del sistema de Acueducto Municipal y brindar un mejor servicio de agua potable a las comunidades de Pueblo Nuevo, Tuetal Sur, Quebradas y Calle Vargas".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 20:26 PM REINICIA 20:27 PM

RECESO 20:27 PM REINICIA 20:28 PM

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SE SOMETE A VOTACIÓN LA ALTERACIÓN Y FONDO PARA CONOCER: El oficio MA-SCAJ-20-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, referente al Reglamento Pago de Dietas Regidores Propietarios y Suplentes, Síndicos Propietarios y Suplentes del Cantón Central de Alajuela. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. AL NO OBTENER LA VOTACIÓN PARA ALTERAR LA AGENDA DEL DÍA EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN INDICA QUE SE INCLUIRÁ EN LA AGENDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRÓXIMO JUEVES 11 DE FEBRERO DEL 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Conforme el artículo 49 del Código Municipal el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal procede a nombrar:

COMISIÓN ESPECIAL PLAN REGULADOR: MSc. Luis Emilio Hernández León, ASESOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal indica los temas de la Sesión Extraordinaria del próximo jueves 11 de febrero del 2021:

- **1-**Reglamento Pago de Dietas Regidores Propietarios y Suplentes, Síndicos Propietarios y Suplentes del Cantón Central de Alajuela.
- **2-**Informes de comisiones pendientes.
- **3-**Mociones.

SE RESUELVE APROBAR LOS TEMAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 11 DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 18:00 HORAS EN EL AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado **Secretaria del Concejo Coordinadora Subproceso**